

---

## **Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción**

4 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

Cartagena de Indias, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2009  
Tema 9 del programa provisional  
Examen del funcionamiento y el estado de la Convención

### **Proyecto de examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción: 2005-2009**

**Presentado por el Presidente designado de la Segunda Conferencia de Examen\***

#### **Primera parte Introducción**

1. La finalidad misma de la Convención es poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. En el preámbulo de la Convención se recalca que el camino que conduce al cumplimiento de esa promesa humanitaria consiste especialmente en la adopción de medidas de carácter humanitario y de desarme, y en particular: en la aceptación universal de las prohibiciones generales establecidas en la Convención, en la destrucción de las existencias de minas antipersonal, en la limpieza de las zonas minadas y en la asistencia a las víctimas. La Convención también prevé ciertas condiciones que son esenciales para avanzar en esas esferas, como la cooperación y la asistencia, la transparencia y el intercambio de información, y las medidas para prevenir y reprimir las actividades prohibidas y facilitar el cumplimiento, así como el apoyo a la aplicación.

2. Desde que los Estados partes aprobaron su primer examen amplio del funcionamiento y la situación de la Convención el 3 de diciembre de 2004 en la Primera Conferencia de Examen de la Convención (la Cumbre de Nairobi para un mundo libre de minas), se han logrado enormes avances hacia el cumplimiento del propósito de la Convención. Si bien se sigue avanzando y la Convención y las prácticas elaboradas para orientar la aplicación a nivel nacional e internacional han servido de modelos para abordar los problemas humanitarios causados por otras armas convencionales, sigue habiendo dificultades. El presente examen tiene por objeto registrar los avances logrados por los Estados partes desde la Cumbre de Nairobi, documentar las medidas adoptadas para aplicar el Plan de Acción de Nairobi y los resultados de dichas medidas, señalar las decisiones,

---

\* Presentado después de la fecha prevista, tan pronto como la Secretaría de las Naciones Unidas recibió la información necesaria.

conclusiones y recomendaciones formuladas por los Estados partes desde la Cumbre de Nairobi para facilitar y mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención y reflejar el mayor entendimiento de los medios eficaces para aplicar la Convención. Además, el presente examen incluye conclusiones relativas a los problemas que siguen existiendo para cumplir las obligaciones derivadas de la Convención.

## **Resumen de los logros y problemas**

### **Universalización de la Convención**

3. Los Estados partes han "(puesto énfasis) en el deseo de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención"<sup>1</sup>. Desde la Cumbre de Nairobi, los esfuerzos de universalización han continuado sin cesar. Otros 13 Estados se han adherido a la Convención y distintos Estados que no son partes y, en algunos casos, otros agentes están aplicando sus normas. En la actualidad hay 156 Estados partes en la Convención. Además, la mayoría de los Estados que no son partes se adhieren a las normas de la Convención, apenas se registran nuevos empleos o producciones de minas antipersonal y las transferencias de dichas minas son prácticamente inexistentes. Sin embargo, cada vez es más difícil conseguir que más Estados se adhieran a la Convención, por lo que los esfuerzos futuros por promover la aceptación de la Convención y de sus normas deberán ser intensos y al nivel más alto posible.

### **Destrucción de las existencias de minas antipersonal**

4. La destrucción de las existencias de minas antipersonal sigue siendo uno de los grandes éxitos de la Convención. Más del 80% de los Estados del mundo ya no poseen existencias y los Estados partes han destruido más de 42,3 millones de minas. Si bien el cumplimiento de la obligación de destruir sin dilación todas las existencias de minas antipersonal sigue siendo un gran logro, la cuestión de la destrucción de las existencias también sigue siendo también uno de los problemas pendientes de la Convención más complejos. Desde la Cumbre de Nairobi, cuatro Estados partes no han cumplido su plazo para destruir las existencias de minas antipersonal. Tres de ellos siguen sin destruirlas. Además, otro Estado parte ha indicado que también incumplirá el plazo fijado para las próximas fechas. El incumplimiento de la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal es un motivo de gran preocupación para los Estados partes.

### **Limpieza de las zonas minadas**

5. El cumplimiento de la obligación de destruir todas las minas antipersonal emplazadas ha cobrado una mayor importancia para los Estados partes, en particular puesto que los primeros plazos para aplicar el artículo 5 de la Convención vencieron en 2009. Se han logrado avances, ya que los Estados partes han despejado o limpiado enormes áreas que eran peligrosas o se sospechaba que lo eran. Actualmente hay 13 Estados partes que han cumplido su obligación de destruir o asegurar la destrucción todas las minas antipersonal presentes en las zonas minadas; otros 40 Estados partes siguen llevando a cabo esa labor. Mientras que 9 Estados partes han terminado de aplicar la Convención desde la Cumbre de Nairobi, otros 19 han hecho uso por primera vez de las disposiciones de la Convención que

---

<sup>1</sup> Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, décimo párrafo del preámbulo.

les permiten solicitar una prórroga del plazo establecido para aplicar el artículo 5. En la Cumbre de Nairobi se convino en que el cumplimiento de esos plazos sería "la tarea más importante de los próximos cinco años". El hecho de que un gran número de Estados partes solicitaran prorrogar sus plazos para terminar de destruir las minas antipersonal emplazadas indica que solo se ha conseguido un éxito mínimo en la realización de dicha tarea. Así pues, será necesario redoblar los esfuerzos en los próximos años para que la Convención alcance sus objetivos sobre el terreno.

### **Asistencia a las víctimas**

6. Los Estados partes han hecho grandes avances en la aplicación de los acuerdos adoptados en la Cumbre de Nairobi en relación con el significado del objetivo de la asistencia a las víctimas y con la manera en que debe ser perseguido. Además, han reforzado aún más su entendimiento de la asistencia a las víctimas dentro de los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de la salud, los servicios sociales, la rehabilitación, la reintegración, el empleo, el desarrollo, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros. Los Estados partes han aplicado un enfoque estratégico para mejorar el bienestar y garantizar los derechos de los supervivientes de las minas terrestres. Los esfuerzos se han centrado en los 26 Estados partes que han declarado responsabilizarse del bienestar de un número significativo de supervivientes, sin olvidar que todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo tienen la obligación de ayudar en la atención, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas. Se han logrado avances significativos en la búsqueda de un enfoque más estratégico de la asistencia a las víctimas, en particular por parte de muchos de esos 26 Estados partes. La asistencia a las víctimas se trata ahora con mayor precisión, análogamente a la manera en que los Estados partes persiguen sus objetivos de destruir todas las minas antipersonal almacenadas o emplazadas. Esto se ha hecho en parte asegurando que la asistencia a las víctimas deje de ser una abstracción y se convierta en un elemento concreto y mensurable. Sin embargo, precisamente debido a la mayor atención prestada a la asistencia a las víctimas, los problemas que siguen existiendo están más claros y parecen más graves, lo cual indica que después de la Segunda Conferencia de Examen será necesario redoblar los esfuerzos. Esa intensidad de esfuerzos es especialmente necesaria para lograr resultados tangibles en cuanto a la atención de las necesidades y el ejercicio de los derechos de las víctimas de las minas en pie de igualdad con los demás.

### **Cooperación y asistencia**

7. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes señalaron que "si bien la responsabilidad de cumplir las obligaciones de la Convención incumbe a cada Estado parte en las zonas bajo su jurisdicción o control, las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación y la asistencia constituyen el marco esencial para el cumplimiento de esas responsabilidades y la promoción de los objetivos comunes"<sup>2</sup>. Desde la Cumbre de Nairobi, la necesidad de la colaboración para lograr los objetivos de la Convención ha adquirido más importancia que nunca. Los Estados partes se han dado cuenta de que un control nacional fuerte es esencial para que la cooperación prospere y han adquirido un mejor entendimiento de lo que significa el control nacional. Además, ha quedado muy claro que los que estén en condiciones de hacerlo deben seguir cumpliendo sus obligaciones de proporcionar asistencia para apoyar los esfuerzos nacionales. Asegurar que existan los recursos suficientes y verificar que los recursos disponibles atiendan las necesidades expresadas por

---

<sup>2</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, párr. 6.

los Estados partes que demuestren un control fuerte de sus actividades de aplicación pueden ser los desafíos más importantes con que se enfrentan los Estados partes durante el período comprendido entre 2010 y 2014.

## **Transparencia**

8. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes declararon que "la transparencia y el intercambio franco de información han sido pilares esenciales en los que se han sustentado las prácticas, los procedimientos y la tradición de colaboración en el marco de la Convención, tanto por medios oficiales como por medios oficiosos"<sup>3</sup>. Desde la Cumbre de Nairobi, la transparencia en todas sus formas ha sido en efecto esencial para lograr los objetivos centrales de la Convención. Los Estados partes lo han demostrado parcialmente, mejorando los medios para cumplir sus obligaciones de presentar informes de transparencia y creando nuevos medios para ofrecer información adicional. Sin embargo, la tasa anual de presentación de informes de transparencia ha caído por debajo del nivel alcanzado durante el año de la Cumbre de Nairobi. Se tendrá que seguir prestando atención al cumplimiento constante de las obligaciones en materia de transparencia. Además, después de la Segunda Conferencia de Examen también será esencial lograr un intercambio oficioso de información que resulte eficaz.

## **Medidas para asegurar el cumplimiento**

9. En la Cumbre de Nairobi y con posterioridad, los Estados partes han recordado que la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de la Convención recae en cada Estado parte y, por consiguiente, en su artículo 9, la Convención exige a cada uno de los Estados partes adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida. Asimismo, los Estados partes son conscientes de que la Convención prevé diversos medios colectivos para facilitar y aclarar las cuestiones relativas al cumplimiento de conformidad con el artículo 8. Si bien desde la Cumbre de Nairobi ha habido algunos progresos en la aplicación del artículo 9, más del 40% de los Estados partes todavía no han informado de que dispongan de legislación que haga efectiva la Convención. Además, desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han actuado de conformidad con su obligación de "trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados partes de sus obligaciones conforme a esta Convención"<sup>4</sup>. Un compromiso constante de hacerlo contribuirá a asegurar la salud de la Convención después de la Segunda Conferencia de Examen.

## **Apoyo a la aplicación**

10. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han sido bien atendidos por un conjunto diverso y flexible de mecanismos de apoyo a la aplicación. Estos incluyen los mecanismos que figuran en el texto de la propia Convención (las Reuniones de los Estados Partes), los mecanismos existentes de conformidad con las decisiones de los Estados partes (el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, el Comité de Coordinación y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención) y los mecanismos que han surgido de manera oficiosa y voluntaria (los Grupos de Contacto y el Programa de

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, párr. 7.

<sup>4</sup> Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, art. 8, párr. 1.

Patrocinio). El apoyo fructífero a la aplicación puede atribuirse en gran parte a la aplicación de los principios que los Estados partes han considerado fundamentales desde la Primera Reunión de los Estados Partes, a saber: la continuidad, la coherencia, la flexibilidad, la cooperación, la apertura, la transparencia y un propósito claro. Además de seguir aplicando esos principios, después de la Segunda Conferencia de Examen los Estados Partes tendrán que seguir siendo pragmáticos y flexibles al adaptar los mecanismos de aplicación a las necesidades y realidades cambiantes.

## I. Universalización de la Convención

11. El 3 de diciembre de 2004, al clausurarse la Cumbre de Nairobi, 143 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella. Esa cifra incluía a 124 de los 133 Estados que firmaron la Convención durante el período en que estuvo abierta a la firma (del 3 de diciembre de 1997 a su entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999). Al 3 de diciembre de 2004, la Convención había entrado en vigor para los 143 Estados que la habían ratificado o se habían adherido a ella.

12. Desde la Cumbre de Nairobi, otros 13 Estados han ratificado la Convención, se han adherido a ella o han sucedido en ella, a saber: Bhután, Brunei Darussalam, Etiopía, Haití, Indonesia, Iraq, Islas Cook, Kuwait, Letonia, Montenegro, Palau, Ucrania y Vanuatu. Entre esos 13 Estados figuran 7 de los 9 signatarios de la Convención que todavía no la habían ratificado al clausurarse la Cumbre de Nairobi. En la actualidad, 156 Estados —el 80% de todos los Estados— han ratificado la Convención o se han adherido a ella. La Convención ha entrado en vigor para todos ellos. En el anexo I figura una lista de los Estados partes, sus fechas de ratificación, adhesión o sucesión y las fechas de la entrada en vigor para cada uno de ellos.

13. Se ha avanzado en el refuerzo de las normas establecidas por la Convención. En la actualidad apenas se producen minas antipersonal. En cambio, hubo un momento en que más de 50 Estados las producían. De ellos, 34 son ahora Partes en la Convención, por lo que han convenido en respetar la prohibición de la Convención de producir minas antipersonal. Son los siguientes Estados: Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Hungría, Iraq, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Uganda y Zimbabwe<sup>5</sup>. Además, según la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), tres Estados que no son partes en la Convención (Finlandia, Israel y Polonia) han cesado la producción y al menos otros tres (Egipto, Estados Unidos de América y Viet Nam) no han producido minas antipersonal desde hace varios años.

14. El comercio lícito de minas antipersonal sigue siendo inexistente. Al adherirse a la Convención, 156 de los Estados del mundo han aceptado una prohibición jurídicamente vinculante de las transferencias de minas antipersonal. Incluso para la mayoría de los Estados que no son partes esta prohibición se ha convertido en la norma aceptada, y muchos han declarado moratorias o prohibiciones de las transferencias de estas armas, entre ellos, según la ICBL, China, Cuba, Egipto, Finlandia, la República de Corea, la India, Israel, Kazajstán, el Pakistán, Polonia, la Federación de Rusia, Singapur, los Estados Unidos de América y Viet Nam. El comercio probablemente se limita a un tráfico ilícito de muy escasas proporciones.

<sup>5</sup> Se emplean las versiones actuales de los nombres de los Estados aunque la producción de minas antipersonal tuviera lugar cuando algunos de ellos tenían nombres diferentes.

15. Aunque antes de la adopción de la Convención el empleo de minas antipersonal estaba muy extendido, ahora hay pocos países en que tengan lugar nuevos empleos. La prohibición del empleo de minas antipersonal establecida por la Convención no solo obliga a sus 156 Estados partes, sino que también ha sido aceptada ampliamente como norma por los Estados no partes. Es posible que varios Estados que no son partes aún perciban que sacan provecho de las minas antipersonal anteriormente emplazadas. Sin embargo, desde la Cumbre de Nairobi solo se ha registrado el empleo de minas antipersonal por parte de tres Estados que no son partes, a saber: Federación de Rusia, Myanmar y Nepal. Además, el empleo de minas antipersonal sigue estigmatizado, como demuestran los pocos casos de nuevo empleo y las declaraciones hechas por muchos Estados no partes, que manifiestan su acuerdo con los objetivos de la Convención y su intención de adherirse a ella en su momento. En el anexo II, cuadro 1, se describe la situación de la aceptación de las normas de la Convención por los Estados que no son partes en ella.

16. El apoyo expresado a una resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención permite cuantificar la aceptación de las normas de la Convención por los Estados. En 2004, 14 de los Estados que en 2009 siguen sin ser partes en la Convención votaron a favor de dicha resolución, que en parte reafirma la determinación de la Asamblea General de "poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal", acoge con beneplácito la entrada en vigor de la Convención y observa "con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención". Sobre la base de los votos emitidos a favor de esa resolución por los Estados que no son partes en la votación más reciente, ahora hay 20 que son partidarios de las normas expresadas en la resolución. De esos 20 Estados no partes, 6 (Azerbaiyán, China, Islas Marshall, Kazajstán, Micronesia (Estados Federados de) y República Democrática Popular Lao) aún no habían expresado su apoyo a la resolución en 2004. En el anexo II, cuadro 2, figuran los votos emitidos por los Estados no partes en la votación sobre la resolución anual de la Asamblea General relativa a la aplicación de la Convención.

17. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes, considerando que en el período comprendido entre 2005 y 2009 "la adhesión universal a la Convención seguirá siendo un importante objeto de cooperación entre los Estados partes", contrajeron una serie de compromisos importantes<sup>6</sup>. por ejemplo que todos los Estados partes "exhortarán a los Estados que aún no se han adherido a la Convención a que lo hagan lo antes posible" y "alentarán con insistencia a los signatarios de la Convención que aún no la han ratificado a que lo hagan lo antes posible"<sup>7</sup>. Esos y otros compromisos contenidos en el Plan de Acción de Nairobi para 2005-2009 sientan las bases de la acción concertada sobre la universalización desde la Cumbre de Nairobi.

18. Un hecho importante en la labor de promoción de la universalización de la Convención y de sus normas ha sido el liderazgo exhibido por los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes. Los Presidentes de las Reuniones Séptima, Octava y Novena visitaron o encargaron que se llevaran a cabo visitas a las capitales de varios Estados no partes. De conformidad con el Plan de Acción de Nairobi, muchas de esas visitas tuvieron como destinatarios a los pocos firmantes que quedan aún por ratificar la Convención y a los Estados no partes "que siguen usando, produciendo o poseyendo grandes reservas de minas antipersonal o que suscitan especial inquietud por razones humanitarias"<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, párr. 2.

<sup>7</sup> *Ibid.*, Medidas Nos. 1 y 2.

<sup>8</sup> *Ibid.*, Medida N° 3.

19. Los Estados partes han llevado a cabo varias medidas en relación con el compromiso que adquirieron en el Plan de Acción de Nairobi de "promover activamente la adhesión a la Convención en todos los foros multilaterales pertinentes, como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Asamblea General de las Naciones Unidas, las asambleas de las organizaciones regionales y los órganos de desarme pertinentes"<sup>9</sup>. Como se ha señalado, los Estados partes han fomentado todos los años la aceptación de una resolución de la Asamblea General en apoyo de la Convención. Desde la Primera Conferencia de Examen, el proceso de promoción de dicha resolución se ha simplificado; cada año, los Presidentes inmediatamente anteriores, actuales y designados de las Reuniones de los Estados Partes han tomado la responsabilidad de dirigir el proceso. El 23 de junio de 2008, el Consejo de la Unión Europea aprobó una "Acción Común" en apoyo a la universalización y la aplicación de la Convención. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha seguido pidiendo cada año un hemisferio occidental libre de minas y ha exhortado a sus Estados miembros a adherirse a la Convención. La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), mediante su Consejo de la Asociación Euroatlántica (CAEA), ha mantenido al corriente a los Estados participantes en dicho Consejo sobre las novedades de interés para la Convención. Además, cada año, con motivo del aniversario de la entrada en vigor de la Convención, los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes, junto con otros Estados partes, han promovido la adhesión a la Convención en la Conferencia de Desarme.

20. Abundan los ejemplos de Estados partes que "(aprovechan) toda ocasión oportuna para promover la adhesión a la Convención en sus contactos bilaterales, en el diálogo entre fuerzas armadas, en los procesos de paz, en los parlamentos nacionales y en los medios de información"<sup>10</sup>. Los esfuerzos bilaterales en curso por parte de los Estados partes para promover la Convención, ya sea mediante iniciativas especiales o contactos bilaterales periódicos con los Estados que no son partes, han sido particularmente importantes. Un Estado parte ha patrocinado talleres de universalización, por lo menos uno al año, y ha llevado a cabo una o más actividades bilaterales de universalización cada año desde la Cumbre de Nairobi. Otro Estado parte ha mantenido contactos periódicos con los Estados no partes antes de las Reuniones de los Estados Partes. Otro se ha esforzado por promover la aceptación universal entre los Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico. Al emprender sus iniciativas de universalización, los Estados partes han hecho uso de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, entre otras cosas solicitando a la Dependencia que ayudara a los Estados no partes a superar los obstáculos para la ratificación o la adhesión.

21. Los Estados partes han cumplido su compromiso de "alentar y apoyar la participación y la cooperación activa de todas las entidades pertinentes"<sup>11</sup>. Se ha intensificado la cooperación entre el Coordinador del Grupo de Contacto para la Universalización, la ICBL, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otros Estados partes. Los miembros del Grupo de Contacto para la Universalización, que ha coordinado el Canadá, han elaborado una serie de metodologías especialmente útiles para hacer avanzar la universalización que han tenido cierto éxito. Dichas metodologías incluyen trabajos de investigación para apoyar el diálogo entre fuerzas armadas, una plantilla para los talleres regionales, la oferta de asistencia técnica para superar las dificultades de aplicación y el uso de mecanismos nacionales de coordinación de la universalización.

22. En la búsqueda de la universalización, los Estados partes se han beneficiado en gran medida de la persistencia constante de la ICBL en la promoción de la ratificación y la adhesión a la Convención. Desde la Cumbre de Nairobi, la ICBL ha llevado a cabo 26

<sup>9</sup> *Ibid.*, Medida N° 6.

<sup>10</sup> *Ibid.*, Medida N° 5.

<sup>11</sup> *Ibid.*, Medida N° 8.

misiones de universalización. Ha organizado talleres sobre la Convención en Egipto y el Líbano. Además, las iniciativas de la ICBL en Azerbaiyán, Egipto, los Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, la India, el Líbano, Mongolia, Nepal, el Pakistán, Polonia, la República Árabe Siria, Somalia, Sri Lanka y Viet Nam han incluido importantes actos nacionales. El papel del CICR en los esfuerzos de universalización ha sido igualmente apreciado. Por medio de sus asesores jurídicos regionales y sus delegaciones en todo el mundo, el CICR ha distribuido información sobre la Convención, con inclusión de kits de ratificación, y ha proporcionado asesoramiento jurídico a los Estados que estudiaban la ratificación o adhesión. El CICR también ha organizado varios actos nacionales y regionales para promover la Convención, como reuniones subregionales en 2007 que se centraron en la universalización en el Golfo Pérsico y en África septentrional. Además, el CICR ha llevado a cabo varias visitas e intervenciones bilaterales en Estados no partes.

23. Las Naciones Unidas han seguido contribuyendo a la universalización. En la víspera del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, el Secretario General instó enérgicamente a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a adherirse a la Convención lo antes posible. Además, las Naciones Unidas, en particular los miembros de su Grupo Interinstitucional de Coordinación de Actividades relativas a las Minas, han formulado numerosas declaraciones similares. Asimismo, las Naciones Unidas han señalado que su asistencia en relación con las minas a los Estados no partes ha facilitado la adhesión de algunos de ellos a la Convención.

24. Los Estados partes han seguido "promoviendo la observancia universal de las normas de la Convención mediante la condena del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal por agentes armados no estatales y la adopción de medidas apropiadas para ponerles fin"<sup>12</sup>. Los Estados partes y las Naciones Unidas han manifestado su apoyo al Llamamiento de Ginebra por su labor destinada a recabar la cooperación de los agentes armados no estatales y promover su adhesión a las normas de la Convención. Desde la Cumbre de Nairobi, el Llamamiento de Ginebra ha obtenido 12 nuevas firmas de la Escritura de Compromiso para la adhesión a una prohibición total de las minas antipersonal y la cooperación en la acción contra las minas. También desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han expresado la opinión de que, cuando se contemple la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) de agentes armados no estatales, es preciso estar alerta para impedir que aquellas organizaciones que lleven a cabo o promuevan actos terroristas exploten el Proceso de Ottawa para sus propios fines. Con respecto a una firma precedente, un Estado parte observó con preocupación que el Llamamiento de Ginebra no actuaba de manera conforme al párrafo 17 del informe de Zagreb sobre los avances logrados en la Sexta Reunión de los Estados Partes, que dice así:

"También en este contexto, dado que los derechos y las obligaciones consagrados en la Convención y los compromisos previstos en el Plan de Acción de Nairobi se aplican a los Estados partes, algunos Estados partes opinan que cuando se contemple la participación de agentes no estatales armados, los Estados partes interesados deberían ser informados al respecto, y sería necesario que dieran su consentimiento para que tenga lugar dicha participación."

25. Desde la Cumbre de Nairobi, la Campaña para la Prohibición de las Minas Terrestres en Filipinas dio a conocer la "Declaración de los grupos rebeldes de adhesión al derecho internacional humanitario sobre las minas terrestres". Cuatro agentes armados no estatales han firmado la "Declaración de los grupos rebeldes".

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, Medida N° 7.



26. Si bien el avance hacia la aceptación universal de la Convención y de sus normas ha sido notable, sigue habiendo problemas. Como se ha señalado, varios Estados que no son partes aún pueden percibir que sacan provecho de las minas antipersonal anteriormente emplazadas y desde la Cumbre de Nairobi se han registrado nuevos empleos de minas antipersonal por tres Estados que no son partes, a saber: Myanmar, Nepal y Federación de Rusia. Además, mientras haya Estados no partes que posean existencias de minas antipersonal y no hayan indicado su intención de destruirlas, se debe suponer que siguen dispuestos a hacer un nuevo empleo de esas minas.

27. Se han registrado nuevos empleos de minas antipersonal por agentes armados no estatales en 13 Estados, a saber: Afganistán, Burundi, Colombia, Federación de Rusia, Guinea-Bissau, India, Iraq, Líbano, Myanmar, Nepal, Pakistán, Somalia y Sri Lanka. También con respecto a los agentes armados no estatales, los Estados partes tienen constancia de que algunos grupos clave se han mostrado reacios a renunciar al empleo de minas antipersonal y siguen existiendo dificultades para vigilar la "Escritura de Compromiso" y para movilizar los recursos necesarios para su ejecución.

28. Dos de los 133 signatarios de la Convención todavía no la han ratificado, aceptado o aprobado, a saber: Islas Marshall y Polonia; a pesar de que, de conformidad con el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, los signatarios están obligados a abstenerse de realizar actos que frustren el objeto y el fin de la Convención. Mientras que 131 de los firmantes de la Convención procedieron rápidamente a ratificarla, ha pasado más de un decenio desde que las Islas Marshall y Polonia firmaron la Convención y todavía no han depositado un instrumento de ratificación.

29. Si bien ha habido un aumento en el número de Estados no partes que han expresado su aceptación de las normas de la Convención, en un caso se ha producido un retroceso. Nepal, que en 2005 votó a favor de la resolución de la Asamblea General sobre la aplicación de la Convención, optó más recientemente por abstenerse en la votación sobre este asunto.

30. El obstáculo más frecuente para la aceptación universal de la Convención sigue siendo la opinión persistente de muchos Estados no partes de que la utilidad militar marginal que se deriva, a su juicio, de las minas antipersonal es más importante que las graves consecuencias de su empleo para el ser humano. Es probable que sea preciso redoblar los esfuerzos, acompañados de nuevas herramientas, para superar las ideas obsoletas sobre la utilidad de las minas antipersonal.

31. Para algunos Estados que permanecen al margen de la Convención, el asunto de la adhesión ha estado vinculado a cuestiones no relacionadas con ella. Algunos Estados no partes que han manifestado cierto grado de apoyo a las normas de la Convención han indicado que no procederán a adherirse a ella a menos que un adversario político o militar haga lo propio. Por lo menos en un caso, un Estado no parte ha vinculado la adhesión a la Convención con la resolución de una cuestión de soberanía. Por último, algunos Estados que no tienen objeciones a la Convención permanecen al margen de ella simplemente porque la ratificación o adhesión es una de las numerosas prioridades que compiten por sus escasos recursos administrativos.

32. Los informes sobre los progresos de las sucesivas Reuniones de los Estados Partes han señalado el deseo de asegurar la aceptación regional de la Convención en Europa. En particular, los Estados partes han alentado a Finlandia y Polonia a adherirse pronto a la Convención, de manera que la región de Europa la cumpla cabalmente. Finlandia, que había indicado su intención de adherirse a la Convención en 2006, mantiene desde la Cumbre de Nairobi que lo hará en 2012. Polonia ha indicado que ratificará la Convención en 2012.

33. Desde la Cumbre de Nairobi ha quedado claro que existe una necesidad imperiosa de que los Estados partes, a nivel ministerial o superior, recaben la adhesión de los Estados no partes. Se ha señalado que esos esfuerzos complementarán la labor de los Estados partes destinada a recabar la participación de los Estados que no son partes en el plano de los funcionarios y la promoción no gubernamental.

## II. Destrucción de las existencias de minas antipersonal

34. Al término de la Cumbre de Nairobi, la destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 4 es una obligación que había sido, habría sido o era pertinente para 78 Estados partes, entre ellos 69 que habían informado, de conformidad con el artículo 7, de que tenían existencias de minas antipersonal cuando la Convención entró en vigor para ellos y 9 que habían informado de que habían destruido sus existencias de minas antipersonal antes de la entrada en vigor. Al 3 de diciembre de 2004, todos los Estados partes cuyos plazos de destrucción habían vencido en ese momento habían comunicado el fin de sus programas de destrucción de existencias. En total, 126 Estados partes ya no tenían existencias de minas antipersonal y los Estados partes habían destruido en su conjunto más de 37 millones de minas terrestres. Al 3 de diciembre de 2004, el número de Estados partes para los que la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal seguía siendo pertinente se había reducido a los 16 siguientes: Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Burundi, Chipre, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Mauritania, República Democrática del Congo, Serbia, Sudán, Turquía y Uruguay.

35. Desde la Cumbre de Nairobi, 13 de esos 16 Estados partes han informado de que han concluido la destrucción de sus existencias de minas antipersonal en cumplimiento del artículo 4, a saber: Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Burundi, Chipre, Guinea-Bissau, Guyana, Mauritania, República Democrática del Congo, Serbia, Sudán y Uruguay<sup>13</sup>. En el anexo III, cuadro 1, se detallan las existencias de minas antipersonal destruidas por cada uno de ellos. De esos Estados partes, se señaló que, aunque el Afganistán no había podido cumplir sus obligaciones cuando venció su plazo, el 1º de marzo de 2007, prosiguió sus esfuerzos y el 11 de octubre de 2007 anunció que había concluido la verificación física para confirmar que no existía ninguna mina antipersonal almacenada, por lo que el Afganistán cumple ya sus obligaciones dimanantes del artículo 4.

36. Desde la clausura de la Cumbre de Nairobi, la Convención ha entrado en vigor para Bhután, Brunei Darussalam, Etiopía, Haití, Indonesia, el Iraq, las Islas Cook, Kuwait, Letonia, Montenegro, Palau, Ucrania y Vanuatu. De esos 13 Estados partes, 5 han informado de que poseen existencias de minas antipersonal que requieren su destrucción, a saber: Etiopía, Indonesia, Kuwait, Letonia y Ucrania. De esos 5 Estados partes, 4 han informado de que han concluido la destrucción de las existencias de minas antipersonal de conformidad con el artículo 4: Etiopía, Indonesia, Kuwait y Letonia.

37. Al clausurarse la Cumbre de Nairobi, ocho Estados partes todavía no habían presentado un informe inicial de conformidad con el artículo 7, a saber: Cabo Verde, Estonia, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía y Santo Tomé y Príncipe. Desde entonces, Estonia, Guyana, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía y Santo Tomé y Príncipe han presentado un informe inicial de transparencia en el que han confirmado que no poseen existencias. Un Estado parte, Cabo Verde, indicó en su informe inicial de transparencia de que había poseído y destruido existencias de minas antipersonal,

---

<sup>13</sup> Al clausurarse la Cumbre de Nairobi, la destrucción de las existencias seguía concerniendo al Uruguay porque este aún no había comunicado la aplicación del artículo 4 de la Convención. En junio de 2005, el Uruguay informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que de hecho había concluido su programa de destrucción de existencias en septiembre de 2004.

aunque la destrucción había tenido lugar después del plazo de cuatro años. Además, de los Estados partes para los que la Convención ha entrado en vigor desde la Cumbre de Nairobi, los ocho siguientes han presentado un informe inicial de conformidad con el artículo 7, confirmando que no poseen existencias: Bhután, Brunei Darussalam, Haití, Iraq, Islas Cook, Montenegro, Palau y Vanuatu. Dos Estados partes —Gambia y Guinea Ecuatorial— todavía no han proporcionado el obligatorio informe inicial de transparencia sobre las cuestiones relativas a las existencias y su destrucción.

38. En la actualidad hay cuatro Estados partes para los que la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal sigue siendo pertinente, a saber: Belarús, Grecia, Turquía y Ucrania. Tres de ellos deberían haberlo hecho antes del 1º de marzo de 2008. Como se ha señalado, otros dos Estados partes —Gambia y Guinea Ecuatorial— aún no han confirmado oficialmente si poseen o no existencias de minas antipersonal, aunque la información procedente de otras fuentes indica que dichos Estados partes no tienen existencias. Por lo tanto, en la actualidad 152 Estados partes no tienen ya existencias de minas antipersonal, ya sea porque nunca las tuvieron o porque han concluido sus programas de destrucción. Conjuntamente, los Estados partes han informado de la destrucción de más de 42,3 millones de minas.

39. Como se ha señalado, la destrucción de las existencias de minas antipersonal sigue siendo uno de los más complejos problemas pendientes de la Convención. Desde el 1º de marzo de 2008, Belarús, Grecia y Turquía no han terminado de cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4 en el plazo prescrito por los motivos que se explican más adelante. Además, Ucrania ha indicado que no podrá cumplir con su obligación de destruir sus existencias de minas antipersonal antes del plazo establecido, el 1º de junio de 2010. Los Estados partes han señalado que el hecho de que Belarús, Grecia y Turquía, que en conjunto tenían en el momento de vencimiento de sus plazos casi 8 millones de minas antipersonal almacenadas, no hayan cumplido con sus obligaciones dentro de sus plazos representa un motivo de grave preocupación. Si bien se ha acogido con satisfacción la información actualizada proporcionada por Belarús, Grecia y Turquía, los Estados partes han pedido a esos Estados que rectifiquen la situación lo antes posible y sigan siendo transparentes sobre los progresos hasta que hayan concluido la destrucción. También han expresado preocupación con respecto a la cuestión inminente del incumplimiento por parte de Ucrania. (En el anexo III, cuadro 2, se enumeran las minas que le quedan por destruir a cada Estado parte.)

40. La Convención entró en vigor para Belarús el 1º de marzo de 2004, lo que significa que Belarús tenía de plazo hasta el 1º de marzo de 2008 para concluir la destrucción de sus existencias de minas antipersonal:

a) Poco después de su adhesión a la Convención, Belarús informó a la Quinta Reunión de los Estados Partes de que tenía más de 4 millones de minas antipersonal, 3,6 millones de las cuales eran minas PFM. Además, Belarús destacó los problemas que entrañaba la destrucción de ese tipo de minas a causa de la falta de tecnologías de destrucción ecológicamente seguras y de recursos financieros. Belarús hizo un llamamiento a la asistencia internacional. En su informe inicial relacionado con el artículo 7, presentado el 23 de junio de 2004, Belarús informó de que tenía un total de 3.988.057 minas antipersonal almacenadas, de las cuales 3.374.864 eran minas del tipo PFM. El 15 de junio de 2005, Belarús informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que tenía un problema con la destrucción de las minas del tipo PFM, que no se podían destruir por los métodos convencionales, y también indicó que estaba convencido de que la destrucción de ese tipo de minas solo podría llevarse a cabo mediante esfuerzos conjuntos.

b) De 2005 a 2009, Belarús facilitó información anual actualizada en informes presentados de conformidad con el artículo 7 sobre la situación de sus existencias de minas antipersonal. De las 3.988.057 minas inicialmente almacenadas, Belarús indicó que

110.766 minas del tipo MON y 200.847 minas del tipo OMZ-72 habían sido transformadas en minas de detonación controlada, 720 minas del tipo PMN-2 habían sido destruidas y 6.030 minas habían sido retenidas para los propósitos permitidos por el artículo 3. Además, 2.880 minas PFM-1 fueron destruidas en 2005, por lo que quedaban un total de 3.371.984 minas PFM-1 por destruir. El 11 de mayo de 2006, Belarús informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que el Ministerio de Defensa de Belarús y la Agencia de Abastecimiento y Mantenimiento de la OTAN (NAMS) habían firmado un contrato en febrero de 2006 sobre la destrucción de las minas antipersonal de tipos distintos del PFM, que incluían 294.775 PMN, PMN-2 POM y POMZ-2. La asistencia financiera para ese proyecto fue proporcionada por el Canadá y Lituania mediante un Fondo Fiduciario de la OTAN. A finales de 2006 se concluyó la destrucción de esas minas, de lo cual informó Belarús en sus informes presentados de conformidad con el artículo 7 y en la reunión de junio de 2008 del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias.

c) Desde la conclusión de la destrucción de las minas distintas de las PFM en 2006, la información proporcionada por Belarús en sus informes anuales presentados de conformidad con el artículo 7 indica que las existencias de minas PFM no han variado y ascienden a 3.371.984. El 11 de mayo de 2006, en el Comité Permanente sobre la destrucción de existencias, Belarús indicó que seguía teniendo dificultades en relación con la destrucción de las 3.371.984 minas PFM restantes y que había firmado una "declaración de apoyo" para aceptar la asistencia técnica de la Comisión Europea en la destrucción de esas minas y que se llevaría a cabo una licitación internacional para la destrucción de las minas con el fin de comenzar la ejecución del proyecto antes del 1º de enero de 2007. El 21 de septiembre de 2006, Belarús informó a la Séptima Reunión de los Estados Partes de que la Comisión Europea había iniciado la licitación internacional, que concluiría en octubre de 2006.

d) En la reunión del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias celebrada el 23 de abril de 2007, Belarús indicó que se había anulado la licitación porque no se había podido encontrar un consorcio con la capacidad técnica adecuada para destruir las minas PFM. Belarús indicó además que con toda probabilidad no podría cumplir el plazo de destrucción, establecido en el 1º de marzo de 2008. Belarús y la Comisión Europea reiteraron su decisión de solucionar el problema de la destrucción de las minas PFM-1 e hicieron votos por que se pudiera celebrar una segunda licitación en 2007. En julio de 2007, la Comisión Europea asignó 4 millones de euros y preparó un nuevo mandato y un acuerdo en forma de canje de notas.

e) En la Octava Reunión de los Estados Partes, Belarús informó de que estaba adoptando, junto con la Comisión Europea, las medidas preparatorias para anunciar una nueva licitación que permitiera elegir un contratista y una tecnología de destrucción. El 18 de febrero de 2008, Belarús informó a los Estados partes por escrito de que no había podido cumplir sus obligaciones de destrucción de las existencias dentro del plazo establecido. El 11 de abril de 2008, Belarús participó activamente en las consultas organizadas por los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias sobre las formas de superar el problema de la destrucción de las minas PFM. El 2 de junio de 2008, Belarús informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que había aprobado un nuevo proyecto de acuerdo financiero, propuesto por la Comisión Europea, y que el 22 de enero de 2008 dicho documento había entrado en vigor. Belarús indicó además que todavía estaba esperando la presentación por la Comisión Europea del proyecto de mandato y que no estaba en condiciones de indicar los plazos de ejecución del proyecto.

f) El 2 de junio de 2008, Belarús observó en el Comité Permanente sobre la destrucción de existencias que la destrucción de las minas del tipo PFM se consideraba un problema extraordinario en el marco de la Convención y que había afirmado reiteradamente que no tenía posibilidades de lograr la destrucción de las existencias de minas PFM sin la

ayuda de la comunidad internacional. Belarús indicó además que no había podido cumplir con su obligación dimanante del artículo 4 de la Convención antes del plazo del 1º de marzo de 2008 debido al fracaso del proyecto de la Comisión Europea de destrucción de las minas PFM. Belarús expresó su deseo de redoblar los esfuerzos necesarios para satisfacer los procedimientos administrativos de la Comisión Europea de manera que la destrucción pudiera realizarse en breve.

g) El 26 de noviembre de 2008, Belarús informó a la Novena Reunión de los Estados Partes de que estaba trabajando para llegar a un acuerdo sobre los documentos adicionales propuestos por la Comisión Europea, que incluían un proyecto de misión de diseño técnico. Belarús señaló también que los procedimientos administrativos para aplicar el acuerdo financiero y el nuevo proyecto eran complicados y que no solo no garantizaban una ejecución fructífera del proyecto, sino que dificultaban la posibilidad de indicar una fecha de inicio y finalización. Belarús indicó también que la falta de asistencia internacional le impedía cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4.

h) El 25 de mayo de 2009, Belarús informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que se habían establecido los términos y condiciones de la ejecución del programa conjunto de destrucción de las minas PFM-1 y se había convenido en un calendario para la fase preparatoria del proyecto. Belarús indicó que en junio de 2009 la Comisión Europea llevaría a cabo una misión de evaluación para determinar el lugar de la instalación de destrucción y que, una vez aprobada la versión final del acuerdo, la Comisión Europea anunciaría una licitación para seleccionar al contratista que ejecutaría el proyecto. El 3 de septiembre de 2009, Belarús informó a la segunda reunión preparatoria de la Segunda Conferencia de Examen de que la visita de evaluación de la Comisión Europea a la instalación de destrucción propuesta había sido un éxito, que la licitación había sido anunciada en julio de 2009, que el canje de notas en el que se establecía el mandato había sido firmado por Belarús y la Comisión Europea y que se tenía previsto iniciar el proyecto en enero de 2010.

41. La Convención entró en vigor para Grecia el 1º de marzo de 2004, lo que significa que Grecia tenía de plazo hasta el 1º de marzo de 2008 para concluir la destrucción de sus existencias de minas antipersonal:

a) El 23 de junio de 2004, Grecia presentó su informe inicial de transparencia de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, en el que comunicó poseer 1.566.532 minas antipersonal almacenadas e indicó que cumpliría con sus obligaciones y destruiría sus minas dentro de los plazos establecidos por la Convención. El 30 de abril de 2005, Grecia informó de que seguía teniendo 1.566.532 minas antipersonal almacenadas, que en un futuro próximo se llevaría a cabo una licitación internacional para la destrucción de las minas y que se estimaba que las existencias de minas antipersonal serían totalmente destruidas dentro de los plazos establecidos por la Convención. En su informe de 2006, presentado al depositario de conformidad con el artículo 7, párrafo 2, Grecia no proporcionó más información. El 30 de abril de 2007, Grecia informó de que seguía teniendo 1.566.532 minas antipersonal almacenadas y que estas se transferirían posiblemente a un país tercero para destruirlas antes de que venciera el plazo de marzo de 2008. El 19 de noviembre de 2007, Grecia comunicó a la Octava Reunión de los Estados Partes que había contratado a una empresa privada especializada para destruir la totalidad de las existencias de minas.

b) El 1º de marzo de 2008 venció el plazo establecido para que Grecia destruyera sus existencias de minas antipersonal. El 30 de abril de 2008, Grecia informó de que al 31 de diciembre de 2007 seguía teniendo 1.566.532 minas antipersonal almacenadas. Ello entrañaba que, dos meses antes de que venciera el plazo de destrucción de las existencias de minas antipersonal, no se había destruido ninguna. El 2 de junio de 2008, Grecia comunicó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias que no había

podido cumplir con su plazo del 1º de marzo de 2008. El 30 de julio de 2008, Grecia comunicó al Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes que el procedimiento de destrucción se concluiría a más tardar el 28 de mayo de 2009.

c) El 26 de noviembre de 2008, Grecia comunicó a la Novena Reunión de los Estados Partes que el retraso en la destrucción de las existencias se había debido a unas modificaciones en su legislación nacional. El 30 de abril de 2009, Grecia informó de que al 31 de diciembre de 2008 seguía teniendo 1.566.532 minas antipersonal almacenadas. Ello entrañaba que, diez meses después de que venciera el plazo de destrucción de las existencias de minas antipersonal, no se había destruido ninguna. Además, Grecia informó de que "en la fase actual (presumiblemente la fase desde el período abarcado por el informe) se habían destruido 24.868 minas antipersonal" y que se estimaba que "el procedimiento de destrucción se concluiría a fines de octubre de 2009". El 25 de mayo de 2009, Grecia comunicó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias que el número total de minas por destruir era de 1.586.159, que 225.962 minas habían sido transferidas a Bulgaria y destruidas y que la transferencia y destrucción de todas las existencias de minas se terminaría a fines de 2009.

42. La Convención entró en vigor para Turquía el 1º de marzo de 2004, lo que significa que Turquía tenía de plazo hasta el 1º de marzo de 2008 para concluir la destrucción de sus existencias de minas antipersonal:

a) El 1º de octubre de 2004, Turquía presentó su informe inicial de transparencia de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, en el que comunicó que poseía 2.973.481 minas antipersonal almacenadas y que estaba construyendo un centro para llevar a cabo la destrucción de las minas. El 30 de abril de 2005, Turquía informó de que al 31 de diciembre de 2004 seguía teniendo 2.973.481 minas antipersonal almacenadas. El 29 de noviembre de 2005, Turquía informó a la Sexta Reunión de los Estados Partes de que el centro de destrucción de minas se terminaría en 2006. El 30 de abril de 2006, Turquía informó de que al 31 de diciembre de 2005 seguía teniendo 2.979.165 minas antipersonal almacenadas y que aún no había comenzado la destrucción de las existencias de minas antipersonal. El 11 de mayo de 2006, Turquía informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que se estaba trabajando para que el centro de destrucción de minas estuviera en pleno funcionamiento en julio de 2007. El 23 de abril de 2007, Turquía informó de que al 31 de diciembre de 2006 seguía teniendo 2.866.818 minas almacenadas, que se habían restado de su anterior total 18.236 minas del tipo M18 debido a sus "características técnicas especiales" y que se habían destruido 94.111 minas antipersonal almacenadas.

b) El 19 de noviembre de 2007, Turquía informó a la Octava Reunión de los Estados Partes de que su centro de destrucción de municiones se había inaugurado el 8 de noviembre de 2007 y que, a menos que surgieran dificultades técnicas imprevistas a causa del funcionamiento de dicho centro, esperaba poder cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4, utilizando si fuera necesario otros métodos disponibles. El 28 de febrero de 2008, en la víspera del vencimiento del plazo para la destrucción de sus existencias de minas antipersonal, Turquía, mediante una nota verbal dirigida a la Presidencia de la Octava Reunión de los Estados Partes, informó a todos los Estados partes de que era difícil hacer una estimación sobre la fecha en que podría concluirse la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal, y que la destrucción de las minas en su centro de destrucción de municiones se había descartado a causa de sus efectos negativos en el medio ambiente, así como el riesgo para la vida humana. En abril de 2008, Turquía informó de que, al 31 de diciembre de 2007, seguía teniendo 2.616.770 minas antipersonal almacenadas y que en 2007 había destruido 250.048.

c) El 2 de junio de 2008, Turquía informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que al 30 de mayo de 2008 tenía aún 2.587.249 minas

antipersonal almacenadas y que las espoletas de todas las minas antipersonal habían sido retiradas y destruidas, por lo que las minas habían quedado inutilizables. El 26 de noviembre de 2008, Turquía informó a la Novena Reunión de los Estados Partes de que, al 20 de noviembre de 2008, seguía teniendo 1.824.833 minas antipersonal almacenadas y que esperaba que en 2010 habría terminado la destrucción de sus existencias. En abril de 2009, Turquía informó de que, al 31 de diciembre de 2008, seguía teniendo 1.702.982 minas antipersonal almacenadas y que en 2008 había destruido 918.788. El 25 de mayo de 2009, Turquía informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que había destruido más de 1.600.000 minas antipersonal almacenadas, que aún quedaban por destruir 1.325.409 y que esperaba terminar de destruir sus existencias cuanto antes en 2010.

43. La Convención entró en vigor para Ucrania el 1º de junio de 2006, lo que significa que Ucrania tiene de plazo hasta el 1º de junio de 2010 para concluir la destrucción de sus existencias de minas antipersonal:

a) El 31 de enero de 2002, antes de ratificar la Convención, Ucrania informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que poseía 6.350.000 minas antipersonal y que había firmado acuerdos con la NAMSA para llevar a cabo la destrucción de 400.000 minas del tipo PMN<sup>14</sup>. El 19 de septiembre de 2003, Ucrania informó a la Quinta Reunión de los Estados Partes de que las minas PMN se habían destruido de conformidad con el acuerdo con la NAMSA y gracias al apoyo financiero del Canadá, los Países Bajos, Polonia y Hungría.

b) El 12 de febrero de 2004, Ucrania informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que seguía teniendo casi 6 millones de minas del tipo PFM y que su destrucción sería el principal problema que tendría que resolver para cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención. El 24 de junio de 2004, Ucrania reiteró al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias que, aunque había destruido todas las minas PMN, la destrucción de las minas antipersonal del tipo PFM seguía siendo el principal problema. Ucrania hizo un llamamiento a "la asistencia internacional para lograr una destrucción eficiente, rentable y ambientalmente segura de las minas del tipo PFM", señaló que "con el apoyo financiero de la CE y bajo su control" las primeras fases de los ensayos relativos a las minas PFM en Ucrania se habían culminado con éxito antes del verano de 2003 y observó que las segundas fases se terminarían antes del otoño de 2004, de manera que se pudiera "comenzar la destrucción antes de la primavera de 2005". Ucrania también reafirmó su intención de convertirse en Estado parte en un futuro próximo y destacó que estaba a la espera de una garantía oficial de los donantes con respecto al apoyo técnico y financiero a la destrucción. También el 24 de junio de 2004, la Comisión Europea (CE) informó al Comité Permanente de que se comprometería a destinar 4 millones de euros a ayudar a Ucrania a destruir sus existencias de 6 millones de minas PFM. Indicó además que ese compromiso sería para Ucrania una garantía concreta de que la Comisión Europea financiaría la destrucción de todas sus existencias, y especificó también que si esa cantidad no fuera suficiente estaría dispuesta a aumentar los fondos disponibles para esa tarea. La CE destacó asimismo que su asistencia estaría condicionada a la ratificación previa de la Convención por Ucrania. El 27 de diciembre de 2005, Ucrania ratificó la Convención.

c) El 12 de diciembre de 2006, Ucrania presentó su informe inicial de transparencia de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, en el que señaló que poseía 6.405.800 minas antipersonal almacenadas, de las cuales 5.950.684 eran minas PFM. El 21 de septiembre de 2006, Ucrania informó a la Séptima Reunión de los Estados Partes de que estaba muy cerca de terminar el proceso de preparación y se preveía que la primera

---

<sup>14</sup> A diferencia de las minas del tipo PFM, que son técnicamente difíciles de destruir, las minas del tipo PMN pueden destruirse por medios más económicos y tecnológicamente menos complejos.

destrucción de minas PFM se llevaría a cabo en un futuro próximo. Además, Ucrania observó que el éxito de las negociaciones con la Comisión Europea había contribuido a la ratificación de la Convención por Ucrania. En su informe presentado en 2007 de conformidad con el artículo 7, Ucrania informó de que seguía teniendo 6.304.907 minas antipersonal almacenadas. El 23 de abril de 2007, Ucrania informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que estaba abierta a la cooperación con la comunidad internacional a fin de resolver el problema de destruir las 6.304.907 minas antipersonal que seguía poseyendo. El 20 de abril de 2008, Ucrania informó de que seguía teniendo 6.454.003 minas antipersonal almacenadas.

d) El 27 de noviembre de 2008, Ucrania informó a la Novena Reunión de los Estados Partes de que, debido a la "retirada inesperada" de la ayuda de la Comisión Europea, no podría cumplir con su obligación dimanante del artículo 4 y que "el cumplimiento oportuno por Ucrania de sus obligaciones dimanantes del artículo 4 de la Convención de Ottawa estaba en peligro". La Comisión Europea informó posteriormente a la Novena Reunión de los Estados Partes de que, sobre la base de la rescisión del contrato por el contratista, la cooperación se había suspendido a causa de una decisión del Ministerio de Defensa de Ucrania de cambiar los "centros de destrucción preseleccionados sin obtener el consentimiento previo de la Comisión Europea y sin asegurar que el centro poseyera las licencias específicas necesarias para la destrucción de municiones ni confirmar dicha utilización con su propietario".

e) En una carta dirigida al Primer Ministro de Ucrania por el Presidente de la Comisión Europea el 10 de octubre de 2008, la Comisión Europea acogió con satisfacción el decreto del Presidente de Ucrania por el que se iniciaba su programa nacional de destrucción de existencias y reiteró su firme decisión de ayudar a Ucrania en ese ámbito. Además, en la carta se afirmaba que las actividades en esa esfera tendrían que estudiarse en el contexto del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA). La Comisión Europea indicó además que, como la destrucción de existencias no se había señalado como prioridad en el programa nacional del IEVA para 2007-2010, no sería posible ejecutar un proyecto independiente de destrucción de las existencias y que toda asistencia debía prestarse en forma de apoyo a la creación de capacidad en el marco del capítulo de asistencia técnica general del programa anual del IEVA para Ucrania.

f) El 20 de abril de 2009, en su informe presentado de conformidad con el artículo 7, Ucrania informó de que seguía teniendo 6.453.859 minas antipersonal almacenadas. El 25 de mayo de 2009, Ucrania informó al Comité Permanente sobre la destrucción de existencias de que poseía 149.096 minas POM-2 y 5.950.372 minas PFM-1, y que tenía previsto destruir 1.500.000 minas en 2009 y 600.000 en 2010. Ucrania indicó que "la falta de recursos financieros socava el plan". Ucrania expresó que la diferencia entre los recursos nacionales existentes y los que se necesitaban para terminar los trabajos necesarios para asegurar el cumplimiento de la Convención era la mayor dificultad con que se enfrentaba para destruir sus existencias de minas antipersonal.

g) En junio de 2009, la Comisión Europea envió una misión de expertos para evaluar las instalaciones de destrucción existentes y determinar el tipo de asistencia necesaria. El informe final de la misión de expertos confirmó que Ucrania tenía los conocimientos técnicos para destruir sus existencias de minas PFM, aunque era necesaria una inversión significativa en tecnología y equipo para que Ucrania cumpliera el artículo 4.

h) El 16 de junio, el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS) recibió una petición de asistencia de Ucrania relativa a la destrucción de sus existencias de minas antipersonal. El UNMAS y Ucrania están analizando las modalidades de apoyo especializado.



44. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes tomaron nota de las dificultades técnicas relacionadas con la destrucción segura y ecológicamente racional de las minas antipersonal del tipo PFM-1 y de que esa cuestión era de interés para Belarús y Ucrania. Si bien, como se señaló en la Cumbre de Nairobi, se han determinado las tecnologías de destrucción apropiadas, la complejidad de la destrucción, combinada con el reducido número de entidades capaces de destruir esas minas, el gran número de ellas que poseen Belarús y Ucrania, la inconveniencia de transferir esas minas para su destrucción y el alto costo de la destrucción han creado un gran problema de aplicación de la Convención a esos dos Estados partes.

45. Belarús y Ucrania han solicitado asistencia de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, de la Convención y en relación con el acuerdo alcanzado en la Cumbre de Nairobi de que "los Estados partes en condiciones de hacerlo cumplirán la obligación que les impone el párrafo 5 del artículo 6 (de la Convención) de prestar asistencia sin demora a los Estados partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo"<sup>15</sup>. Esto entraña que la cuestión de lograr el cumplimiento por parte de Belarús y Ucrania concierne a todos los Estados partes. Los Estados partes han acogido con satisfacción el papel desempeñado por la Comisión Europea en la oferta de asistencia, pero también han observado que sigue siendo difícil llegar a una conclusión fructífera sobre las cuestiones relativas a la cooperación y la asistencia. En ese contexto, los Estados partes han recordado que el artículo 6, párrafo 8, afirma que "cada Estado parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con las disposiciones de este artículo, deberá cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados".

46. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias han tratado de abordar la cuestión del incumplimiento por parte de Belarús, Grecia y Turquía y se esfuerzan por impedir futuros casos de incumplimiento, por ejemplo por parte de Ucrania. Esos esfuerzos de los Copresidentes han incluido el encuentro con los Estados partes interesados en consultas oficiosas, la facilitación del diálogo entre Belarús y Ucrania, respectivamente, y la Comisión Europea, y el fomento de un alto grado de transparencia. Además, los Copresidentes presentaron recomendaciones a la Novena Reunión de los Estados Partes como medio de prestar la debida atención a los casos de incumplimiento y prevenir futuros casos. Las recomendaciones, cuya aplicación fue alentada por la Novena Reunión de los Estados Partes, son las siguientes:

a) Los Estados partes que estén abocados al cumplimiento del artículo 4 deben comunicar a los demás Estados partes, mediante informes anuales de transparencia, en cada reunión del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias y en cada reunión de los Estados partes, sus planes para aplicar el artículo 4 e informar sucesivamente sobre los progresos que vayan logrando en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 4.

b) Los Estados partes deben utilizar los medios de que dispongan, por ejemplo contactos diplomáticos o notas verbales, para fomentar y facilitar, según el caso, la destrucción de las existencias de minas antipersonal por los Estados partes que aún deban cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4. Los Estados partes deben preocuparse y se deben adoptar medidas preventivas si, un año después de la entrada en vigor, un Estado parte que deba aplicar el artículo 4 no tiene planes para ello y si, dos años después de la entrada en vigor, no ha notificado progresos en la destrucción de las existencias de minas.

c) A fin de evitar casos de incumplimiento o solucionar los problemas relacionados con el cumplimiento, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la

---

<sup>15</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 13.

destrucción de existencias deben celebrar consultas oficiosas con los Estados partes de que se trate, los donantes y los expertos pertinentes. Para lograr los resultados deseados, esas consultas deberían emprenderse como medida preventiva mucho antes de que venzan los plazos.

d) Los Estados partes que incumplan sus obligaciones deben actuar en forma comprometida y con transparencia, notificando de inmediato, preferentemente por medio de nota verbal dirigida a todos los Estados partes, las razones de su incumplimiento, que deberían ser extraordinarias, y facilitando un calendario y un plan para asegurar el cumplimiento cuanto antes, incluida la fecha prevista en que este será efectivo. Deben asignar recursos nacionales para el cumplimiento de sus obligaciones y, si es necesario, procurar activamente obtener asistencia.

47. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes convinieron en que "todos los Estados partes, en los casos en que se descubran existencias desconocidas hasta entonces tras haber vencido los plazos de destrucción, notificarán tales hallazgos de conformidad con las exigencias del artículo 7, utilizarán otros medios oficiosos para comunicar dicha información y destruirán esas minas de manera urgente y prioritaria". Esa cuestión ha seguido siendo importante para los Estados partes desde la Cumbre de Nairobi. Para facilitar la transparencia al respecto, la Octava Reunión de los Estados Partes aprobó modificaciones al formato de presentación de informes en cumplimiento del artículo 7. Además, los Copresidentes del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias han proporcionado un foro para el intercambio oficioso de información sobre las existencias anteriormente desconocidas.

48. Con respecto a las existencias anteriormente desconocidas descubiertas después de vencido el plazo de destrucción, los Estados partes han comunicado la siguiente información desde la Cumbre de Nairobi: el Afganistán informó de la destrucción de 62.498 minas antipersonal en 2008. En la Octava Reunión de los Estados Partes, en noviembre de 2007, Bangladesh declaró que las minas descubiertas después del plazo de destrucción eran inmediatamente trasladadas al centro de destrucción más cercano y destruidas, adoptándose todas las medidas de seguridad necesarias. Dichas minas no se incluían en el inventario de las existencias retenidas a efectos de formación del Ejército de Bangladesh. En abril de 2007, Bosnia y Herzegovina informó de que sus fuerzas armadas habían descubierto 15.269 minas antipersonal MRUD que estaban almacenadas en varios lugares. Bosnia y Herzegovina destruyó 14.073 de esas minas, conservó 150 de ellas para los fines permitidos por el artículo 3 de la Convención, transfirió 396 a la EUFOR para los fines permitidos y donó 20 al Ministerio de Defensa de Alemania.

49. En su informe de transparencia presentado en 2008, Bulgaria comunicó que había destruido 12 minas antipersonal que se habían omitido por error en los anteriores inventarios. En su informe de transparencia presentado en abril de 2009, Burundi comunicó que estaba recuperando un alijo de 41 minas antipersonal del tipo TS 50. En su informe de transparencia presentado en 2009, Camboya informó de que entre 2004 y 2007 se habían destruido 98.132 minas antipersonal anteriormente desconocidas. En 2007, el Chad informó a la Octava Reunión de los Estados Partes de que, desde el vencimiento de su plazo de destrucción de las existencias, en noviembre de 2003, se habían destruido 1.169 minas antipersonal que se habían encontrado en almacenes abandonados. En su informe de transparencia de fecha 3 de abril de 2009, el Congo informó de que el 3 de abril de 2009 se habían destruido 4.000 minas encontradas en un almacén abandonado y que otras 508 minas antipersonal serían destruidas en breve. En la reunión de 25 de mayo de 2009 del Comité Permanente sobre la destrucción de existencias, el Níger informó de que había confiscado 1.772 minas antipersonal a agentes armados no estatales y las había destruido en agosto de 2008.

50. En su informe inicial de transparencia presentado en 2008, el Iraq informó de que, aunque no poseía existencias de minas antipersonal, el asunto se seguiría investigando y, si se encontraran existencias, se informaría al respecto y se elaborarían planes para destruirlas. En su informe de transparencia presentado en 2008, Uganda comunicó que había destruido 120 minas del tipo 72 en el marco del significativo ejercicio de destrucción de municiones (270 t) realizado por las Fuerzas Armadas de Uganda en colaboración con el Coordinador nacional para las armas pequeñas y ligeras y con el apoyo del PNUD y SaferAfrica.

51. Otro problema técnico que se ha destacado desde la Cumbre de Nairobi es la destrucción de las existencias de minas antipersonal lanzadas con artillería. Los Estados partes han observado la posible complejidad relacionada con la destrucción de ese tipo de minas, que contienen o pueden contener uranio empobrecido, y han señalado que se deben tomar medidas para mejorar la comprensión de su destrucción. Grecia y Turquía han informado de que poseen minas antipersonal lanzadas con artillería que deben destruir.

### III. Limpieza de las zonas minadas

52. En el informe final de la Cumbre de Nairobi se señaló que habían notificado la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control donde se sabía o se sospechaba que había minas antipersonal 50 Estados partes, que por consiguiente habían estado o estaban obligados a cumplir las disposiciones del artículo 5 de la Convención, a saber: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe. De ellos, 4 Estados partes —Bulgaria, Costa Rica, Djibouti y Honduras— indicaron que habían terminado de cumplir lo establecido en el artículo 5.

53. Las novedades desde la Cumbre de Nairobi son las siguientes:

a) La Convención entró en vigor para cuatro Estados partes que habían informado de la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control que contenían o se sospechaba que contenían minas antipersonal: Bhután, Etiopía, Iraq y Vanuatu;

b) De los Estados partes para los que la Convención entró en vigor antes de la Cumbre de Nairobi, uno —Nigeria— ha informado desde entonces de la existencia de zonas bajo su jurisdicción o control que contienen o se sospecha que contienen minas antipersonal;

c) El Níger indicó que se había eliminado la sospecha de la presencia de minas antipersonal en su territorio, pues tras un examen minucioso de todos los accidentes causados por minas del conflicto de 1990-2000 y del conflicto más reciente, iniciado en febrero de 2007, se había llegado a la conclusión de que los accidentes habían sido provocados por minas antivehículo;

d) En 2008, Vanuatu informó de que no consideraba que existieran zonas bajo su jurisdicción o control que contuvieran o se sospechara que contuvieran minas antipersonal, y que esa información anulaba la que figuraba en su informe inicial de transparencia presentado en 2006;

e) [Nueve] Estados partes informaron de que habían terminado de cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 5, a saber: Albania, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Guatemala, Malawi, Suriname, Swazilandia, Túnez y [Zambia].

54. Habida cuenta de las novedades señaladas desde la Cumbre de Nairobi, 53 Estados partes han informado de que les ha incumbido o incumbe la obligación prevista en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención. De ellos, 13 Estados partes han informado de que ya han cumplido su obligación de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal emplazadas en las zonas minadas. Quedan, pues, 40 que deben cumplir aún esa obligación.

55. Además de los progresos realizados en cuanto al número de Estados partes que han notificado haber cumplido plenamente sus obligaciones dimanantes del artículo 5, muchos de los 40 Estados partes que aún se encuentran en ese proceso han avanzado considerablemente. Si bien en 2004 en el Afganistán se sabía o se sospechaba que estaban contaminados unos 788,7 km<sup>2</sup>, en la actualidad contienen minas aproximadamente 234 km<sup>2</sup> y se sospecha de su presencia en otros 394 km<sup>2</sup>. En la Sexta Reunión de los Estados Partes, Argelia había informado de que aún tenía que limpiar 5.676 ha. Al 31 de marzo de 2009 se habían limpiado y entregado a las autoridades civiles 361,2 ha. En Angola, un estudio de los efectos de las minas terrestres había identificado más de 980 millones de metros cuadrados de zonas supuestamente peligrosas. En junio de 2008, Angola informó de que esa superficie se había reducido a aproximadamente 895 millones de metros cuadrados. En Bosnia y Herzegovina, el área total sospechosa de contener minas se ha reducido de aproximadamente 2.000 km<sup>2</sup> en 2004 a unos 1.573 km<sup>2</sup> en la actualidad. En mayo de 2009, Burundi informó de que solo se habían limpiado 2 de las 234 zonas supuestamente peligrosas y que se habían identificado otras 58 zonas.

56. En Camboya, el área total sospechosa de contener minas se ha reducido de aproximadamente 4.466 km<sup>2</sup> en 2004 a unos 3.800 km<sup>2</sup> en la actualidad. Mientras que en 2004 en el Chad se sospechaba que había minas en un área de 1.081 km<sup>2</sup>, hoy esta cifra se ha reducido a 678 km<sup>2</sup>. En Chile quedan por limpiar 164 campos minados en comparación con 208 en 2004. En mayo de 2009, Colombia había limpiado los campos de minas colocados alrededor de 22 de sus 34 bases militares y se había comprometido a limpiar todas esas zonas antes del 1º de marzo de 2011. En 2004 en Croacia había 1.350 km<sup>2</sup> sospechosos de contener minas, y en la actualidad la extensión de las tierras afectadas es de 950 km<sup>2</sup>. Chipre ha informado de que ya solo quedan por limpiar 10 campos de minas bajo su jurisdicción o control, en comparación con 23 en 2004. En Dinamarca el área minada o sospechosa, que en 2004 era de 2,55 km<sup>2</sup>, se ha reducido a alrededor de 1,25 km<sup>2</sup>.

57. Mientras que en 2004 en el Ecuador había 128 zonas minadas, ahora quedan 76 por limpiar. En 2009, Eritrea informó de que, de las 752 zonas identificadas originalmente como peligrosas, en 702 de ellas aún no se había realizado un reconocimiento detallado. En la Novena Reunión de los Estados Partes, Etiopía informó de que había limpiado más de 43 millones de metros cuadrados y había despejado otros 660,16 km<sup>2</sup> por otros medios. En Grecia solo quedan 2 campos de minas por limpiar de los 57 declarados inicialmente. Mientras que en la Cumbre de Nairobi Guinea-Bissau informó de la existencia de 17 campos supuestamente minados, en la actualidad hay 12 campos con una superficie total aproximada de 2,2 millones de metros cuadrados. En Jordania, donde en un inicio había que limpiar unos 60 km<sup>2</sup>, ya quedan menos de 10 pendientes de limpieza. En 2006, Mauritania había informado de que se sospechaba de la presencia de minas en 88 km<sup>2</sup>. En mayo de 2009, Mauritania informó de que 15 km<sup>2</sup> seguían afectados por la presencia o la sospecha de la presencia de minas. Mientras que en la Cumbre de Nairobi se registró que Mozambique aún tenía que hacer frente a más de 130 millones de metros cuadrados de zonas supuestamente peligrosas, en mayo de 2009 Mozambique informó de que esa superficie se había reducido a aproximadamente 10 millones de metros cuadrados.

58. Mientras que Nicaragua se tenía que enfrentar en su día a 1.005 "objetivos" de desminado, en mayo de 2009 informó de que solo quedaban 10 de esos objetivos. En su solicitud de prórroga para cumplir el artículo 5, el Perú notificó que sus zonas minadas a lo

largo de su frontera con el Ecuador se habían reducido de 69 zonas con una superficie de 491.015 m<sup>2</sup> a 35 zonas con una superficie de 192.061 m<sup>2</sup>. Mientras que en 2004 se estimaba que en Serbia había aproximadamente 6.000.000 de metros cuadrados de zonas sospechosas de contener minas, en mayo de 2009 Serbia informó de que quedaban 973.420 km<sup>2</sup>. En mayo de 2009 el Sudán informó de que le quedaban 1.665 zonas peligrosas, en comparación con la estimación anterior de 4.475 zonas. Mientras que las zonas inicialmente peligrosas en Tayikistán ocupaban más de 50.000.000 de metros cuadrados, en diciembre de 2008 quedaban 14.849.631 m<sup>2</sup>. Mientras que en 2004 en Tailandia se sospechaba que había minas en un área de más de 2.500 km<sup>2</sup>, hoy esa cifra se ha reducido a aproximadamente 550 km<sup>2</sup>. Turquía informó de que entre 2005 y 2009 había destruido más de 100.000 minas antipersonal emplazadas. Después de llevar a cabo evaluaciones generales de las actividades de desminado, las 427 zonas que Uganda había considerado supuestamente peligrosas se redujeron a 2. En su solicitud de prórroga examinada en 2008, el Yemen indicó que, de las 1.088 zonas supuestamente minadas, cuya superficie era de 923.332.281 m<sup>2</sup>, se habían despejado 631 zonas con una superficie total de 710.103.911 m<sup>2</sup>.

59. Sobre la base de la información suministrada por los Estados partes, desde la entrada en vigor de la Convención ninguna de las zonas identificadas en la Argentina, el Congo, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la República Bolivariana de Venezuela como minadas o sospechosas de contener minas se ha limpiado ni se ha determinado de otro modo su no peligrosidad.

60. De la información suministrada por los Estados partes que están aplicando el artículo 5, en particular por los que han presentado solicitudes detalladas de prórroga del plazo establecido en el artículo 5, puede llegarse a la conclusión de que los esfuerzos de limpieza de zonas minadas en el contexto del cumplimiento de las obligaciones de la Convención han redundado en notables beneficios socioeconómicos. En su solicitud de prórroga presentada en 2009, Camboya señaló que la labor de desminado llevada a cabo durante 16 años había producido grandes beneficios socioeconómicos, como el acceso de las comunidades pobres y rurales a los servicios y mercados, la utilización de las tierras para el reasentamiento y la agricultura, el riego y la infraestructura vial, y el acceso de las personas con discapacidad, incluidas las víctimas de las minas, a los servicios. Las actividades de desminado habían permitido también construir escuelas, centros comunitarios, centros de salud y accesos a fuentes de agua. Además, el número de víctimas había descendido sustancialmente. En Croacia, el número de víctimas ha descendido cada año gracias al desminado de las zonas prioritarias en relación con el regreso de los desplazados, la señalización correcta y el programa de educación sobre el peligro de las minas. La limpieza de carreteras, puentes y líneas de ferrocarril ha permitido reconstruir las infraestructuras existentes, como la red de suministro eléctrico, los sistemas de abastecimiento de agua, el oleoducto y las infraestructuras de telecomunicación.

61. En su solicitud de prórroga examinada en 2008, Jordania indicó que los beneficios de la labor de desminado en el país eran casi inmediatos, debido a la escasez de recursos naturales, las altas tasas de crecimiento demográfico y el robusto sector privado extranjero. La función catalizadora a nivel macrosocioeconómico que había desempeñado el desminado quedaba patente en diversas esferas, como las infraestructuras (por ejemplo, la construcción de una presa que, cuando esté terminada, constituirá la principal fuente de agua dulce de Jordania), los proyectos de desarrollo (vivienda), la agricultura (reestablecimiento de explotaciones agrícolas en el valle del Jordán) y el turismo (desarrollo del Sitio Bautismal). En Mozambique se estimó en 2001 que más de 580.000 personas y 318 comunidades se veían afectadas por las minas antipersonal y los artefactos explosivos en las provincias de Cabo Delgado, Niassa, Nampula y Zambézia. En 2007, la finalización de la aplicación del artículo 5 de la Convención en esas provincias entrañó que en esas partes del país ya no había personas o comunidades afectadas por esos peligros. Los Estados partes han indicado también que la aplicación cabal del artículo 5 producirá

importantes beneficios. Por ejemplo, en su solicitud de prórroga presentada en 2008, el Yemen informó de que algunas de las zonas minadas restantes se encontraban en la provincia de Hadramout, donde había grandes posibilidades para la exploración petrolífera, por lo que la aplicación cabal eliminaría una barrera a esa importante iniciativa de desarrollo y reduciría la dependencia del Yemen del petróleo importado.

62. Los Estados partes han recordado reiteradamente que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, cada Estado parte "se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal" y está en la obligación de "destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado parte". En ese contexto, los Estados partes recordaron, además, que en virtud del artículo 2 de la Convención por "zona minada" se entiende "una zona peligrosa debido a la presencia de minas o en la que se sospecha su presencia". La aplicación del artículo 5 requiere que los Estados partes logren que todas las zonas peligrosas debido a la presencia o a la sospecha de la presencia de minas antipersonal dejen de serlo. Los Estados partes han reconocido que eso es sin duda posible, como ha demostrado la práctica de los Estados y habida cuenta de los avances logrados en materia de desminado humanitario, junto con la orientación para aplicar cabalmente el artículo 5 que proporcionan las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas de las Naciones Unidas.

63. Los Estados partes han señalado que el cumplimiento del artículo 5 forma parte del planteamiento general global de la Convención de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, para todos y para siempre. Las minas antipersonal y su remoción tienen o podrían tener efectos en el ámbito humanitario, el desarrollo y el objetivo de desarme de la Convención, e influir en la consolidación de la paz y el fomento de la confianza. Los Estados partes han recordado además que, si bien a veces se emplean los términos "libre de minas," "libre de impacto" y "a salvo de minas", estos no figuran en el texto de la Convención ni equivalen a obligaciones previstas en esta.

64. A fin de ayudar a los Estados partes a presentar sus informaciones sobre el cumplimiento total del artículo 5, la Séptima Reunión de los Estados Partes aprobó el documento titulado "Declaración voluntaria de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5". La ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Malawi y Swazilandia han utilizado esta declaración, en la que se reconoce que incluso después de haberse realizado el máximo esfuerzo para aplicar totalmente el artículo 5, podrían descubrirse zonas minadas que se desconocían anteriormente, en cuyo caso se debe notificar su existencia y asegurar su limpieza lo antes posible. Todos los Estados partes mencionados utilizaron la declaración voluntaria como punto de partida para exponer claramente su cumplimiento del artículo 5, señalando con precisión las zonas que contenían o se sospechaba que contenían minas antipersonal que habían sido limpiadas y los métodos y medios utilizados para cumplir el artículo 5.

65. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comenzado a aplicar las disposiciones de los párrafos 3 a 5 del artículo 5, en virtud de las cuales si un Estado parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal emplazadas en las zonas de cuya existencia ha informado, a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor, podrá presentar una solicitud de prórroga de dicho plazo. Los Estados partes han recibido asistencia en este sentido, mediante las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes relativas a la instauración de "un proceso para la preparación, la presentación y el examen de solicitudes para la prórroga del plazo que impone el artículo 5".

66. El proceso de prórroga de las obligaciones de los Estados partes previstas en el artículo 5 exige que estos presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses

antes de la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen que deba tomar una decisión al respecto, anexen a sus solicitudes sus planes nacionales de desminado y de ser necesario recurran a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para preparar sus solicitudes. Una vez recibida la solicitud de prórroga, el Presidente deberá notificar su presentación a los Estados partes y publicarla. El Presidente, los Copresidentes y los Correlatores deberán preparar juntos un examen de la solicitud y cooperar plenamente con los Estados partes solicitantes para esclarecer cualquier cuestión y determinar las necesidades. Durante la preparación del examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante, deberán, cuando sea apropiado, recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la ayuda de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. Se alienta a todos los Estados partes a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5.

67. Posteriormente, en su Octava Reunión, los Estados partes adoptaron un formulario modelo voluntario para facilitar la preparación y evaluación de las solicitudes de prórroga, y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación ha proporcionado a los Estados partes solicitantes un esquema propuesto para organizar el contenido de las solicitudes de prórroga (véase el anexo). La mayoría de los Estados partes que han presentado solicitudes han utilizado el esquema y muchos de ellos han empleado el formulario voluntario con pragmatismo, adaptándolo a las circunstancias particulares de sus países. A todos los Estados partes que han presentado solicitudes o pudieran necesitar prórrogas en el futuro próximo se les ha informado de la posibilidad de recibir asistencia de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación. Muchos países solicitantes han aprovechado intensamente esta asistencia. En algunos casos, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación ha colaborado también estrechamente con el PNUD para ayudar a los Estados partes a preparar sus solicitudes de prórroga.

68. El proceso de preparación, presentación y examen de las solicitudes de prórroga ha redundado en el establecimiento de un calendario ordenado y previsible para desarrollar este proceso. Se sobrentiende que un Estado parte que crea que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas de cuya existencia haya informado dentro del plazo establecido, debe presentar su solicitud con anterioridad a la última Reunión de los Estados Partes o de la Conferencia de Examen que se celebre antes de que venza el plazo. En 2008 presentaron solicitudes de prórroga 15 Estados partes cuyo plazo expiraba en 2009, a saber: Bosnia y Herzegovina, Chad, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Zimbabwe. La Novena Reunión de los Estados Partes examinó dichas solicitudes.

69. Además, en 2009 presentó una solicitud un Estado parte (Uganda) cuyo plazo expiraba en ese mismo año. En una fecha tan reciente como el 27 de mayo de 2009, Uganda había informado a los Estados partes de que cumpliría con sus obligaciones dentro del plazo establecido, es decir, antes del 1º de agosto de 2009. El 2 de julio de 2009, Uganda escribió al Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes para indicar que, sobre la base de una evaluación de nueva información, Uganda no podría cumplir el plazo y presentaría una solicitud de prórroga en agosto de 2009. El 1º de agosto de 2009 [y hasta que su solicitud fue examinada por los Estados partes en la Segunda Conferencia de Examen], Uganda incumplió el artículo 5 de la Convención. Además, en 2009 presentaron solicitudes de prórroga para cumplir el artículo 5 tres Estados partes cuyo plazo vence en 2010, a saber: Argentina, Camboya y Tayikistán. [Junto con la solicitud presentada por Uganda, esas solicitudes fueron examinadas por la Segunda Conferencia de Examen.]

70. Teniendo en cuenta las fechas de celebración de las reuniones en los últimos años, se ha considerado conveniente que los Estados partes presenten sus solicitudes de prórroga antes del 31 de marzo de cada año. Muchos Estados no se han ajustado a este plazo, cuestión que se señaló como un problema en el informe presentado por el Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes<sup>16</sup>. En dicho informe, que fue acogido con beneplácito por la Novena Reunión de los Estados Partes, el Presidente recomendó que estos se atuvieran a la fecha de presentación de las solicitudes fijada para el mes de marzo o informaran al Presidente de las circunstancias que les impidieran presentar su solicitud a tiempo. La Novena Reunión de los Estados Partes adoptó esta y otras recomendaciones.

71. De conformidad con las decisiones de la Séptima Reunión de los Estados Partes, los Presidentes de las Reuniones Octava y Novena notificaron a todos los Estados partes sobre las solicitudes de prórroga del plazo de cumplimiento del artículo 5 que habían sido presentadas y publicaron dichas solicitudes y la información adicional suministrada por los países solicitantes en el sitio web de la Convención ([www.apminebanconvention.org](http://www.apminebanconvention.org)). Además, los Presidentes mantuvieron a los Estados partes al tanto del proceso de presentación de las solicitudes de prórroga, mediante la transmisión de información al Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas y la publicación de otras actualizaciones escritas necesarias.

72. Un logro importante del Presidente de la Octava Reunión de los Estados Partes, los Copresidentes y los Correlatores en el análisis de las solicitudes realizado por primera vez en 2008 fue la formulación de los métodos de trabajo para el análisis. El conjunto de métodos de trabajo se incluyó en el informe presentado a la Novena Reunión de los Estados Partes por el Presidente de la Octava Reunión. A continuación figuran algunos de los aspectos más importantes de dichos métodos, que se aplicaron uniformemente en 2009:

a) Los Copresidentes del Comité Permanente de Remoción de Minas, con la ayuda de sus Correlatores, han mejorado la eficacia del proceso determinando inicialmente si las solicitudes estaban completas y recabando de inmediato la información adicional que fuera necesaria para realizar un análisis completo.

b) Se consideró que los conocimientos especializados que pudieran contribuir al proceso de análisis podían obtenerse de diversas fuentes y formas. Se solicitó el asesoramiento de los expertos de la ICBL, el CICR y el PNUD, habida cuenta de sus amplios conocimientos. Se solicitó y recibió asesoramiento de expertos del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) y del Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de recursos acerca del desminado y otras técnicas para despejar zonas presuntamente peligrosas. Se solicitaron las opiniones del CICR sobre cuestiones jurídicas. Además, se recabaron y recibieron aportaciones de las principales entidades humanitarias de desminado que operaban en los Estados partes solicitantes.

c) Con respecto a los conflictos de interés, se decidió que el Presidente pediría a los miembros del grupo de análisis que no participaran en el análisis de las solicitudes de sus propios países o en el análisis de las solicitudes de Estados partes con los que tuvieran un conflicto de intereses, como un litigio territorial o de soberanía.

d) El grupo de análisis creó instrumentos basados en las disposiciones del párrafo 4 del artículo 5 de la Convención y en las decisiones pertinentes de las Reuniones de los Estados Partes. Esos instrumentos permitieron a los miembros del grupo de análisis estructurar los análisis que se prepararon y aseguraron un trato uniforme a las solicitudes de conformidad con los mismos principios, teniendo en cuenta sus características particulares.

---

<sup>16</sup> APLC/MSP.9/2008/WP.35.



e) Los encargados de analizar las solicitudes han desarrollado su labor con la perspectiva de que el análisis debe realizarse colectivamente, lo que en muchos casos redundaba en que las solicitudes de prórroga, una vez revisadas, se presentaran con mayor calidad y las decisiones puedan adoptarse ordenadamente en las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen. Los presidentes de los grupos de Estados partes a los que se encomendó el análisis de las solicitudes han puesto en marcha el diálogo con los Estados partes solicitantes, pidiendo por escrito aclaraciones adicionales sobre diversas cuestiones, ofreciendo asesoramiento sobre la forma de mejorar las solicitudes e invitando a los representantes de todos los Estados partes solicitantes a mantener conversaciones oficiosas con el grupo de análisis.

f) Los encargados de analizar las solicitudes se han planteado terminar su trabajo en un lapso de ocho a diez semanas antes de la celebración de las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen en las que se examinarán oficialmente las solicitudes. Se pidió a los Estados partes solicitantes que presentaran, también de ocho a diez semanas antes de esas reuniones, un resumen de dos a cinco páginas en el que figuraran los datos necesarios para tomar una decisión fundamentada sobre la solicitud; dichos resúmenes se traducirían y las solicitudes detalladas se distribuirían en los idiomas originales.

g) Se llegó a la conclusión de que el grupo de análisis debía buscar el consenso en todos los aspectos del proceso de análisis. En 2008, el grupo aprobó por consenso los análisis de las solicitudes presentadas. También se convino en que, en caso de que hubiera diferencias de opinión con respecto a los análisis, existían diversos métodos para tomar decisiones sobre los análisis y/o para tener en cuenta los distintos puntos de vista. Aunque los análisis preparados por el grupo en 2008 pueden no ser todo lo rigurosos que hubieran deseado algunos miembros, en última instancia los productos finales fueron acordados por todos los miembros del grupo de análisis participantes, de manera que las opiniones que contienen representan los puntos de vista de una amplia selección de Estados partes de todas las regiones.

73. Como se indicó anteriormente, 15 Estados partes cuyos plazos vencían en 2009 presentaron en 2008 solicitudes de prórroga que fueron examinadas en la Novena Reunión de los Estados Partes. Los Estados partes aceptaron las solicitudes y adoptaron decisiones relativas a cada una de estas, que en muchos casos reflejaron interpretaciones y preocupaciones comunes. Esas decisiones adicionales, junto con los compromisos formulados por los Estados partes en sus solicitudes, incluidos los pronósticos de los progresos anuales que habrían de obtener durante las prórrogas, se han convertido en instrumentos importantes para medir sus progresos en la aplicación del artículo 5. Lo anterior quedó demostrado por primera vez en la reunión del Comité Permanente de Remoción de Minas, Divulgación de los Riesgos que Implican las Minas y Tecnologías para las Actividades relativas a las Minas, celebrada los días 27 y 28 de mayo de 2009, cuando se pidió a los 15 Estados partes a los que se concedieron prórrogas en 2008 que proporcionaran información actualizada sobre dichos pronósticos, interpretaciones y preocupaciones. En su mayoría los Estados partes en cuestión proporcionaron la información solicitada.

74. En tres de las decisiones adoptadas en 2008 sobre las solicitudes de prórroga del plazo establecido en el artículo 5 se destacó la importancia de que los Estados partes solicitaran solamente el tiempo necesario para reunir y evaluar datos sobre la contaminación por minas terrestres y otra información pertinente con miras a elaborar un plan coherente y dinámico basado en esa información. En esas decisiones —relativas a las solicitudes presentadas por el Chad, Dinamarca y Zimbabwe— se señaló que aunque cabía lamentar que, casi diez años después de la entrada en vigor, un Estado parte no pudiera especificar cómo llevaría a cabo la labor pendiente, era positivo que los Estados partes en

cuestión, dentro de sus plazos de prórroga respectivos, determinarán la magnitud real del trabajo que quedaba por hacer y, en consecuencia, elaborarán planes que proyectasen exactamente el tiempo que sería necesario para concluir la aplicación del artículo 5.

75. En las decisiones adoptadas en 2008 sobre las solicitudes de prórroga de dos Estados partes (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela (República Bolivariana de)), se observó que desde la entrada en vigor no se habían realizado labores de desminado. En la decisión sobre la solicitud de un Estado parte (Senegal) se observó que era de lamentar que casi diez años después de la entrada en vigor un Estado parte no estuviera más que empezando a cobrar una idea clara del reto al que hacía frente y hubiera desminado muy poca superficie. En las decisiones adoptadas sobre las solicitudes de cuatro Estados partes (Ecuador, Perú, Senegal y Venezuela (República Bolivariana de)) se señaló que, si ciertas condiciones lo permitían, los Estados partes en cuestión podrían estar en condiciones de proceder a la aplicación del artículo 5 con mucha más celeridad de lo que parecía indicar la duración de la prórroga solicitada. En un caso (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), las decisiones adoptadas incluían el compromiso, que el Estado parte debía cumplir en un plazo determinado, de presentar una explicación detallada de cómo evolucionaba el desminado y de lo que implicaba la futura labor de desminado en cumplimiento de sus obligaciones.

76. En las decisiones adoptadas en 2008 en relación con las solicitudes de prórroga de varios Estados partes, como Bosnia y Herzegovina, Croacia, el Ecuador, Tailandia y el Yemen, se señaló que el éxito de la aplicación durante el plazo de prórroga solicitado dependía del aumento de los fondos provenientes de varias fuentes, algunas de ellas internas. Además, en varios casos, como Bosnia y Herzegovina, Croacia, Jordania y el Senegal, en las decisiones se puso de relieve la importancia de contar con datos más precisos sobre cuestiones como la extensión y la ubicación de las zonas minadas pendientes y la terminología utilizada para describir las diversas zonas. Asimismo, en algunos casos, como Bosnia y Herzegovina, Croacia y el Senegal, en las decisiones se señaló la importancia de elaborar, aplicar o seguir aplicando diversos enfoques metodológicos, o de aumentar su eficacia, para despejar las zonas sospechosas de contener minas.

77. En el proceso de solicitud de prórrogas los diversos Estados partes solicitantes ofrecieron la información más amplia preparada hasta la fecha sobre la situación de la aplicación. Además, algunos de esos Estados partes aprovecharon la oportunidad que les brindaba la presentación de una solicitud de prórroga para reavivar el interés nacional e internacional por sus programas nacionales de desminado, fundamentalmente poniendo de manifiesto la implicación nacional y demostrando que la aplicación se puede llevar a cabo en un lapso relativamente breve. Los Estados partes aceptaron la recomendación de que, aquellos que necesitaran presentar una solicitud de prórroga en el futuro, aprovecharan también la oportunidad que les ofrecía ese proceso para informar claramente acerca de la situación de la aplicación a nivel nacional y reforzar el interés en el empeño colectivo que representaba la aplicación cabal del artículo 5.

78. Como se mencionó anteriormente, han comunicado que aún no han cumplido plenamente su obligación de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas 40 Estados partes, a saber: Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Grecia, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen y Zimbabwe (véase el anexo VI). La intensificación y aceleración de los esfuerzos de esos Estados partes para aplicar el artículo 5 en el período posterior a la Segunda

Conferencia de Examen serán un importante indicador del dinamismo actual de la Convención.

79. Uno de los principales desafíos que afrontan muchos Estados partes que aún no han cumplido plenamente el artículo 5 consiste en emprender o terminar la tarea, descrita en su párrafo 2 y reiterada en el Plan de Acción de Nairobi, de que cada Estado parte "se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal"<sup>17</sup>. Como se señala en el anexo V, hay Estados partes, incluidos algunos para los que la Convención entró en vigor hace varios años, que aún no han proporcionado información precisa sobre el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 7, párrafo 1 c), de informar sobre "la ubicación de todas las zonas minadas... que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal". Es razonable esperar que todos los Estados partes pertinentes puedan vencer este desafío antes de la celebración de la Décima Reunión de los Estados Partes.

80. La aplicación del artículo 5 por numerosos Estados partes, como se muestra en particular en las solicitudes de prórroga del plazo establecido en el artículo 5, ha demostrado cuán difícil y complejo es determinar exactamente los límites de las zonas minadas. Este ha sido el caso de algunos Estados partes que han utilizado un estudio de los efectos de las minas terrestres como base de referencia para determinar la extensión y ubicación aproximadas de las zonas sospechosas de contener minas antipersonal. En muchos casos el resultado de estos y otros esfuerzos ha sido una identificación imprecisa, una sobrestimación considerable de la extensión de las zonas minadas y una asignación inadecuada de tiempo y recursos.

81. Sobre la base de los esfuerzos realizados sobre el terreno durante varios años, que fueron señalados a la atención de los Estados partes a partir de su Séptima Reunión, estos han comprendido que en ocasiones se han realizado labores de desminado manual o mecánico en extensas superficies en las que, en última instancia, no se han encontrado minas ni otros artefactos explosivos. Gracias a los avances logrados en la identificación de zonas minadas ya se sabe que las zonas minadas en muchos Estados partes pueden ser menores de lo que se creía, y que los esfuerzos para cumplir las obligaciones de la Convención pueden realizarse con mayor eficacia. Los Estados partes que aún no han cumplido plenamente lo establecido en el artículo 5 tienen ahora una gran ventaja ya que comprenden las limitaciones de los estudios de los efectos de las minas terrestres y pueden aplicar las recomendaciones aceptadas por los Estados partes sobre la utilización de todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, oportuna y eficiente del artículo 5<sup>18</sup>.

82. Los Estados partes comprenden que pueden llevarse a cabo tres actividades principales para despejar tierras clasificadas como "zonas minadas" según la definición de la Convención:

a) Por medios no técnicos, como el enlace sistemático con las comunidades y la recogida de información sobre el terreno preguntando a los hombres, mujeres, niños y niñas de las comunidades afectadas, y una mejora en los procedimientos de remisión de datos y actualización de las bases de datos;

b) Mediante un reconocimiento detallado, es decir, la investigación topográfica y técnica detallada de una zona para identificar con mayor precisión una zona más pequeña que requiera una operación de desminado, lo que permite despejar el resto de la zona investigada;

<sup>17</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 18.

<sup>18</sup> APLC/MSP.9/2008/WP.2.

c) Mediante la labor de limpieza, es decir, el tratamiento físico y sistemático de una zona por medios manuales o mecánicos hasta una profundidad determinada, ajustándose a las prácticas óptimas existentes, para asegurarse de extraer y destruir todas las minas y otros artefactos explosivos sin detonar.

83. Los Estados partes observaron que el despeje de tierras por medios no técnicos, si se efectúa de conformidad con políticas y normas nacionales de alta calidad que integren diversos principios fundamentales (incluida la participación de la comunidad) no es simplemente un camino más corto para aplicar el párrafo 1 del artículo 5, sino un medio más eficaz y seguro de despejar zonas que en algún momento se han considerado "zonas minadas".

84. Desde que en 2008 los Estados partes hicieron suyas las recomendaciones sobre la utilización de todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna del artículo 5, se han elaborado tres nuevas Normas internacionales para las actividades relativas a las minas a fin de facilitar la comprensión y aplicación de esos métodos.

85. El proceso de prórroga del plazo establecido en el artículo 5 ha puesto de manifiesto deficiencias en la gestión de la información sobre las actividades relacionadas con las minas en algunos Estados partes que están procurando aplicar el artículo 5. La Novena Reunión de los Estados Partes recomendó a todos los Estados partes que estuvieran aplicando el artículo 5 se adhirieran a las mejores prácticas para la gestión de la información sobre las actividades relacionadas con las minas a fin de que, en caso de que más adelante necesitaran solicitar una prórroga, dispusieran de toda la información necesaria para establecer la base fáctica del plan nacional de desminado y el plazo que se habría de solicitar. Además, se necesita una información de alta calidad para preparar una declaración convincente de cumplimiento. Las mejoras recientes en la administración y aplicación del Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas ayudarán a los Estados partes a administrar sus necesidades de información.

86. La aplicación del artículo 5 por determinados Estados partes, como se observa en particular en las solicitudes de prórroga presentadas por algunos de ellos, muestra un ritmo persistentemente lento en algunos casos. Algunos Estados partes opinaron que el número de solicitudes era incompatible con la obligación prevista en la Convención de destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas a la mayor brevedad posible. Otros observaron que los Estados partes que solicitaran prórrogas debían presentar planes realistas para el período de prórroga. Asimismo, algunos Estados partes coincidieron en que cada solicitud debía analizarse por su valor intrínseco, teniendo en cuenta las características y condiciones particulares de cada Estado parte solicitante.

87. La aplicación del artículo 5 por determinados Estados partes, como se observa en particular en las solicitudes de prórroga presentadas por algunos de ellos, ha vuelto a poner de relieve los beneficios que se derivan para los Estados partes de las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas (IMAS) de las Naciones Unidas. Desde la Cumbre de Nairobi, las IMAS han seguido desarrollándose y encontrando una amplia aceptación. Las IMAS son obligatorias para todas las labores de desminado contratadas por las Naciones Unidas y sirven de orientación para las autoridades nacionales. De los Estados partes que presentaron solicitudes de prórroga en 2008 y 2009, 15 indicaron que habían llevado a cabo las actividades de desminado y las labores conexas empleando normas basadas en las IMAS. Además, las normas nacionales elaboradas por siete Estados partes se han publicado en el sitio web [www.mineactionstandards.org](http://www.mineactionstandards.org).

88. Los Estados partes recordaron que la aplicación del artículo 5, en particular a lo largo de las fronteras, tenía una importante relación con la obligación contenida en el artículo 1 de la Convención de nunca, y bajo ninguna circunstancia, emplear minas

antipersonal. En ese contexto, los Estados partes señalaron la necesidad de seguir adelante con la aplicación del artículo 5 a lo largo de las fronteras y en otras zonas, a fin de evitar que surja la impresión de que se está violando el artículo 1. Los Estados partes destacaron también que, en caso de una disputa fronteriza sobre un área considerada "zona minada", debía hacerse el máximo esfuerzo para coordinar la labor con el Estado pertinente, tratándose o no de un Estado parte, de manera que pudiera procederse a la limpieza, incluso si las fronteras no estuvieran delineadas o demarcadas.

89. Los Estados partes destacaron que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños se veían afectados de manera diferente por las minas terrestres. En particular se señaló que la aplicación del artículo 5, donde procediera, debía tener en cuenta y beneficiar a todos los miembros de la sociedad mediante la integración de la diversidad en las actividades relativas a las minas. Algunas entidades encargadas del desminado ya tienen una sólida experiencia en la inclusión de hombres y mujeres por igual en la limpieza de minas, que ha permitido reforzar esa labor. La incorporación de una perspectiva de género, por ejemplo mediante la plena participación de todos los grupos de las comunidades en las consultas sobre la limpieza de minas, también fortalecerá esta actividad, aumentando su eficacia y eficiencia. Aún quedan problemas por resolver para lograr la plena aplicación de este enfoque, pero la cultura y la tradición no son los mayores obstáculos que se interponen a este objetivo. La falta de conocimientos y voluntad son las barreras principales.

90. Los Estados partes están obligados a presentar información sobre "las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2 del artículo 5". En los informes presentados de conformidad con el artículo 7 después de la Cumbre de Nairobi han facilitado información relacionada con dichas medidas los [...] Estados partes siguientes: [...].

91. En el Plan de Acción de Nairobi los Estados partes convinieron en que "los Estados partes que habían informado de la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control que aún no lo hubieran hecho, hicieran todo lo posible por reducir considerablemente los riesgos para las poblaciones y por ende el número de nuevas víctimas de las minas (...) y "aseguraran que existieran programas de educación sobre el peligro de las minas en todas las comunidades expuestas (...)""<sup>19</sup>. Después de la Cumbre de Nairobi algunos Estados partes han avanzado en la reducción de los riesgos para sus poblaciones, como muestran las informaciones sobre víctimas de las minas presentadas por los Estados partes (véase el anexo VII). Además, los Estados partes han comprendido que la educación sobre el peligro de las minas forma parte de un espectro más amplio de actividades para reducir riesgos.

92. Los Estados partes señalaron que el enfoque tradicional de la educación sobre el peligro de las minas, consistente en la transmisión de información a las masas en un solo sentido, si bien seguía siendo pertinente y útil en situaciones de emergencia e incidentes aislados en que el nivel de información de la comunidad era insignificante, en la mayoría de las situaciones ya no se consideraba el mejor enfoque. Actualmente se reconoce en general que la educación sobre el peligro de las minas es más eficaz cuando se desarrolla como parte integrante de una actividad relativa a las minas, y no aisladamente de otras disciplinas de esta esfera. Se ha demostrado que las actividades de educación son un apoyo importante a los esfuerzos de limpieza de minas y asistencia a las víctimas mediante la recopilación de información que apoya la concepción estratégica, la planificación y la priorización de las actividades relativas a las minas. Por ejemplo, la reunión, evaluación y análisis de datos deben incorporarse a la planificación de programas en curso, el establecimiento de prioridades, la aplicación y la selección de instrumentos y metodologías. Además, la

---

<sup>19</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medidas Nos. 20 y 21.

educación sobre el peligro de las minas debe adaptarse al contexto y las necesidades individuales.

93. Los Estados partes reconocieron que la educación sobre el peligro de las minas era más útil cuando se impartía como parte de las medidas generales de reducción de riesgos y educación sobre los riesgos, en las que era esencial la participación permanente de la comunidad y la transmisión de información en ambas direcciones. Se considera que para aplicar el enfoque más eficaz debería realizarse una evaluación general de los riesgos que enfrenta la comunidad, a fin de determinar si es necesario impartir la educación sobre el peligro de las minas a la manera tradicional, si los escasos recursos pudieran utilizarse mejor en otras actividades de educación sobre la reducción de riesgos, y si la educación sobre el peligro de las minas puede conjugarse con otras actividades de educación sobre reducción de riesgos, así como de asegurar que se tengan en cuenta las diversas necesidades de cualquier comunidad en materia de reducción de riesgos y que los enfoques se adapten a los diversos públicos mediante la utilización de mensajes, técnicas y medios adecuados que tengan en cuenta la edad, el género, y los factores sociales, económicos, políticos y geográficos.

94. En el Plan de Acción de Nairobi, los Estados partes acordaron que "redoblarían los esfuerzos para que los Estados partes afectados por las minas pudieran participar en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica (...)" y "compartirían información sobre técnicas, tecnologías y prácticas idóneas de remoción de minas y las seguirían desarrollando y perfeccionando (...)"<sup>20</sup>. Desde la Cumbre de Nairobi, este intercambio se ha visto facilitado en parte por el Programa Internacional de Ensayo y Evaluación, que ha seguido proporcionando una plataforma para el intercambio de información y el ensayo de máquinas y equipos de desminado. Además, el UNMAS y el CIDHG organizaron también dos talleres sobre las tecnologías de remoción de minas. En esos foros, los expertos promovieron mejoras en la fiabilidad y el rendimiento de las máquinas de desminado y los detectores de metales y destacaron que el sistema mundial de determinación de posición (GPS) y el Sistema de Información Geográfica (SIG) están aumentando significativamente la eficacia y la eficiencia de los reconocimientos y de la documentación posterior a la limpieza, y señalaron que ya existen sensores dobles con una mayor capacidad de detección.

95. Desde la Cumbre de Nairobi, los procedimientos de las operaciones de desminado mecánico han mejorado. Por ejemplo, ahora se acepta en general que, al llevar a cabo un reconocimiento detallado con una máquina de desminado que ha sido probada a nivel internacional y local y tiene un historial de buenos resultados, la necesidad de efectuar una limpieza manual posterior puede ser menor o inexistente cuando no se encuentren minas mediante la intervención mecánica. Se considera cada vez más que el uso de máquinas para el reconocimiento detallado puede acelerar significativamente el proceso de liberación de tierras. Ahora se acepta en general que se debe adoptar un enfoque multifacético de los equipos mecánicos. Por ejemplo, se ha señalado la importancia de los sistemas de desminado mecánico que pueden utilizarse con un mayal o una fresadora. Además, los desechos de metal y de la fragmentación en las zonas donde trabaja la máquina de desminado pueden ser recogidos adhiriéndole un imán. Así no solo se elimina el metal que frenaría la labor manual posterior con detectores de metales, sino que también se recogen datos de las minas y otros restos explosivos de guerra cuando se utiliza la máquina en el marco de un reconocimiento detallado.

96. Los métodos y técnicas de entrenamiento de los perros detectores de minas se han racionalizado cada vez más desde la Cumbre de Nairobi. La investigación ha permitido desechar creencias anteriores sobre la resistencia de los perros y sobre su incapacidad para

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, Medida N° 25.

trabajar eficazmente en determinados entornos. Además, se han logrado avances en la localización remota de explosivos por el olor, que han permitido disminuir de manera espectacular los falsos positivos.

97. Los Estados partes observaron que las experiencias obtenidas en el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 podían aprovecharse para hacer frente a problemas conexos relacionados con otros restos explosivos de guerra. En muchos casos, las estructuras organizativas, las capacidades creadas y las normas establecidas en gran medida como resultado de la necesidad de cumplir el artículo 5 se están aplicando también para hacer frente a la contaminación por armas de manera más general. Estados partes como Albania y Zambia, que han trabajado incansablemente para concluir cuanto antes el cumplimiento del artículo 5, pueden disfrutar de esos beneficios. No obstante, necesitarán también recibir apoyo permanente, en el espíritu de la Convención, para asegurar la aplicación de un enfoque sostenible en la lucha contra las municiones explosivas sin detonar. En este mismo sentido, Palau, que no ha tenido la obligación de destruir minas antipersonal emplazadas, se beneficia de su participación en la labor de la Convención al recibir asistencia en la destrucción de las municiones explosivas sin detonar que se encuentran en su territorio.

#### **IV. Asistencia a las víctimas<sup>21</sup>**

98. A diferencia de las tareas de destrucción de existencias y remoción de minas, que están claramente establecidas y tienen plazos de cumplimiento definidos, la Convención es menos específica respecto de la asistencia a las víctimas. Sin embargo, lejos de ver un obstáculo en esta circunstancia, los Estados partes la han considerado una oportunidad para tomar medidas. A estos efectos, en particular mediante la labor realizada por el Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica después de la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han avanzado considerablemente en la formulación metódica de interpretaciones sobre el objetivo de la asistencia a las víctimas y el modo de llevarla a cabo.

99. En la Cumbre de Nairobi los Estados partes adoptaron una definición de la expresión "víctima de las minas terrestres" que incluye a las personas, las familias y las comunidades (personas que han sufrido, de manera individual o colectiva, daños físicos o psicológicos, pérdidas económicas o un menoscabo considerable de sus derechos fundamentales a causa de actos u omisiones relacionados con el empleo de minas). Aunque lógicamente los Estados partes han puesto el mayor énfasis en la atención a los derechos y las necesidades de las personas afectadas directamente por las minas, han reconocido que podría ser necesario que se ofreciera mayor atención a las necesidades de las familias, por ejemplo, en cuanto al apoyo psicológico, la reintegración/inclusión económica y el apoyo a la educación de los niños, pues deben tenerse en cuenta también las consecuencias que tienen para la familia la muerte o las lesiones de uno de sus miembros.

100. En la Cumbre de Nairobi los Estados partes acordaron oficialmente un conjunto de interpretaciones que sirvieron de base para su acción estratégica en materia de asistencia a las víctimas en el período 2005-2009. Después de 2005, mediante la labor del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica, los Estados partes han reforzado su interpretación sobre el lugar que corresponde a la asistencia a las víctimas en el contexto más amplio de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales, la rehabilitación, la reintegración, el empleo, el desarrollo, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, reconociendo que las medidas de asistencia a las víctimas

---

<sup>21</sup> El término "superviviente", que tiene una connotación más positiva, se emplea también en el presente documento para hacer referencia a las personas que han sobrevivido a la explosión de una mina terrestre.

deberían promover el desarrollo de servicios, infraestructura y políticas para atender los derechos y las necesidades de la totalidad de las mujeres, los hombres, los niños y las niñas con discapacidad, independientemente de la causa de esta. Después de la Primera Conferencia de Examen se han realizado esfuerzos mancomunados para poner en práctica esas interpretaciones.

101. En la Cumbre de Nairobi se acordó que todos los Estados partes que se hallaran en condiciones de hacerlo tenían la responsabilidad de ayudar a las víctimas de minas. Además, se convino en que esa responsabilidad recaía de modo particular en los Estados partes que habían declarado tener centenares, millares o decenas de miles de supervivientes de la explosión de minas. Han declarado ser responsables de un número considerable de supervivientes 26 Estados partes, a saber: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Yemen. Muchos de estos Estados partes tienen que hacer frente a graves problemas para cumplir sus obligaciones. Por lo tanto, sin olvidar las obligaciones para con los supervivientes de minas dondequiera que se encuentren, se convino en que esos Estados partes pusieran más empeño en el cumplimiento de sus responsabilidades y en que se hiciera más hincapié en proporcionarles la asistencia necesaria. Esta formulación precisa ha constituido un marco útil para la labor de asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención y ha contribuido a la introducción de procesos de cumplimiento de las obligaciones de asistencia a las víctimas de minas a nivel nacional en varios de esos Estados partes. Los Estados partes han reconocido la importancia de que la atención y el apoyo se centren donde más se necesitan, y que es probable que algunos Estados partes ya estén en condiciones de compartir con otros sus experiencias en la atención a los derechos y las necesidades de las víctimas de las minas, y de aplicar al mismo tiempo su propio plan de acción.

102. Si bien en la Cumbre de Nairobi se adoptaron interpretaciones y principios importantes y los Estados partes centraron su atención en los aspectos donde los problemas eran más graves y por consiguiente se podía avanzar más, no obstante carecían aún de una definición clara de lo que podía o debía lograrse en un plazo determinado. Como se desconocían las metas que había que cumplir antes de una fecha clave determinada, como la Segunda Conferencia de Examen de 2009, los Estados partes se preparaban para una contrariedad, al no existir una interpretación clara del significado de cumplir su promesa para con las víctimas de minas ni objetivos claros con respecto a los cuales cuantificar los avances.

103. En 2005 los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica emprendieron una iniciativa destinada a promover avances concretos en la atención de las necesidades de las víctimas de minas terrestres antes de la Segunda Conferencia de Examen. Los Copresidentes elaboraron un documento de base —un cuestionario— en consulta con interesados clave, como Handicap International, Landmine Survivors Network, el Fondo Mundial para la Rehabilitación, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el CICR y la ICBL. El cuestionario se inspiró en el Marco estratégico para la planificación de programas integrados de asistencia a las víctimas, elaborado por Suiza en 1999, y se basó en las Directrices para la reintegración socioeconómica de los supervivientes de minas terrestres, formuladas en 2003 por el Fondo Mundial para la Rehabilitación del PNUD. El propósito principal del cuestionario era alentar a los Estados partes pertinentes a que establecieran objetivos de asistencia a las víctimas concretos, mensurables, realistas, pertinentes y sujetos a un plazo, a fin de mejorar/cambiar la situación actual de los supervivientes de minas y otras personas con discapacidad en sus países antes de la Segunda Conferencia de Examen.



104. En 2005, en el informe de Zagreb sobre los avances logrados, presentado en la Sexta Reunión de los Estados Partes, se resumieron las respuestas al cuestionario de 22 Estados partes responsables de un número considerable de supervivientes de minas terrestres. Esas respuestas constituyeron una base más sólida para establecer una hoja de ruta sobre lo que era necesario hacer entre 2005 y la Segunda Conferencia de Examen a fin de alcanzar los objetivos del Plan de Acción de Nairobi sobre la asistencia a las víctimas. No obstante, los Estados partes reconocieron que el cuestionario no era un producto final sino más bien un paso inicial de un proceso de planificación y aplicación a largo plazo.

105. Los Estados partes han comprendido que la obtención de progresos reales y sostenibles depende de que los propios Estados soberanos expresen sus desafíos y los planes para superarlos. Después de la Cumbre de Nairobi todos los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica han asegurado la continuidad aprovechando los logros de cada uno y basando sus esfuerzos en el concepto de que la responsabilidad de asegurar los derechos y las necesidades de los supervivientes de minas terrestres en un Estado en particular recae, en última instancia, en ese mismo Estado. Ningún factor que no sea el propio Estado en cuestión puede determinar qué objetivos pueden o deben lograrse, en qué plazo y de qué manera, para satisfacer las necesidades de los supervivientes. No obstante, los Estados partes reconocen que otros podrían ayudar a comprender los problemas y desarrollar y vigilar la eficacia y la aplicación de los planes y programas.

106. Después de la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comprendido mejor que cada Estado tiene una situación diferente, y que cada uno debe determinar sus prioridades concretas para lograr los objetivos de la Convención en materia de asistencia a las víctimas, sobre la base de sus propias circunstancias y de sus características únicas. No obstante, los Estados partes han comprendido que hay un aspecto que concierne a todos. Reconocen que la asistencia a las víctimas es un proceso que supone la aplicación de un enfoque que tenga en cuenta la edad y el género, basado en los derechos humanos y holístico, en el que cada componente —la atención médica de emergencia y continua, la rehabilitación física, el apoyo psicológico y la reintegración/inclusión económica y social— es esencial y exige que se logren objetivos concretos para asegurar altas normas de calidad, disponibilidad y accesibilidad en los servicios, a fin de promover el objetivo final, que es la participación e inclusión plenas y efectivas. Los Estados partes comprenden que este enfoque solo podrá aplicarse mediante la colaboración y la coordinación entre todos los ministerios y actores del sector que se ocupa de la discapacidad, incluidos los supervivientes de las minas y otras personas con discapacidad.

107. Los Estados partes han reconocido que el mejor modo de avanzar hacia la consecución de los objetivos de la Convención en materia de asistencia a las víctimas consiste en trabajar intensamente a nivel nacional con los Estados partes pertinentes a fin de fortalecer su implicación nacional y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las medidas de asistencia a las víctimas. Por lo tanto, en su labor los Copresidentes han centrado su atención en ayudar a las autoridades nacionales de salud pública, rehabilitación, servicios sociales, empleo o cuestiones relacionadas con la discapacidad de forma más general, a establecer sus propios objetivos concretos y medibles y a elaborar y aplicar planes de acción, o cuando ya existan planes en materia de discapacidad, asegurar que los supervivientes de minas tengan acceso a los servicios y beneficios consagrados en esos planes y que los ministerios competentes conozcan las obligaciones de sus Estados en virtud de la Convención.

108. Sobre la base de los fondos proporcionados por Australia, Austria, Bélgica, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención ha prestado apoyo a todos los Estados partes en el proceso interministerial; este apoyo ha sido intenso en las visitas realizadas al Afganistán, Albania, Angola, Bosnia

y Herzegovina, Burundi, Camboya, el Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Etiopía, Guinea-Bissau, Jordania, Mozambique, Nicaragua, el Perú, la República Democrática del Congo, el Senegal, Serbia, el Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y el Yemen. El apoyo al proceso tiene por objeto promover los esfuerzos interministeriales de los Estados partes para establecer mejores objetivos y elaborar y/o aplicar planes de calidad. Los objetivos consisten en que cada Estado parte fortalezca su capacidad para establecer sus propios objetivos concretos, elaborar y poner en práctica planes de acción y mejorar los marcos institucionales para hacer frente a los problemas relativos a la discapacidad, a fin de lograr en última instancia una mejora significativa en los servicios disponibles para los supervivientes de minas terrestres y otras personas con discapacidad.

109. Desde la Cumbre de Nairobi se han realizado progresos; en particular, en su mayoría los Estados partes pertinentes han dado pasos en el proceso de formulación de objetivos de asistencia a las víctimas concretos, mensurables, realistas, pertinentes y sujetos a un plazo y/o de un plan nacional de acción para lograr los objetivos del Plan de Acción de Nairobi en relación con la asistencia a las víctimas. Por primera vez se han establecido objetivos claros y se han elaborado planes nacionales en algunos Estados partes pertinentes, y el objetivo de prestar asistencia a los supervivientes de minas terrestres se tiene en cuenta en enfoques más amplios sobre discapacidad y derechos humanos. Además, después de la Sexta Reunión de los Estados Partes, celebrada en noviembre de 2005, han revisado sus objetivos a fin de establecer metas más concretas, mensurables, realistas, pertinentes y sujetas a un plazo al menos 12 Estados partes pertinentes, a saber: Afganistán, Albania, Angola, Camboya, Croacia, El Salvador, Nicaragua, República Democrática del Congo, Serbia, Sudán, Tayikistán y Uganda. Han desarrollado o emprendido un proceso interministerial para desarrollar y/o aplicar un plan de acción amplio para alcanzar sus objetivos al menos 11 Estados partes pertinentes, a saber: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, El Salvador, Sudán, Tailandia Tayikistán y Uganda. Además, han comunicado que han avanzado en la consecución de objetivos concretos al menos seis Estados partes pertinentes: Afganistán, Albania, Serbia, Sudán, Tayikistán y Yemen.

110. Ya participan en la labor de la Convención los expertos correspondientes de las entidades estatales interesadas. A partir de 2007 los Copresidentes han organizado programas para esos expertos en asistencia a las víctimas que se han celebrado paralelamente a las reuniones de los Comités Permanentes y las Reuniones de los Estados Partes. En dichos programas se ha aprovechado al máximo el tiempo que los profesionales de la salud, la rehabilitación y los servicios sociales dedican a la labor de la Convención, estimulando el debate y permitiendo que los expertos participantes profundicen sus conocimientos sobre los principales componentes de la asistencia a las víctimas y sobre la cuestión de la discapacidad más en general. Se ha hecho especial hincapié en el lugar que ocupa la asistencia a las víctimas en los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales y el desarrollo. Además de la participación de profesionales de la salud, la rehabilitación, los servicios sociales y los derechos de las personas con discapacidad procedentes de los Estados partes pertinentes, el programa se beneficia también de la contribución activa de supervivientes de minas y expertos de organizaciones internacionales y no gubernamentales. El programa paralelo para expertos en asistencia a las víctimas ha proporcionado un foro en el que los expertos puedan compartir experiencias, prioridades y dificultades en el tratamiento de los derechos y necesidades de las víctimas de minas terrestres y otras personas con discapacidad y proporciona una imagen más clara de la realidad sobre el terreno en muchos Estados partes afectados. En los programas paralelos, los expertos ponentes examinaron las buenas prácticas y las novedades en esferas como la atención médica de emergencia, la rehabilitación física, el apoyo psicológico y social, incluido el apoyo entre pares, el empoderamiento económico, la rehabilitación de base comunitaria, la recogida de datos, el

desarrollo inclusivo, los mecanismos de coordinación del sector de la discapacidad y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

111. En varios casos se ha avanzado significativamente en la promoción de la interacción interministerial a nivel nacional. Algunos Estados partes pertinentes han celebrado talleres interministeriales en que se han reunido todos los actores interesados para examinar y consolidar las mejoras logradas en relación con los objetivos, la formulación y la aplicación de los planes de acción. Desde 2005 se han celebrado talleres o seminarios para debatir la cuestión de la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención y/o elaborar un plan de acción para cumplir los objetivos del Plan de Acción de Nairobi en al menos 14 Estados partes pertinentes: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Colombia, El Salvador, Etiopía, Nicaragua, Senegal, Sudán, Tailandia, Tayikistán y Uganda. Además, desde 2006 al menos en cinco Estados partes pertinentes (Albania, Afganistán, El Salvador, Sudán y Tayikistán) se han celebrado talleres de seguimiento para examinar los progresos en la aplicación del plan de acción nacional y se han revisado o se están revisando los objetivos y planes de acción.

112. Se ha avanzado en la consecución del objetivo de la Convención relativo a la asistencia a las víctimas. Los Estados partes reconocen que los progresos más notables han sido los relativos a los procedimientos, pero el verdadero objetivo de la Convención es cambiar la situación sobre el terreno, en las vidas de los supervivientes y de las familias de las personas muertas o lesionadas, así como de sus comunidades. Sin embargo, si no participan plenamente en este proceso las entidades gubernamentales correspondientes ni se aplican estrategias coherentes y realistas, habrá escasas posibilidades de cambiar las vidas de las víctimas de las minas de manera significativa, mensurable o sostenible.

113. Siguen siendo válidos los principios adoptados por los Estados partes en la Cumbre de Nairobi, a saber, la no discriminación de las víctimas, la asistencia asumida como tarea nacional y un enfoque integrado y amplio que incorpore una perspectiva de género e incluya la participación transparente, eficaz y sostenible de todos los organismos gubernamentales competentes, supervivientes, proveedores de servicios, ONG y otros en condiciones de ayudar. Aunque estos principios siguen constituyendo una base sólida, es necesario que se dé mayor relieve a algunos de ellos y que se apliquen con mayor energía algunas interpretaciones, a fin de avanzar más hacia la participación e inclusión plenas y efectivas de los hombres, mujeres, niños y niñas supervivientes de minas en la vida social, cultural, económica y política de sus comunidades.

114. Como resultado de la labor de aplicación de la Convención se comprende mejor que la atención a los derechos y las necesidades de las víctimas de minas terrestres es un compromiso a largo plazo que exigirá esfuerzos coordinados de los Estados partes pertinentes, los organismos internacionales, las ONG, la comunidad de donantes y los propios supervivientes. Los Estados partes han reconocido la importancia de la inclusión y la participación activa de las víctimas de minas y otras personas con discapacidad en el desarrollo, la aplicación y la vigilancia de las políticas, los planes y los programas.

115. Después de la Cumbre de Nairobi los Estados partes han comprendido mejor que la asistencia a las víctimas debería integrarse en los planes de desarrollo y las estrategias de reducción de la pobreza. El concepto de "desarrollo incluyente" se ha destacado como un mecanismo apropiado para garantizar que las víctimas de minas terrestres y otras personas con discapacidad gocen en la vida de las mismas oportunidades que cualquier sector social, por lo que respecta a los servicios de atención de la salud y sociales, los ingresos para subsistir, la educación y la participación en la comunidad. No obstante, los Estados partes comprenden también la importancia de un "doble planteamiento" y que, aunque la integración de la asistencia a las víctimas en los programas de desarrollo es importante, podrían necesitarse también servicios especializados a fin de habilitar a los supervivientes de minas para participar en el desarrollo en pie de igualdad. Los Estados partes han

reconocido que las medidas de desarrollo que benefician a las víctimas de las minas y a otras personas con discapacidad contribuirán a su vez a lograr los objetivos de desarrollo de su país, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, mediante su participación plena en la vida social, económica y política. Los Estados partes que están en condiciones de prestar asistencia han reconocido la importancia de una cooperación para el desarrollo que incluya a las personas con discapacidad, en particular supervivientes de minas, o sea accesible a estas.

116. Después de la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comprendido mejor la necesidad de aplicar una amplia perspectiva de género y de la diversidad en todas las iniciativas de asistencia a las víctimas, a fin de atender los derechos y necesidades de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños con discapacidad. La dimensión de género de la asistencia a las víctimas variará según el contexto local teniendo en cuenta la manera en que los accidentes provocados por minas afectan a los distintos grupos de personas, lo que también debe tomarse en consideración en las medidas de asistencia a las víctimas. Asimismo, en estas medidas deberían tenerse también presentes las circunstancias y la experiencia de todas las personas que se encuentren en situaciones vulnerables en comunidades afectadas por las minas, incluidos los desplazados internos, los ancianos y las personas que viven en la pobreza extrema y otros grupos marginados.

117. Sigue siendo válido que la asistencia a las víctimas no exige que se desarrollen nuevos campos o disciplinas, sino que se garantice que los sistemas de atención de salud y de servicios sociales, los programas de rehabilitación y la legislación y la política vigentes sean adecuados para atender las necesidades de todos los ciudadanos, entre ellos las víctimas de la explosión de minas terrestres. No obstante, los Estados partes reconocen que deben priorizarse más la salud, la rehabilitación y los sistemas de servicios sociales en las zonas donde hay minas terrestres, a fin de asegurar el acceso a los servicios adecuados. En particular, los Estados partes reconocen la necesidad de intensificar los esfuerzos destinados a crear capacidades para la prestación de atención médica de emergencia adecuada, a fin de aumentar las oportunidades de supervivencia de las víctimas de minas terrestres.

118. En la Cumbre de Nairobi los Estados partes acordaron que "la asistencia a las víctimas" incluyera seis elementos, a saber: la recopilación de datos para comprender la gravedad del problema, la atención médica de emergencia y continua, la rehabilitación física, el apoyo psicológico y la reintegración social, la reintegración económica, y el establecimiento, imposición y aplicación de la legislación y las políticas públicas pertinentes. Los seis elementos definidos han constituido un buen marco para la acción. Sin embargo, los Estados partes han llegado a comprender mejor la importancia y el carácter multidisciplinario del apoyo psicológico, en particular el que brindan otras víctimas, y la necesidad de dar más relieve a este elemento, a fin de ayudar a que los supervivientes de minas y las familias de personas fallecidas o lesionadas superen el trauma psicológico de la explosión de una mina terrestre y promover su bienestar social. Los Estados partes siguen reconociendo la importancia de la generación de ingresos y el empoderamiento económico de los sobrevivientes de minas para promover su autosuficiencia e independencia.

119. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comprendido que la accesibilidad consiste en permitir a los supervivientes de las minas terrestres vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, garantizando la igualdad de acceso al entorno físico, los servicios, las comunicaciones y la información, y determinando y eliminando los obstáculos y barreras a la accesibilidad. Los Estados partes reconocen la necesidad de velar por que las iniciativas de asistencia a las víctimas tengan en cuenta los derechos sociales y humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños con discapacidad, por ejemplo eliminando las barreras físicas, sociales, culturales, económicas, políticas, geográficas y de otra índole.

120. Desde 2005, los Estados partes han reconocido que en algunos de ellos el concepto de rehabilitación basada en la comunidad es un mecanismo apropiado para reforzar los servicios y mejorar el acceso a estos de los supervivientes de minas. Los Estados partes han comprendido que la rehabilitación basada en la comunidad es una estrategia dentro del desarrollo general de la comunidad, destinada a elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en particular de los supervivientes de minas terrestres y sus familias mediante mejores servicios de rehabilitación, la equiparación de las oportunidades, la reducción de la pobreza y la inclusión social de todas las personas con discapacidad. La rehabilitación basada en la comunidad se aplica en numerosos Estados partes pertinentes mediante los esfuerzos combinados de las propias personas con discapacidad, sus familias, organizaciones y comunidades, y los servicios gubernamentales competentes y no gubernamentales de salud, educacionales, profesionales, sociales y otros. Se tomó nota de que en diciembre de 2009 la OMS publicaría nuevas directrices sobre la rehabilitación basada en la comunidad.

121. Desde 2005, los Estados partes han comprendido mejor el concepto de educación inclusiva como medio de lograr que los niños y adultos con discapacidad tengan acceso a una educación de calidad a todos los niveles, es decir, la escuela primaria, la enseñanza secundaria y superior, la formación profesional y la educación de adultos. Los Estados partes reconocen que todas las personas tienen derecho a la educación independientemente de sus dificultades o características individuales. Los Estados partes también han reconocido la importancia de promover la educación inclusiva en los planes nacionales, las políticas y las prácticas educativas, y la necesidad de apoyar a las familias según proceda para facilitar el acceso a la educación de los supervivientes y/o los hijos de los muertos o heridos por la explosión de una mina terrestre.

122. Desde la Cumbre de Nairobi los Estados partes tienen una idea mucho más clara de los problemas que plantea la atención a los derechos y las necesidades de las víctimas de minas terrestres y otras personas con discapacidad. En particular, los Estados partes reconocen la necesidad de abordar el problema persistente de traducir la mejor comprensión de la asistencia a las víctimas en mejoras tangibles en la calidad de la vida cotidiana de las víctimas de minas sobre el terreno. Sin embargo, los Estados partes también reconocen que el progreso en esta esfera se ve complicado por el conjunto más amplio de complejos problemas con que se enfrentan la mayoría de los países en desarrollo. Lo verdaderamente importante es lograr progresos tangibles en la solución de esos problemas. Entre los principales problemas figuran los siguientes: la frecuente no inclusión de los derechos de las personas con discapacidad en las prioridades de los encargados de formular políticas; la capacidad insuficiente para atender las cuestiones relativas a las personas con discapacidad en todos los niveles; la no inclusión o inclusión limitada de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones; la disponibilidad de un volumen limitado de datos sobre las personas con discapacidad en el proceso de planificación; la cantidad y calidad insatisfactorias de los servicios; el acceso limitado o nulo a los servicios y oportunidades en las zonas rurales; las estructuras del Estado limitadas, y por ende, las capacidades administrativas, de recursos humanos, técnicas y financieras deficientes para formular, aplicar y vigilar con transparencia los objetivos, los planes nacionales y la legislación; los recursos insuficientes para crear capacidades públicas destinadas a prestar servicios en zonas rurales; la falta de sostenibilidad de la implicación nacional, y la falta de interés y voluntad cuando los problemas relativos a la discapacidad se contraponen a otras prioridades; la insuficiencia de la cooperación y asistencia internacionales a largo plazo en materia de financiación, apoyo técnico y vinculación de los recursos a las necesidades que se han determinado.

123. Los Estados partes siguen reconociendo que muchos de los Estados partes pertinentes siguen dependiendo de los organismos internacionales, las ONG y otros prestadores de servicios para el suministro de los servicios adecuados. Desde la Cumbre de

Nairobi, el Equipo de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas y otras entidades han integrado cada vez más sus iniciativas de asistencia a las víctimas en los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de la salud, los servicios sociales, la rehabilitación, la reintegración, el empleo, el desarrollo, los derechos humanos y la igualdad entre los géneros, y han tratado de fortalecer las capacidades nacionales en esas esferas. El fortalecimiento de la colaboración y la cooperación entre todos los agentes interesados será esencial para lograr un progreso perceptible en la mejora de la calidad de la vida cotidiana de las víctimas de minas.

124. Un logro importante de los Estados partes consiste en que gracias a sus esfuerzos ya es posible medir la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención. Los Estados partes pertinentes han respondido al pedido de los Copresidentes de presentar información actualizada y pormenorizada sobre la situación de la asistencia a las víctimas en sus países. Esos informes se han compilado en un documento titulado *Status of Victim Assistance in the Context of the AP Mine Ban Convención in 26 States Parties: 2005-2009* [...] (Situación de la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal en 26 Estados partes: 2005-2009). Esos informes demuestran que se ha pasado de las palabras a los hechos en la aplicación del concepto de asistencia a las víctimas acordado en la Cumbre de Nairobi. Esto demuestra a su vez que se han hecho progresos, a pesar de que los Estados partes reconocen que evidentemente en cada esfera de la asistencia a las víctimas siguen existiendo dificultades significativas para lograr la participación plena y efectiva de los supervivientes de las minas y las familias de los muertos y heridos en la vida social, cultural, económica y política de sus comunidades.

### **Comprensión de la gravedad de los problemas**

125. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes pertinentes "crearían o mejorarían las capacidades de reunión de datos sobre las víctimas de minas (...)"<sup>22</sup>. En el año siguiente, 2005, se dispuso de datos exactos desglosados y actualizados sobre el número de nuevas víctimas de minas terrestres en [...] de los Estados partes pertinentes. Ninguno de los Estados partes pertinentes pudo ofrecer una información amplia sobre el total de supervivientes y sus necesidades concretas. No se informó de que existiera ninguna capacidad para introducir los datos de las víctimas de minas en el sistema de información de salud ni en el sistema de seguimiento de los casos de personas heridas ni ningún mecanismo de coordinación/remisión. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían informado de que se había establecido y funcionaba un mecanismo exhaustivo de reunión de datos sobre las víctimas de minas. En [...] Estados partes pertinentes existe alguna capacidad para reunir esta información, pero no tiene un carácter amplio ni sistemático, y [...] comunican que están desarrollando una capacidad con este objetivo. De [...] Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre su capacidad para reunir información sobre las víctimas de minas.

126. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían informado de que los datos sobre las víctimas de minas estaban incorporados en el sistema nacional de información de salud y/o en el sistema nacional de seguimiento de los casos de personas heridas, [...] habían informado de que poseían alguna capacidad para integrar dichos datos en el sistema de información de salud y/o en el sistema de seguimiento de los casos de personas heridas, y [...] habían comunicado que estaban desarrollándola. Solamente [...] Estados partes pertinentes habían informado de que no se habían producido

---

<sup>22</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera Parte, Medida N° 34.

cambios ni mejoras en su capacidad para integrar los datos sobre las víctimas de minas en mecanismos más amplios.

127. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían informado de que disponían de información exhaustiva sobre las cifras y la ubicación de los supervivientes de minas para apoyar la planificación de programas y la movilización de recursos. En [...] Estados partes pertinentes se dispone de alguna información sobre el número, el sexo, la edad y la ubicación de los supervivientes de minas y en [...] Estados partes pertinentes se está desarrollando la capacidad para reunir información exhaustiva. De [...] Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre su capacidad para suministrar información exhaustiva.

128. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían informado de que habían establecido un mecanismo eficaz de coordinación/remisión para mejorar el acceso a los servicios. En [...] existe un mecanismo limitado de coordinación/remisión, y en [...] se desarrollan capacidades para poner en práctica un mecanismo eficaz de este tipo. De [...] Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre un mecanismo de coordinación/remisión.

129. Sobre la base de la información suministrada por los Estados partes pertinentes, al menos [...] han mejorado en cierta medida su capacidad para conocer la gravedad de los problemas relacionados con la atención de los derechos y las necesidades de las víctimas. Se tiene una idea mucho más clara de la magnitud del problema, pues se dispone al menos de un cálculo verosímil del número de supervivientes en algunos de los 26 Estados partes pertinentes. Sin embargo, pese a los progresos obtenidos en materia de instrumentos y metodologías de reunión de datos<sup>23</sup> y de sistemas de información, muchos Estados partes pertinentes siguen conociendo poco sobre las necesidades concretas de los supervivientes y la asistencia que estos han recibido o necesitan. Algunas de las mejores campañas de reunión siguen siendo fruto de la labor de otras entidades, y no de los propios Estados partes, que aún no han asumido plenamente el problema como tarea nacional. En el período 2010-2014 muchos Estados partes tendrán que afrontar el desafío de fortalecer sus capacidades de reunión de datos sobre las personas con discapacidad, incluidas las víctimas de minas, integrándolos en los sistemas de información de salud existentes y asegurando el pleno acceso a información desglosada, a fin de apoyar las necesidades de la planificación de los programas y de la movilización de recursos.

### **Atención médica de emergencia y continua**

130. En la Cumbre de Nairobi se convino en que los Estados partes pertinentes "establecieran y mejoraran los servicios de atención de salud necesarios para atender las necesidades médicas inmediatas y continuas de las víctimas de minas (...) y que tanto la prestación de servicios apropiados de emergencia y de atención médica continua, como la falta de ellos influían sobremanera en la recuperación a corto y largo plazo de las víctimas de minas"<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> Entre los documentos disponibles desde la Cumbre de Nairobi figuran: "Guidelines for Conducting Community Surveys on Injuries and Violence" (Directrices para realizar encuestas en las comunidades sobre lesiones y violencia), de la OMS; *Conducting Survey on Disability: A Comprehensive Toolkit - National Disability Survey in Afghanistan* (Desarrollo de una encuesta sobre discapacidad: conjunto integral de instrumentos. Encuesta nacional sobre discapacidad en el Afganistán), de Handicap International; y *Landmine casualty data: best practices guidebook* (Datos sobre víctimas de minas terrestres: guía de mejores prácticas), del Mine Action Information Centre.

<sup>24</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 29.

131. En 2005, [...] Estados partes pertinentes no habían transmitido información sobre los servicios de asistencia médica de emergencia a las víctimas en las zonas afectadas o habían comunicado que dichos servicios mostraban un subdesarrollo crónico. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían informado de que se disponía de servicios integrales de atención médica de emergencia en las zonas afectadas, [...] habían comunicado que disponían de cierto nivel de servicios de atención médica de emergencia, pero estos no eran completos, y [...] habían informado de que existía una infraestructura para la atención médica de emergencia, pero adolecía de graves trastornos y/o escaseces o presentaba deficiencias en otros sentidos. Solamente [...] Estados partes pertinentes habían informado de que no se habían producido cambios ni mejoras en los servicios de atención médica de emergencia.

132. En 2004 numerosos Estados partes pertinentes afrontaron el complejo problema de capacitar en primeros auxilios de emergencia al personal de la salud de las zonas afectadas a fin de que prestara una atención eficaz a las personas lesionadas por minas terrestres y con otros traumatismos. Los Estados partes ya comprenden mejor los beneficios de la capacitación de no profesionales en las comunidades afectadas por minas para reducir las tasas de mortalidad, ya que esas personas pueden prestar la atención más rápida posible después de los accidentes. Mediante la capacitación en primeros auxilios de residentes en aldeas y comunidades se amplía el acceso a los servicios, que de este modo se encuentran más cerca de las personas que pudieran necesitarlos. Al menos en [...] Estados partes pertinentes imparten este tipo de capacitación en primeros auxilios ONG como Emergency y Trauma Care Foundation (TMC), el CICR, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y la OMS.

133. En 2005 [...] Estados partes pertinentes informaron de que en sus países no había cursos de formación en primeros auxilios y atención especializada de traumatología o que sí existían, pero eran insuficientes para atender las necesidades. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que disponían de formación adecuada en primeros auxilios para no profesionales y otras especialidades de traumatología; [...] informaron de que aunque disponían de dicha capacitación, su eficacia se veía limitada por la falta de recursos, y [...], que disponían de dicha capacitación, pero era insuficiente para satisfacer las necesidades. Solamente [...] Estados partes pertinentes informaron de que no se habían producido cambios ni mejoras en la capacitación.

134. La atención traumatológica administrada por personal competente en instalaciones bien equipadas situadas muy cerca de la ubicación de las personas que podrían necesitar esos servicios constituye un desafío para muchos Estados partes pertinentes. Otro problema es la formación de cirujanos traumatólogos y de enfermeros y otros especialistas en traumatología. En 2005 [...] Estados partes pertinentes no ofrecieron ninguna información o informaron de que los servicios de traumatología situados muy cerca de las zonas afectadas presentaban un subdesarrollo crónico. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que existían servicios integrales de atención traumatológica en instalaciones bien equipadas situadas muy cerca de las zonas afectadas; [...], que se disponía de cierto nivel de servicios, pero estos no eran completos, y [...], que existía la infraestructura de dichos servicios, pero adolecía de graves trastornos o escaseces o presentaba deficiencias de otro tipo. Solamente [...] Estados partes pertinentes informaron de que no se habían producido cambios ni mejoras en los servicios o no existía ninguna capacidad. En hospitales distritales de al menos [...] Estados partes pertinentes se forma a cirujanos y enfermeros especializados en traumatología mediante los programas de la OMS, el CICR, y ONG como Emergency y TMC. Se han elaborado nuevos documentos



de orientación para ayudar a los Estados partes a resolver el problema de la prestación de servicios adecuados de atención traumatológica<sup>25</sup>.

135. Muchos Estados partes se enfrentan aún al problema de asegurar que las instalaciones médicas ofrezcan una atención adecuada con el personal, el equipo, los materiales y los medicamentos necesarios para cumplir las normas básicas. Además, algunos tienen problemas relacionados con la proximidad de los servicios a las zonas afectadas y el transporte de las personas que necesitan atención a dichos servicios. En 2005 [...] Estados partes pertinentes no ofrecieron información al respecto o comunicaron que las instalaciones de salud de las zonas afectadas presentaban un subdesarrollo crónico. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían informado de que las instalaciones de salud de las zonas afectadas tenían el personal, el equipo, los materiales y los medicamentos necesarios para cumplir las normas básicas, [...] habían comunicado que las instalaciones de salud poseían personal, equipo, materiales y medicamentos, pero se veían limitadas por falta de recursos, y [...] habían informado de que el personal, el equipo, los materiales y los medicamentos de las instalaciones de salud eran insuficientes para satisfacer las necesidades básicas. Solamente [...] Estados partes pertinentes habían informado de que no se habían producido cambios ni mejoras o de que no existía capacidad para ofrecer un nivel adecuado de atención de salud.

136. Sobre la base de la información suministrada por los Estados partes pertinentes, al menos [...] han mejorado en cierta medida su capacidad para proporcionar una atención médica de emergencia y continua que atienda las necesidades de las víctimas. Desde la Cumbre de Nairobi se han realizado algunos progresos en la capacitación de los cirujanos traumatólogos, los enfermeros y el personal de primeros auxilios de emergencia, incluidos los no profesionales. Sin embargo, numerosos Estados partes pertinentes siguen informando de que sufren falta de personal capacitado, medicinas, equipo e infraestructura para atender adecuadamente las lesiones provocadas por minas terrestres y otras lesiones traumáticas. Además, aunque se han elaborado nuevas directrices para ayudar a los Estados partes, su aplicación sigue siendo un problema. En el período 2010-2014 los Estados partes seguirán afrontando los siguientes desafíos: capacitar en primeros auxilios de emergencia a los trabajadores de la salud y al personal no profesional de las zonas afectadas a fin de atender eficazmente las lesiones provocadas por las minas terrestres y otras lesiones traumáticas; ampliar las posibilidades de capacitación de los cirujanos traumatólogos, enfermeros y demás especialistas; asegurar que las mujeres y niñas tengan acceso en igualdad de condiciones con los hombres y niños a la atención médica de emergencia y continua, también en las zonas donde exista segregación sexual; y asegurar que las instalaciones médicas de las zonas afectadas puedan prestar un nivel de asistencia adecuado con el personal, el equipo, los materiales y las medicinas necesarios para cumplir las normas básicas.

---

<sup>25</sup> Véanse, por ejemplo, *Integrated Management on Emergency Essential Surgical Care – E-learning tool kit*, 2007 (Gestión integral de emergencia en la atención quirúrgica básica: herramientas de educación en línea), *Essential Trauma Care Project: Checklists for Surveys of Trauma Care Capabilities* (Proyecto de atención traumatológica básica: listas de verificación de estudios de atención traumatológica), *Guías para la atención traumatológica básica*, y *Prehospital Trauma Care Systems* (Sistemas de atención traumatológica prehospitalaria), de la OMS; *Primeros auxilios en conflictos armados y otras situaciones de violencia*; *Hospitals for war-wounded: a practical guide for setting up and running a surgical hospital in an area of armed conflict* (Hospitales para heridos de guerra: guía práctica para crear y dirigir un hospital quirúrgico en una zona de conflicto armado), del CICR; e *Improving Health Care in the Community* (Mejorar la atención de salud en la comunidad), de la FICR.

## Rehabilitación física

137. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes pertinentes "aumentaran la capacidad nacional de rehabilitación física para garantizar la prestación efectiva de servicios de rehabilitación física (...)" y se reconoció que los servicios de rehabilitación física y prótesis/ortosis eran condiciones previas para la recuperación y reintegración plenas de los supervivientes de minas y la promoción del bienestar físico de los que hubieran perdido miembros o sufrido lesiones abdominales, torácicas o vertebrales, pérdida de vista o sordera a causa de las minas<sup>26</sup>. Después de la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han comprendido mejor la necesidad de ampliar el acceso y asegurar la sostenibilidad de las capacidades nacionales de rehabilitación física. En 2005 en [...] Estados partes pertinentes no se disponía de ninguna información sobre los servicios de rehabilitación física o estos se calificaban de subdesarrollados y no satisfacían las necesidades. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que había servicios integrales de rehabilitación, incluida la producción y reparación de prótesis, con personal competente y en instalaciones bien equipadas, accesibles a las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas, [...] informaron de que disponían de servicios integrales, pero estos no eran completos y tenían problemas de acceso, y [...] informaron de que existía una infraestructura de rehabilitación, pero adolecía de graves trastornos y/o escaseces o presentaba deficiencias de otro tipo. En [...] Estados partes pertinentes los servicios de rehabilitación para personas con discapacidad seguían siendo subdesarrollados.

138. En 2004, numerosos Estados partes pertinentes tuvieron que hacer frente al problema de aumentar el número de especialistas calificados en rehabilitación, como médicos, enfermeros, fisioterapeutas y ortopedas. En 2005 en [...] Estados partes pertinentes no se conocía que existiera ningún tipo de capacitación para especialistas en rehabilitación. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que disponían de formación adecuada para especialistas en rehabilitación, [...] habían informado de que había capacitación, pero su eficacia se veía limitada por falta de recursos, y [...], que se disponía de capacitación, pero era insuficiente para satisfacer las necesidades. En [...] Estados partes pertinentes se mantenía la falta de cursos de formación de especialistas en rehabilitación. La formación de especialistas en rehabilitación física, incluidos los especialistas en prótesis, ortopedas y fisioterapeutas, se ofrecía mediante programas del CICR y de ONG como Handicap International y TMC, en al menos [...] Estados partes pertinentes.

139. Los Estados partes reconocen la necesidad de que todos los ministerios competentes y las organizaciones nacionales, regionales e internacionales de salud y rehabilitación participen en la elaboración de los planes para el sector de la rehabilitación a fin de asegurar su sostenibilidad a largo plazo y una coordinación efectiva que contribuya a mejorar la calidad de la atención e incrementar el número de personas atendidas mediante los programas de rehabilitación física. En 2005 se desconocía si en [...] de los Estados partes pertinentes existían planes de rehabilitación multisectoriales. En 2009 [...] han informado de que se ha elaborado y puesto en práctica un plan de rehabilitación multisectorial en colaboración con todos los interesados pertinentes, incluidas las personas con discapacidad, [...] han comunicado que se ha elaborado un plan, pero su aplicación se ve limitada por falta de recursos, y [...], que se prevé establecer o se está elaborando un plan de rehabilitación multisectorial. De [...] Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre la existencia de un plan de rehabilitación multisectorial.

---

<sup>26</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 30.

140. Los Estados partes han comprendido mejor los problemas de las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas terrestres, para tener acceso a los servicios de rehabilitación física, en particular debido a la ubicación de los servicios disponibles y el costo del acceso a estos. Los Estados partes reconocen que podría ser necesario asegurar el acceso de los supervivientes a medios de transporte para trasladarse a los lugares donde se encuentran los servicios, o brindarlos a menor distancia de las personas que los necesitan, por ejemplo, mediante la utilización de servicios móviles de prótesis. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes existían programas o políticas que impidieran que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social constituyeran obstáculos para el acceso de los supervivientes de minas terrestres a los servicios de rehabilitación física. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían informado de que disponían de programas y/o políticas que impedían que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social constituyeran obstáculos para el acceso de los supervivientes de minas terrestres a los servicios de rehabilitación, [...] comunicaron que se habían elaborado programas o políticas de esta índole, pero su eficacia se veía limitada por falta de recursos, y [...] informaron de que se habían elaborado programas o políticas, pero no se habían puesto en práctica. Solo de [...] Estados partes pertinentes aún no se había recibido información sobre la existencia de programas o políticas para mejorar el acceso a estos servicios.

141. Sobre la base de la información proporcionada por los Estados partes pertinentes, al menos [...] han mejorado en cierto grado su capacidad para prestar servicios de rehabilitación física a los supervivientes de minas terrestres. Después de la Cumbre de Nairobi se ha avanzado en el desarrollo de nuevas directrices, en la capacitación de personal técnico en prótesis y ortosis en los países afectados, y en la producción de ayudas técnicas<sup>27</sup>. Sin embargo, en este ámbito las necesidades siguen siendo mayores que los recursos asignados. Los principales desafíos que seguirán afrontando muchos de los Estados partes en el período 2010-2014 consistirán en: aumentar el número de especialistas calificados en rehabilitación, como médicos, enfermeros, fisioterapeutas y ortopedas; ampliar las oportunidades de capacitación para los especialistas en rehabilitación, incluidos médicos, enfermeros, fisioterapeutas y ortopedas; mejorar el acceso a los servicios de rehabilitación de los supervivientes que viven en zonas remotas; asegurar que las mujeres y niñas tengan acceso en igualdad de condiciones con los hombres y niños a los servicios de rehabilitación física, también en las zonas donde exista segregación sexual; y aumentar los recursos nacionales destinados a asegurar la sostenibilidad a largo plazo y la calidad de los programas de rehabilitación física.

### **Apoyo psicológico y reintegración/inclusión social**

142. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes pertinentes "desarrollaran la capacidad para atender las necesidades de apoyo psicológico y social de las víctimas de minas (...)"<sup>28</sup>. Los Estados Partes siguen considerando el apoyo psicológico y la reintegración/inclusión social como actividades que ayudan a los supervivientes de minas y a las familias de los muertos y lesionados a superar el trauma psicológico derivado de la explosión de una mina terrestre y promueven su bienestar social. Un apoyo psicológico y social apropiado entraña la posibilidad de un cambio considerable en la vida de las víctimas

<sup>27</sup> Véanse, por ejemplo, *Prosthetics and Orthotics Project Guide: Supporting P&O Services in Low Income Settings*; y *Prosthetics and Orthotics Programme Guide: Implementing P&O Services in Low-Income Settings*; y *Guidelines on the provision of Manual Wheelchairs in less resourced settings* (Directrices para el suministro de sillas de ruedas manuales en entornos con pocos recursos), de la OMS.

<sup>28</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 31.

de minas. Los Estados partes consideran que el apoyo psicológico, en particular el de personas que se hallan en la misma situación, es necesario inmediatamente después del accidente, y podría serlo en diferentes momentos de la vida del superviviente.

143. En 2004 muchos Estados partes pertinentes afrontaban el serio desafío de aumentar las capacidades nacionales y locales para prestar servicios. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes existían servicios de apoyo psicológico y social. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que disponían de servicios de apoyo psicológico y social, con personal competente e instalaciones bien equipadas, accesibles para las víctimas de minas, [...] comunicaron que esos servicios existían y eran accesibles, pero se veían limitados por falta de recursos, y [...] informaron de que existía una infraestructura de estos servicios, pero adolecía de trastornos graves y/o escaseces, o presentaba otras deficiencias. De [...] Estados partes pertinentes aún no se había recibido información sobre la existencia de servicios de apoyo social y psicológico.

144. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes existían directrices culturalmente apropiadas sobre las buenas prácticas de apoyo psicológico y social. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían informado de que se habían elaborado y puesto en práctica directrices culturalmente apropiadas sobre las buenas prácticas para el apoyo psicológico y social, [...] comunicaron que se habían elaborado directrices, pero su aplicación se veía limitada por falta de recursos, y [...] informaron de que dichas directrices se habían elaborado, pero no aplicado. De [...] Estados partes pertinentes aún no se había recibido información sobre la existencia de directrices culturalmente apropiadas.

145. En 2005 no se tenía conocimiento de si en [...] Estados partes pertinentes se formaban psiquiatras, psicólogos y/o trabajadores sociales. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían informado de que se disponía de formación apropiada para psiquiatras, psicólogos y/o trabajadores sociales, [...] habían comunicado que se disponía de formación, pero su eficacia se veía limitada por falta de recursos, y [...] habían informado de que se disponía de capacitación, pero era insuficiente para satisfacer las necesidades. De [...] Estados partes pertinentes aún no se había recibido información relativa a si en el país se impartía esta formación.

146. Los Estados partes han comprendido que en las actividades de apoyo psicológico y social debe sacarse pleno partido del hecho de que las propias víctimas de minas pueden hacer una aportación constructiva en los programas. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes había programas de apoyo con la participación de personas que estaban en la misma situación que las víctimas. En 2009 [...] Estados partes pertinentes informan de que se dispone de estos programas y que son accesibles a las víctimas de minas y otras personas con discapacidad, [...] informan de que se dispone de estos programas, pero se ven limitados por falta de recursos, y [...] informan de que los programas se han elaborado, pero adolecen de graves trastornos y/o escaseces o presentan deficiencias de otro tipo. De [...] Estados partes pertinentes aún no se ha recibido información sobre la existencia de programas de apoyo con la participación de personas que están en la misma situación que las víctimas.

147. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes había un plan de educación incluyente para los niños con discapacidad, en particular los supervivientes de minas. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían informado de que se había elaborado y aplicado un plan de educación incluyente para los niños con discapacidad; en [...] se había elaborado un plan, pero su aplicación se veía limitada por falta de recursos, y en [...] se preveía elaborar o se estaba elaborando un plan. Respecto de [...] Estados partes pertinentes aún se desconocía si existía un plan de educación incluyente para los niños con discapacidad.

148. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes existían programas o políticas para impedir que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social representaran obstáculos para el acceso de las víctimas de minas terrestres a los servicios de apoyo psicológico y reintegración social. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que disponían de programas y/o políticas para impedir que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social obstaculizaran el acceso de las víctimas de minas terrestres a estos servicios, [...] habían informado de que se habían desarrollado programas/políticas de esta índole, pero su eficacia se ve limitada por falta de recursos, y [...] habían informado de que se habían formulado estos programas/políticas, pero no se habían puesto en práctica. Solo de [...] Estados partes pertinentes aún no se había recibido información sobre la existencia de programas o políticas para mejorar el acceso a estos servicios.

149. Sobre la base de la información proporcionada por los Estados partes pertinentes, al menos [...] han mejorado en cierto grado su capacidad para prestar servicios de apoyo psicológico y reintegración social, a fin de atender los derechos y las necesidades de los supervivientes de minas terrestres y de las familias de personas muertas o lesionadas. Después de la Cumbre de Nairobi se ha avanzado en la formulación de nuevas directrices y en la capacitación del personal técnico en materia de apoyo psicológico y reintegración/inclusión social en los países afectados<sup>29</sup>. Sin embargo, este aspecto no ha recibido la atención ni los recursos necesarios para atender adecuadamente las necesidades de las víctimas de minas. Durante el período 2010-2014 los Estados partes seguirán haciendo frente a los desafíos de: aumentar las capacidades nacionales y locales para la prestación de servicios de apoyo psicológico y social; mejorar el acceso a estos servicios; incrementar las oportunidades de capacitación de psicólogos, trabajadores sociales, personas que se encuentran en una situación similar a la de las víctimas, y maestros; asegurar que las mujeres y niñas tengan acceso en igualdad de condiciones con los hombres y niños a los servicios de apoyo psicológico y social, también en las zonas donde exista segregación sexual; y aumentar las posibilidades de acceso a la educación de los niños con discapacidad.

## Reintegración económica

150. En el Plan de Acción de Nairobi se acordó que los Estados partes competentes "apoyaran activamente la reintegración socioeconómica de las víctimas de minas, por ejemplo ofreciendo programas de educación y formación profesional y fomentando actividades económicas sostenibles y oportunidades de empleo en las comunidades afectadas por las minas, integrando dichos esfuerzos en el contexto más general del desarrollo económico y velando por un aumento significativo del número de víctimas de minas reintegradas económicamente"<sup>30</sup>. Los Estados partes siguen considerando que la reintegración/inclusión económica supone la ejecución de programas de asistencia que mejoren la situación económica de los supervivientes y de las familias de los muertos y lesionados en las colectividades afectadas por las minas por medio de la educación, el desarrollo económico de las infraestructuras comunitarias y la creación de oportunidades de

<sup>29</sup> Véanse por ejemplo *Psychological Support: Best Practices from Red Cross and Red Crescent Programmes* (Apoyo psicológico: mejores prácticas extraídas de los programas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja) y *Manual de formación: apoyo psicológico basado en la comunidad*, de la FICR; y *Fun inclusive! Sports and games as means of rehabilitation, integration and integration for children and young people with disabilities* (¡Diversión incluida! Deportes y juegos como medio de rehabilitación e integración de los niños y jóvenes con discapacidad), de Handicap International.

<sup>30</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 32.

empleo. Para muchos supervivientes y sus familias el empoderamiento económico sigue siendo la prioridad máxima.

151. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes existían programas y servicios para promover la reintegración económica de los supervivientes de minas y/o de sus familias, o se conocía que dichos programas y servicios estaban crónicamente subdesarrollados. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que los supervivientes de minas terrestres y otras personas con discapacidad y/o sus familias tenían acceso a programas, capacitación, planes de microfinanciación y otras actividades que promovían el desarrollo económico de sus comunidades, en [...] existían algunos programas y servicios, pero los servicios no eran completos, y en [...] existían programas y servicios, pero adolecían de trastornos graves y/o falta de recursos. Respecto de [...] Estados partes pertinentes aún se desconocía si existían programas y servicios de esta índole.

152. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes existían programas o políticas para impedir que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social constituyeran obstáculos para el acceso de los supervivientes de minas terrestres o las familias de los muertos o heridos a los programas de reintegración económica. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que disponían de programas y/o políticas para impedir que la geografía, los costos, la edad, el género o la condición social obstaculizaran el acceso de los supervivientes de minas terrestres a estos servicios, [...] habían informado de que se habían desarrollado programas/políticas de esta índole, pero su eficacia se ve limitada por falta de recursos, y [...] habían informado de que se habían formulado estos programas/políticas, pero no se habían puesto en práctica. Solo de [...] Estados partes pertinentes aún no se había recibido información sobre la existencia de programas o políticas para mejorar el acceso a estos servicios.

153. Sobre la base de la información proporcionada por los Estados partes pertinentes, al menos [...] han mejorado en cierta medida su capacidad para prestar servicios destinados a la reintegración económica de los supervivientes de minas terrestres y de las familias de los que han resultado muertos o lesionados. Después de la Cumbre de Nairobi se han realizado progresos en la formulación de nuevas directrices y la aplicación de programas en algunas comunidades afectadas<sup>31</sup>. Sin embargo, en muchos Estados partes pertinentes las víctimas de minas siguen teniendo pocas oportunidades de recibir una formación profesional o encontrar empleo u otra actividad remunerativa. Los Estados partes reconocen que la situación económica de las víctimas de minas depende en gran medida de la estabilidad política y de la situación económica de las comunidades en que viven. Los Estados partes han llegado a reconocer también que si se ofrecen más oportunidades de reintegración económica a las víctimas de minas se fomentará su autonomía y bienestar psicosocial, lo que a su vez contribuirá al desarrollo de las comunidades. Durante el período 2010-2014 muchos Estados partes pertinentes seguirán afrontando el desafío de: aumentar las oportunidades de generación de ingresos y de empleo para las víctimas de minas en las zonas afectadas; asegurar que las mujeres y niñas tengan acceso en igualdad de condiciones

<sup>31</sup> Véanse por ejemplo, *Skills development through community based rehabilitation: A good practice guide* (Desarrollo de aptitudes mediante la rehabilitación basada en la comunidad: guía de buenas prácticas), *El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidades*, *Análisis del empleo y del trabajo: directrices para identificar empleos para personas con discapacidades*, *Achieving Equal Employment Opportunities for People with Disabilities Through Legislation: Guidelines* (Cómo lograr la igualdad de oportunidades de empleo para las personas con discapacidad mediante la legislación: directrices), de la OIT; y *Good Practices for the Socio-Economic Inclusion of People with Disabilities in Developing Countries: Funding Mechanisms for Self-Employment* (Buenas prácticas para la inclusión socioeconómica de las personas con discapacidad en los países en desarrollo: mecanismos de financiación del empleo por cuenta propia), de Handicap International.

con los hombres y niños a las oportunidades generadoras de ingresos y de empleo; y asegurar que los programas de desarrollo incluyan a las víctimas de minas y otras personas con discapacidad y sean accesibles a estas.

## Legislación y políticas públicas

154. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes pertinentes "velarían por que los marcos jurídicos y normativos nacionales se ocuparan efectivamente de las necesidades y de los derechos humanos fundamentales de las víctimas de minas (...) y aseguraran servicios eficaces de rehabilitación y reintegración socioeconómica para todas las personas con discapacidad"<sup>32</sup>. Los Estados partes siguen considerando que las leyes y las políticas son instrumentos legislativos y medidas que promueven los derechos, el acceso, el tratamiento eficaz, la atención, la protección y la no discriminación de todos los ciudadanos con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas terrestres<sup>33</sup>.

155. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes existían leyes o políticas relativas a las personas con discapacidad. Antes de la Segunda Conferencia de Examen [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que sus marcos jurídicos y normativos atendían con eficacia las necesidades y los derechos humanos fundamentales de las víctimas de minas y de otras personas con discapacidad, en [...] existían estas leyes y/o políticas, pero no se aplicaban plenamente y/o no eran suficientemente eficaces o exhaustivas, y en [...] se preveía formular o se estaban formulando dichas leyes y/o políticas. Solo de [...] Estados partes pertinentes se seguía careciendo de información sobre la existencia de leyes o políticas relativas a las personas discapacitadas.

156. En 2005 se desconocía si en [...] Estados partes pertinentes existía una política relativa a la accesibilidad a las zonas edificadas. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, [...] Estados partes pertinentes habían comunicado que se había elaborado y puesto en práctica una política de accesibilidad a las zonas edificadas, [...] habían informado de que se había elaborado una política de esta índole, pero no se aplicaba plenamente, y [...], que se preveía elaborar o se estaba elaborando una política al respecto. Solamente [...] Estados partes pertinentes aún no habían informado si en sus países existía una política relativa a la accesibilidad a las zonas edificadas.

157. Sobre la base de la información facilitada por los Estados partes pertinentes, al menos [...] han logrado mejorar en cierta medida los marcos legislativo y normativo de la atención de los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas terrestres. En el período 2010-2014 muchos Estados partes continuarán afrontando los desafíos de seguir elaborando y ejecutando planes para atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de minas y demás personas con discapacidad; cumplir cabalmente lo dispuesto en la legislación y asegurar pensiones que permitan mantener un nivel de vida aceptable; y mejorar la accesibilidad a la infraestructura pública y privada, así como el acceso a los servicios de las personas que viven en zonas remotas.

<sup>32</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 33.

<sup>33</sup> Véanse, por ejemplo, *De la exclusión a la igualdad: hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*, de las Naciones Unidas y la Unión Interparlamentaria; e *Introduction to accessibility: Creating an accessible environment, towards an inclusive society* (Introducción a la accesibilidad: creación de un entorno accesible, hacia una sociedad incluyente), de Handicap International.

## Otros asuntos

158. En la Cumbre de Nairobi se acordó "velar por la integración efectiva de las víctimas de minas en la labor relacionada con la Convención, entre otras cosas alentando a los Estados partes y a las organizaciones a que incluyeran a las víctimas en sus delegaciones"<sup>34</sup>. Los Estados partes siguen reconociendo la importancia y las ventajas de que los supervivientes de la explosión de minas terrestres y otros expertos con discapacidad participen de modo sustancial en la labor relacionada con la Convención en el plano internacional, en particular en las Reuniones de los Estados Partes y el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, pero sobre todo en sus propios países, que es donde en definitiva se adoptan las decisiones que influyen en su bienestar. Después de la Cumbre de Nairobi, en los talleres nacionales para elaborar planes de acción, los talleres regionales, las Reuniones de los Estados Partes y el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones han participado activamente supervivientes de minas y expertos con discapacidad. Al menos cinco Estados partes —Afganistán, Croacia, Guinea-Bissau, Jordania y Sudán— han incluido a supervivientes de minas en las delegaciones que envían a las reuniones internacionales.

159. Después de la Cumbre de Nairobi ha aumentado la participación de expertos competentes en materia de asistencia a las víctimas en la labor de la Convención, en cumplimiento del compromiso asumido en la Cumbre de Nairobi de "velar por que en todas las deliberaciones pertinentes aporten una contribución efectiva los profesionales y funcionarios de los servicios de salud, rehabilitación y sociales"<sup>35</sup>. En las reuniones del Comité Permanente de Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica celebradas en junio de 2005, cinco Estados partes pertinentes incorporaron en sus delegaciones a un experto en asistencia a las víctimas. Más recientemente, en la Novena Reunión de los Estados Partes, celebrada en noviembre de 2008, se incluyó a expertos en las delegaciones de 21 Estados partes pertinentes.

160. Uno de los retos que afrontarán los Estados partes durante el período 2010-2014 consistirá en procurar que no decaigan sino que, por el contrario, se redoblen los esfuerzos por asegurar la participación sustancial de los supervivientes y demás expertos.

161. En mayo de 2009, los Copresidentes del Comité Permanente de Expertos en Asistencia a las Víctimas y Reintegración Socioeconómica (Bélgica y Tailandia) organizaron un retiro sobre la asistencia a las víctimas que reunió a expertos en la materia de distintos Estados partes, organismos internacionales, el CICR, la FICR, la ICBL y otras ONG. Entre los expertos figuraban supervivientes, médicos, expertos en discapacidad y derechos humanos, representantes de los ministerios y organismos competentes de los Estados partes afectados, organismos de desarrollo y proveedores de servicios. El retiro fue posiblemente la primera vez que un grupo plenamente incluyente y representativo de agentes se reunía para hacer una reflexión general sobre la asistencia a las víctimas. Los debates del retiro y del posterior programa paralelo para expertos en asistencia a las víctimas celebrado en las reuniones entre períodos de sesiones de mayo proporcionaron una sólida base sobre la cual desarrollar estrategias sólidas para el período 2010-2014 basadas en las enseñanzas extraídas y las prioridades definidas desde la Primera Conferencia de Examen. El Plan de Acción de Nairobi facilitó el desarrollo de un marco estratégico para mejorar los esfuerzos de asistencia a las víctimas en el período 2005-2009. A fin de que esos esfuerzos continúen, los Copresidentes han elaborado directrices específicas sobre la aplicación nacional del Plan de Acción de Cartagena para promover el progreso en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas en el período 2010-2014. Esas

<sup>34</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 38.

<sup>35</sup> *Ibid.*, Medida N° 39.



directrices incluyen medidas concretas que los Estados partes pertinentes y otras Partes interesadas pueden llevar a cabo para lograr un progreso perceptible en cada una de las iniciativas de asistencia a las víctimas emprendidas en el marco del Plan de Acción de Cartagena. Las directrices se basan en los debates celebrados durante el retiro y el programa paralelo y en otras aportaciones de los proveedores de servicios<sup>36</sup>.

162. En la Cumbre de Nairobi se acordó "verificar y fomentar el avance en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas en el período 2005-2009, ofreciendo a los Estados partes afectados la oportunidad de exponer sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia"<sup>37</sup>. En la reunión del Comité Permanente celebrada en junio de 2005, 18 Estados partes pertinentes presentaron información actualizada sobre sus actividades de asistencia a las víctimas; 16 lo hicieron en la reunión de mayo de 2006; 19 en la de abril de 2007; 18 en la de junio de 2008; y 19 en la celebrada en mayo de 2009. En la Sexta Reunión de los Estados Partes, 18 Estados partes pertinentes proporcionaron información actualizada, 23 lo hicieron en la Séptima Reunión, celebrada en septiembre de 2006, 22 en la Octava Reunión, en noviembre de 2007, y 21 en la Novena Reunión de los Estados Partes, celebrada en noviembre de 2008.

163. Después de la Cumbre de Nairobi, mediante la formulación sistemática de los objetivos y los planes nacionales de acción por los Estados partes pertinentes, se ha creado una base para vigilar con mayor coherencia el cumplimiento de este objetivo de la Convención. Las ONG tienen ahora la oportunidad de desarrollar una labor de vigilancia más precisa, al disponer de parámetros de referencia claros, en lugar de metas ideales inalcanzables<sup>38</sup>. Además, un informe preparado en 2009 por Handicap International concluyó que desde 2005 no había habido cambios perceptibles en la calidad de la vida cotidiana de la mayoría de los supervivientes de minas encuestados y exhortó a los Estados partes que estuvieran en condiciones de ayudar a que aumentaran, o al menos mantuvieran, su apoyo financiero y técnico, e incrementaran su eficacia, y a los Estados afectados a que aumentaran su participación, adoptaran medidas cuantificables e incluyeran a los supervivientes y otras personas con discapacidad en las actividades<sup>39</sup>.

164. En la Cumbre de Nairobi los Estados partes llegaron a la conclusión de que "los logros y la experiencia adquirida en la labor de aplicación de la Convención han servido de inspiración a otros esfuerzos internacionales para defender y promover los derechos de las personas con discapacidad". En 2004 ocurrió precisamente así respecto de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En mayo de 2008, la Convención entró en vigor. Un total de 109 Estados partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción han firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluidos 17 de los 26 Estados partes que han asumido la responsabilidad de

<sup>36</sup> Véase *Velar por el progreso en la realización de los objetivos de asistencia a las víctimas del Plan de Acción de Cartagena*, 2010-2014.

<sup>37</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 37.

<sup>38</sup> Entre las publicaciones de la sociedad civil disponibles después de la Cumbre de Nairobi que se centran en la cuestión de la vigilancia de la asistencia a las víctimas se incluyen: *National Legal Frameworks Relating to Persons with Disabilities in Heavily Mine-Affected Countries* (Marcos jurídicos nacionales relativos a las personas con discapacidad en países fuertemente afectados por las minas); *Victim Assistance in 2004: Overview of the Situation in 24 States Parties* (Asistencia a las víctimas de minas en 2004: panorama general de la situación en 24 Estados Partes); *Landmine Victim Assistance in 2005: Overview of the Situation in 24 States Parties* (Asistencia a las víctimas de minas terrestres en 2005: panorama general de la situación en 24 Estados Partes); y *Landmine Victim Assistance in 2006: Overview of the Situation in 24 States Parties* (Asistencia a las víctimas en 2006: panorama general de la situación en 24 Estados Partes).

<sup>39</sup> Handicap International, *Voices from the Ground* (Voces desde el suelo), septiembre de 2009, págs. 237 y 238.

velar por un número considerable de supervivientes de minas terrestres. Antes de la Segunda Conferencia de Examen, 59 Estados partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción habían pasado a ser Partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluidos 10 Estados partes (Croacia, El Salvador, Jordania, Nicaragua, Perú, Serbia, Sudán, Tailandia, Uganda y Yemen) que forman Parte del grupo de los 26 que han asumido la responsabilidad de velar por un número considerable de supervivientes de minas terrestres.

165. Los Estados partes reconocen que los avances y las interpretaciones más recientes, como las amplias disposiciones contenidas en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre la labor que debe llevarse a cabo para promover la participación e inclusión plenas y efectivas de los supervivientes de minas en la vida social, cultural, económica y política de sus comunidades, constituyen una norma para determinar la magnitud de los esfuerzos de asistencia a las víctimas. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad podría servir de guía para todos los Estados partes en el cumplimiento de sus responsabilidades para con las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas y sus familias. Dicha Convención puede proporcionar a los Estados partes un enfoque de la asistencia a las víctimas más sistemático, sostenible, que tenga en cuenta las cuestiones de género y esté basado en los derechos humanos, enmarcando esa asistencia en el contexto más amplio de la política y la planificación relativas a las personas con discapacidades en general. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad tiene conexiones con los seis elementos de la asistencia a las víctimas, en particular mediante la promoción de los siguientes aspectos: la salud, incluidas la atención médica de emergencia y continua; la movilidad personal, incluidas la rehabilitación física y las ayudas técnicas; el apoyo psicológico; la educación, de la primaria a la terciaria, la formación profesional, la educación de adultos y la enseñanza a lo largo de la vida; el trabajo y empleo; un nivel de vida y protección social adecuados; la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte; la inclusión; la facilitación del acceso físico; el desarrollo incluyente y la concienciación; la recopilación de datos y estadísticas; y la legislación, las políticas y la planificación.

166. En mayo de 2005, la 58ª Asamblea Mundial de la Salud aprobó la resolución A58/23, sobre "Discapacidad, incluidos la prevención, el tratamiento y la rehabilitación". En respuesta a esa resolución, la OMS estableció el Equipo de discapacidad y rehabilitación en el Departamento de Lesiones y Prevención de la Violencia para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad mediante iniciativas nacionales, regionales y mundiales. El Plan de acción de discapacidad y rehabilitación de la OMS para 2006-2011 describe las actividades clave del Equipo de discapacidad y rehabilitación, entre ellas: la elaboración de un informe mundial sobre la discapacidad y la rehabilitación; la promoción para crear conciencia sobre la magnitud y las consecuencias de la discapacidad; la recopilación de datos sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad; el apoyo a las iniciativas nacionales, regionales y mundiales de promoción de los servicios de salud y rehabilitación para las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas y sus familias; la promoción de la rehabilitación basada en la comunidad; la promoción del desarrollo, la producción, la distribución y el servicio de ayudas técnicas o tecnologías de apoyo; y la creación de capacidad entre los responsables de las políticas y los proveedores de servicios de salud/rehabilitación. El Informe mundial sobre discapacidad y rehabilitación será publicado a principios de 2010. El informe tiene como objetivo proporcionar a los gobiernos y la sociedad civil una amplia descripción de la importancia de la discapacidad, la rehabilitación y la inclusión, un análisis de la información recopilada y recomendaciones de medidas a nivel nacional e internacional basadas en la mejor información científica disponible. Los Estados partes reconocen que las recomendaciones contenidas en el próximo informe mundial pueden proporcionarles orientación adicional para cumplir con

las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de ocuparse de los derechos y las necesidades de las víctimas de las minas terrestres.

167. La labor de la Convención relativa a la asistencia a las víctimas ha inspirado también la inclusión de compromisos de ayudar a las víctimas de determinadas armas en otros instrumentos de derecho internacional humanitario. La disposición de la Convención relativa a la asistencia a las víctimas y los acuerdos adoptados en la Cumbre de Nairobi sirvieron de base para incluir una obligación jurídica integral de brindar asistencia a las víctimas en la Convención sobre Municiones en Racimo. La Convención, sin dejar de mencionar a los Estados partes pertinentes, inspiró también la adopción en 2008 de un plan de acción para la asistencia a las víctimas en el contexto del Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra de la Convención sobre las armas convencionales. Los Estados partes han reconocido que el marco elaborado para la asistencia a las víctimas en el contexto de esta Convención es igualmente aplicable a los derechos y necesidades de las víctimas de otros restos explosivos de guerra, incluidas las submuniciones de racimo sin estallar, y que los enfoques adoptados por los instrumentos pertinentes de derecho internacional humanitario son congruentes. Habida cuenta de esa congruencia, los Estados partes han comprendido que deberían tomarse medidas apropiadas para promover las sinergias al aplicar todos los instrumentos pertinentes en relación con la asistencia a las víctimas.

168. En junio de 2009, el CICR y la Cruz Roja de Noruega organizaron un seminario sobre la asistencia a las víctimas con el objetivo de consolidar los puntos de vista sobre la experiencia de brindar asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, definir las prioridades para la próxima fase de aplicación después de la Segunda Conferencia de Examen, proporcionar información a las iniciativas conexas de asistencia a las víctimas en el contexto de otras convenciones de desarme, y reforzar las iniciativas en curso en el ámbito de la discapacidad. Los resultados del seminario incluyeron un llamamiento a la Segunda Conferencia de Examen y recomendaciones para mejorar las iniciativas de asistencia a las víctimas y promover la coherencia con otros instrumentos pertinentes de derecho internacional humanitario y de derechos humanos.

## V. Cooperación y asistencia

169. Los Estados partes han cobrado conciencia de que, para que pueda florecer la cooperación, es esencial un decidido protagonismo nacional. Los propios Estados partes afectados por las minas han señalado que la participación nacional en la remoción de minas antipersonal y otros explosivos implica, entre otras cosas, los cinco elementos siguientes: i) un alto interés y liderazgo en el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas; ii) una autoridad nacional habilitada y dotada de los recursos humanos, financieros y materiales para desempeñar su cometido; iii) una comprensión clara del tamaño, ubicación y calidad del reto que se plantea a la aplicación del artículo 5 o un compromiso de adquirir de inmediato ese conocimiento; iv) un plan realista y ambicioso para completar la aplicación del artículo 5 a la mayor brevedad; y v) un compromiso financiero nacional periódico y significativo con el programa de desminado humanitario del propio Estado. Se ha señalado que, si bien la existencia de estos elementos no garantiza el suministro de recursos que atiendan las necesidades, el dar muestras de un protagonismo nacional hace mucho más probable que florezca la cooperación entre quienes tienen las necesidades y quienes están en condiciones de prestar asistencia.

170. De los 40 Estados partes que están cumpliendo sus obligaciones de desminado con arreglo al artículo 5, hay 33 que han indicado en las reuniones de los Comités Permanentes o Reuniones de los Estados Partes que están solicitando o han solicitado asistencia a otros Estados partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 (véase el anexo VIII, cuadro

1). Desde la Primera Conferencia de Examen, muchos Estados partes en condiciones de hacerlo han demostrado que han estado cumpliendo su obligación de proporcionar asistencia, pues han informado de su contribución global a las medidas relativas a las minas. En efecto, la financiación anual total de esas medidas ha aumentado desde el período anterior a la Cumbre de Nairobi. Se sabe que en los últimos cinco años se han generado más de 2.000 millones de dólares de los EE.UU. para cuestiones relacionadas con los objetivos de la Convención (véase el anexo VIII, cuadro 2). Sin embargo, un dilema que se ha planteado en los últimos años es que a pesar del enorme apoyo generado en términos generales para las medidas relativas a las minas no se satisfacen las necesidades específicas de algunos Estados partes que necesitan asistencia para la aplicación del artículo 5 de la Convención. Proporcionar recursos según las necesidades y más eficazmente será el reto de los Estados partes tras la Segunda Conferencia de Examen.

171. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes observaron que en la Convención se enunciaba con toda claridad que la asistencia podía prestarse por diversos medios, por ejemplo, por conducto del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones nacionales, regionales o internacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación Internacional, ONG, por conductos bilaterales, o mediante la contribución al Fondo Fiduciario para la acción antiminas u otros fondos regionales. El sistema de las Naciones Unidas ha seguido desempeñando una función primordial asistiendo a los Estados partes. Las Naciones Unidas desean un mundo libre de minas antipersonal y apoyan la Convención, que consideran el mejor medio de lograr ese objetivo. En consecuencia, han apoyado activamente a los Estados partes, ayudando a [...] de ellos a cumplir sus obligaciones desde la Cumbre de Nairobi. Los Estados partes han expresado su agradecimiento por ese apoyo.

172. Desde la Cumbre de Nairobi, las contribuciones anuales totales al Fondo Fiduciario Voluntario han aumentado constantemente y han pasado de 43,8 millones de dólares de los EE.UU. en 2004 a 92,5 en 2008. Dieciséis Estados partes que estaban o siguen aplicando el artículo 5 de la Convención se han beneficiado de los fondos canalizados por conducto del Fondo Fiduciario Voluntario (véase el anexo VIII, cuadro 3). Desde la Cumbre de Nairobi, los gastos con cargo al Fondo Fiduciario temático para la prevención de crisis y la recuperación del PNUD han superado los 20 millones de dólares de los EE.UU. cada año transcurrido entre 2004 y 2008. Desde 2004, 22 Estados partes han obtenido asignaciones con cargo a ese Fondo (véase el anexo VIII, cuadro 4). Además, desde la Cumbre de Nairobi el apoyo del UNICEF a las actividades relativas a las minas se ha cifrado en aproximadamente 10 millones de dólares por año; el UNICEF ha prestado así asistencia a [...] Estados partes.

173. Desde la Cumbre de Nairobi, las contribuciones de fondos para misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se han convertido en una fuente significativa de financiación para las actividades relativas a las minas. Se trata de un indicio positivo de que estas medidas ahora se contemplan como actividades humanitarias necesarias en la mayoría de las situaciones posteriores a conflictos, además de su importancia para las actividades de prevención de conflictos y de establecimiento, mantenimiento e imposición de la paz. Entre 2004 y 2008 se han destinado a actividades relativas a las minas más de 113 millones de dólares de los EE.UU. procedentes de contribuciones de fondos para operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Cinco Estados partes, a saber, Burundi, Eritrea, Etiopía, la República Democrática del Congo y el Sudán, se han beneficiado de estos fondos, de los cuales más de 70 millones de dólares han sido asignados directamente al Sudán. Aunque la magnitud de la financiación da a entender que se han hecho grandes progresos, estos Estados partes apenas informan o no informan en absoluto acerca de progresos, ya sea de manera oficial u oficiosa. Por consiguiente, deberá asegurarse un estrecho vínculo entre las operaciones de

mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las iniciativas nacionales de gestión de la información en materia de desminado y actividades relativas a las minas de los Estados partes, teniendo en cuenta todo el espectro de actividades emprendidas en consonancia con la aplicación del artículo 5.

174. Aunque la financiación mundial para las actividades relativas a las minas ha permanecido prácticamente inalterable y ha sido admirable, la gran mayoría de los fondos generados benefician a un reducido número de Estados partes. Por ejemplo, dos Estados partes, a saber, el Afganistán y el Sudán, que sin duda tienen grandes necesidades que requieren una considerable financiación constante, reciben aproximadamente el 70% de los fondos canalizados por conducto del Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y Asistencia a las Víctimas de las Minas entre 2004 y 2008. De los otros 33 Estados partes que están aplicando el artículo 5 y necesitan asistencia externa, pocos han percibido los fondos canalizados por este importante conducto (véase el anexo VIII, cuadro 3). Además, aunque en 2004 se acordó que "otra tarea para los Estados partes que estén en condiciones para ello... velar por que algunos de los Estados afectados por las minas que fueron los primeros en adherirse a la Convención no dejen de recibir el apoyo necesario antes de haber cumplido plenamente lo dispuesto en el artículo 5", algunos Estados partes a los que queda poco para ver aplicado el artículo 5 se han visto sin los fondos, relativamente modestos, necesarios para completar la tarea.

175. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes determinaron que "la tarea en el caso de los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo, ya se trate de donantes tradicionales o no, consistirá en renovar el compromiso de prestar asistencia a otros Estados durante el período 2005-2009, por medios como, por ejemplo, fondos destinados específicamente a la asistencia para la aplicación de la Convención y la incorporación del apoyo a la acción contra las minas en programas más amplios de carácter humanitario, de desarrollo, de consolidación de la paz y de fomento de la paz". Aunque esta concepción hacía hincapié explícitamente en la importancia de unos "fondos destinados específicamente a la asistencia para la aplicación de la Convención", se ha expresado inquietud por la clausura o el vencimiento de algunos de estos fondos especiales. Se ha subrayado sistemáticamente la utilidad de estos mecanismos de financiación, en particular porque no todos los aspectos de la aplicación están relacionados con el desarrollo y, por consiguiente, no pueden financiarse todas las actividades de desminado con cargo a presupuestos generales de desarrollo.

176. Desde la Cumbre de Nairobi, varios Estados partes en asociación con organizaciones como el PNUD y el CIDHG han hecho lo posible por vincular las actividades relativas a las minas con el desarrollo. Ello incluye fomentar la integración de las actividades relativas a las minas en los programas de asistencia para el desarrollo, como han hecho Australia, el Canadá y Suiza. Además, gracias a la financiación proporcionada por el Canadá, se han formulado directrices para crear conciencia sobre la manera en que las minas antipersonal y otros restos explosivos de guerra obstaculizan el desarrollo, reforzar la coordinación entre organizaciones de actividades relativas a las minas y de desarrollo, velar por que la planificación y ejecución de actividades relativas a las minas fomenten el desarrollo y las iniciativas de reducción de la pobreza, asociar las actividades relativas a las minas con los planes, programas y presupuestos de desarrollo, alentar a quienes se dedican a actividades de desarrollo para que asistan a las comunidades afectadas por las minas e integren las actividades relativas a las minas en su programación para el desarrollo, y asistir a los donantes bilaterales y multilaterales para que integren las actividades relativas a las minas en sus programas de desarrollo.

177. Aunque se han hecho considerables esfuerzos por vincular las actividades relativas a las minas con el desarrollo, se ha observado que entre las razones aducidas originariamente por los Estados partes que fomentan tal vinculación estaba el que ello garantizaría la financiación para la aplicación de la Convención a largo plazo al incluir las actividades

relativas a las minas dentro de un presupuesto mayor, lo que permitiría obtener fondos de manera estable y continua. Se ha expresado la inquietud de que las deliberaciones sobre la vinculación entre las actividades relativas a las minas y el desarrollo ya no estudian el modo de garantizar fondos seguros y estables, sino que examinan principalmente las complementariedades entre las actividades relativas a las minas y los programas de desarrollo. Se requieren más esfuerzos para asegurar la participación de más agentes del desarrollo en las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención. Además, se debe evaluar el grado en que la vinculación de las actividades relativas a las minas y el desarrollo ha contribuido a obtener fondos para la aplicación de la Convención.

178. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron que cumplirían "la obligación que les impone el párrafo 3 del artículo 6 de prestar asistencia oportuna a los Estados partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas, atendiendo a las prioridades de asistencia señaladas por los Estados partes necesitados y velando por la continuidad y sostenibilidad de los compromisos de aporte de recursos"<sup>40</sup>. La prueba de que los Estados partes están cumpliendo este compromiso son los más de 200 millones de dólares de los EE.UU. que, según se ha comunicado, se han canalizado desde 2004 para financiar la asistencia médica de emergencia, la rehabilitación física y otras formas de asistencia que llevan a cabo proveedores de servicios internacionales como el CICR, Handicap International, otras ONG y los organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. Los Estados partes han elogiado a esas organizaciones por sus esfuerzos, en particular en cuanto a la creación de capacidad nacional para mejorar la prestación de servicios. Sin embargo, es motivo de preocupación para los Estados partes que, a pesar de la notable cantidad de fondos invertidos en las iniciativas de asistencia a las víctimas, según Handicap International desde la Cumbre de Nairobi no se ha producido ninguna mejora en la calidad de la vida cotidiana de muchos supervivientes.

179. Si bien es encomiable que una cantidad tan considerable de apoyo financiero se haya dirigido a los proveedores especializados internacionales de servicios de asistencia a las víctimas, los esfuerzos nacionales suelen disponer de una financiación insuficiente. Los Estados partes siguen reconociendo la importancia de crear y mantener las capacidades de los Estados para atender los derechos y necesidades de las víctimas de las minas terrestres. La tarea para los Estados partes en el período 2010-2014 será la de asegurar que quienes estén en condiciones de prestar asistencia apoyen las iniciativas nacionales en las esferas prioritarias para los Estados partes que tengan la responsabilidad de un número significativo de supervivientes de las minas y que la asistencia a las víctimas figure en los programas de los debates sobre la cooperación bilateral para el desarrollo entre los Estados partes pertinentes.

180. En la Cumbre de Nairobi se acordó que "los Estados partes que han informado de la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control y aquellos con el mayor número de víctimas de minas velarán por que la limpieza de zonas minadas y la asistencia a las víctimas se establezcan como prioridades, cuando proceda, en los planes y programas de desarrollo internacionales, subnacionales y sectoriales, los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP), los marcos de asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo y otros mecanismos apropiados (...)". Actualmente, se sabe que los siguientes 15 Estados partes que están aplicando el artículo 5 y/o son responsables de grandes cantidades de supervivientes de minas han mencionado específicamente las actividades relativas a las minas y/o las medidas relacionadas con cuestiones de discapacidad como elementos de su estrategia de reducción de la pobreza: Afganistán, Albania, Bosnia y Herzegovina, Burundi,

---

<sup>40</sup> Poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal: Plan de Acción de Nairobi 2005-2009, APLC/CONF/2004/5, tercera parte, Medida N° 36.

Camboya, Chad, Guinea-Bissau, Etiopía, Mozambique, Nicaragua, Serbia, Tayikistán, Uganda, Yemen y Zambia.

181. En la Cumbre de Nairobi se acordó que "todos los Estados partes se valdrán, cuando proceda, de su participación en los órganos de decisión de las organizaciones pertinentes para exhortar a las organizaciones de las Naciones Unidas y regionales y al Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo y a las instituciones financieras a que apoyen a los Estados que precisen asistencia para el cumplimiento de las obligaciones de la Convención, entre otras cosas pidiendo que se integren las actividades relacionadas con las minas en el procedimiento de los llamamientos unificados de las Naciones Unidas (...) "<sup>41</sup>. Desde la Cumbre de Nairobi, las actividades relativas a las minas se han integrado en los procedimientos de los llamamientos unificados para el Afganistán (2009), Angola (2004), Burundi (2005, 2006 y 2007), el Chad (2005 y 2008), la República Democrática del Congo (2004 y 2005), Eritrea (2004 y 2005), el Iraq y su región (2009), el Sudán (2004, 2006 y 2009), Tayikistán (2004) y Uganda (2005, 2006, 2007 y 2009).

182. En la Cumbre de Nairobi se acordó que "los Estados partes en condiciones de hacerlo cumplirán la obligación que les impone el párrafo 5 del artículo 6 de prestar asistencia sin demora a los Estados partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo para la destrucción de sus existencias, atendiendo a las prioridades de asistencia señaladas por los Estados partes necesitados". Desde la Cumbre de Nairobi, Belarús y Ucrania han seguido expresando que requieren asistencia en la destrucción de sus existencias de minas antipersonal, y otros pocos Estados partes han recibido asistencia para terminar sus programas de destrucción. La Comisión Europea ha seguido ofreciendo asistencia a ambos. Además, desde la Cumbre de Nairobi, las Naciones Unidas han apoyado a [...] con sus programas de destrucción. Para fomentar la asistencia en la destrucción de las existencias cuando sea necesaria, los Estados partes han subrayado que la Dirección de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) considera asistencia oficial al desarrollo el proporcionar apoyo para las actividades relativas a las minas en el contexto del cumplimiento de las obligaciones que impone la Convención, comprendida la obligación de destruir las existencias de minas.

183. En la Cumbre de Nairobi se acordó que los Estados partes en condiciones de hacerlo seguirían "apoyando, según corresponda, las actividades de asistencia a las poblaciones afectadas por las minas en zonas bajo el control de agentes armados no estatales, particularmente en las zonas bajo el control de agentes que hayan aceptado regirse por las normas de la Convención "<sup>42</sup>. Desde la Cumbre de Nairobi, se ha informado de que la labor de asistencia había dado lugar a la destrucción de existencias de minas antipersonal por nueve agentes no estatales armados que eran signatarios de la Escritura de Compromiso del Llamamiento de Ginebra.

184. Desde la Cumbre de Nairobi, las disposiciones de la Convención en materia de cooperación y asistencia han seguido sirviendo de modelo para otros instrumentos de derecho internacional, lo que subraya que la cooperación es esencial para tratar todos los problemas que causan los restos explosivos de guerra.

## VI. Transparencia

185. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes señalaron que la transparencia y el intercambio franco de información, "tanto por medios oficiales como por medios oficiosos" serían "igualmente indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones en el período

<sup>41</sup> *Ibid.*, Medida N° 48.

<sup>42</sup> *Ibid.*, Medida N° 46.

2005-2009". Desde la Cumbre de Nairobi, el intercambio de información entre los Estados partes ha sido intenso, particularmente en lo que concierne a los Estados partes en el proceso de aplicación de las disposiciones fundamentales de la Convención, los cuales han aprovechado al máximo las reuniones de los Estados partes y el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones para informar sobre sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia. Se han creado nuevas herramientas para facilitar el intercambio de información tanto oficial como oficioso. Sin embargo, la tasa de cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes con arreglo a la Convención se ha reducido desde la Cumbre de Nairobi.

186. Al clausurarse la Cumbre de Nairobi, 141 de los 144 Estados que habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella tenían que presentar un informe inicial con arreglo al requisito de transparencia del párrafo 1 del artículo 7 de la Convención. Todos lo habían hecho salvo los 6 Estados partes siguientes: Cabo Verde, Gambia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Santa Lucía y Santo Tomé y Príncipe. Desde la Cumbre de Nairobi, otros 13 Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella y, por consiguiente, han tenido la obligación de facilitar información inicial: Bhután, Brunei Darussalam, Etiopía, Haití, Indonesia, Iraq, Islas Cook, Kuwait, Letonia, Montenegro, Palau, Ucrania y Vanuatu. Cada uno de ellos ha presentado un informe inicial de transparencia, como se le exigía. Además, de los 6 Estados Partes que no habían presentado el informe inicial de transparencia requerido al clausurarse la Cumbre de Nairobi, 4 ya lo han hecho: Cabo Verde, Guyana, Santa Lucía y Santo Tomé y Príncipe.

187. En la Cumbre de Nairobi se recordó que cada Estado parte debía presentar anualmente al depositario información actualizada respecto al año natural precedente a más tardar el 30 de abril de cada año. Se ha observado que, con excepción de 24 de ellos, todos los Estados partes que tenían la obligación de presentar un informe en 2004 lo habían hecho. En 2009, presentaron información actualizada todos los Estados partes que estaban obligados a ello salvo los siguientes [61] Estados partes: [Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camerún, Comoras, Costa Rica, Djibouti, Dominica, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Honduras, Islandia, Islas Cook, Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Kiribati, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Mauricio, Nauru, Niue, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Turkmenistán, Uruguay y Vanuatu]. En la Cumbre de Nairobi se observó que en general la tasa de presentación de informes había superado el 78% en 2004. En 2009 la tasa general de presentación de informes es ligeramente inferior al [60]% y tras la Cumbre de Nairobi nunca ha vuelto a superar el nivel de 2004 (véase el anexo IX).

188. Aunque todos los Estados Partes siguen estando obligados a presentar información actualizada acerca de la aplicación, como se comprometieron con arreglo a la Medida N° 52 del Plan de Acción de Nairobi y como se señala en los informes de las reuniones de los Estados partes, ello es particularmente importante en el caso de los Estados partes que están destruyendo las existencias con arreglo al artículo 4, los que limpian las zonas minadas con arreglo al artículo 5, los que han decidido conservar minas antipersonal con arreglo al artículo 3 y los que están emprendiendo medidas de acuerdo con el artículo 9. Los Estados partes han observado que varios Estados partes que están aplicando el artículo 5 y han conservado minas antipersonal por los motivos permitidos y/o que aún no han informado sobre la adopción de medidas jurídicas o de otra índole de conformidad con el artículo 9 llevan retraso en la presentación de la información de transparencia requerida (véase en el anexo IX la relación de informes presentados de conformidad con el artículo 7).



189. Ya se ha hecho referencia en el presente examen a la mayoría de los tipos de información que figuran en los informes presentados de conformidad con el artículo 7. Tres esferas que no se han tratado son la información relacionada con la reconversión o el cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal, las características técnicas de las minas fabricadas anteriormente o actualmente en poder de los Estados partes y las minas que se conservan o se transfieren por los motivos permitidos en el artículo 3.

190. En la Cumbre de Nairobi se determinó que 22 Estados partes habían facilitado información sobre la reconversión o el cierre de instalaciones de producción de minas antipersonal. Desde entonces, los Estados partes han facilitado la información siguiente: Grecia informó de que en el momento de la ratificación no existían instalaciones de producción en el país. El Iraq informó de que la fábrica Al Qaqa, que producía minas antipersonal y anticarro, quedó destruida en la guerra de 2003 y que no estaba previsto reconstruirla. Turquía informó de que no disponía de ninguna instalación para la producción de minas antipersonal. Asimismo, Zimbabwe informó de que en el decenio de 1980 había quedado definitivamente clausurada una instalación de producción de minas antipersonal, mucho antes de que se estableciera el Estado de Zimbabwe.

191. En la Cumbre de Nairobi se determinó que 66 Estados partes habían facilitado información sobre las características técnicas de las minas antipersonal fabricadas anteriormente o actualmente en su poder y aportaron información que podría facilitar la identificación y la remoción de las minas antipersonal. Desde entonces, los 6 Estados partes siguientes han facilitado la información prevista en el apartado h) del párrafo 1 del artículo 7: Grecia, Indonesia, Iraq, Letonia, Montenegro y Ucrania.

192. En la Cumbre de Nairobi se determinó que 74 Estados partes habían facilitado la información prevista en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 7 sobre las minas antipersonal retenidas para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas y el adiestramiento en dichas técnicas, de conformidad con el artículo 3. Desde entonces, se ha sabido lo siguiente:

a) Los nueve Estados partes siguientes han informado por primera vez de que están reteniendo minas antipersonal por los motivos permitidos: Benin, Bhután, Burundi, Cabo Verde, Etiopía, Indonesia, Iraq, Letonia y Ucrania;

b) Los siete Estados partes siguientes que anteriormente habían informado de que retenían minas antipersonal por los motivos permitidos ahora han informado de que ya no retienen minas: ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Lituania, Moldova, Nigeria, Suriname y Tayikistán;

c) Otros nueve Estados partes han informado por primera vez de que no retienen minas antipersonal: Brunei Darussalam, Estonia, Guyana, Haití, Islas Cook, Kuwait, Palau, Santo Tomé y Príncipe y Vanuatu;

d) Los cinco Estados partes siguientes aún no han declarado si retienen minas antipersonal por los motivos permitidos: Botswana, Burkina Faso, Gambia, Guinea Ecuatorial y República Democrática del Congo.

193. En la actualidad hay 76 Estados partes que han informado de que retienen minas antipersonal por los motivos permitidos: Afganistán, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Francia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Luxemburgo, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda,

Senegal, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe. El número de minas antipersonal retenidas de las que han informado los Estados partes figura en el anexo X.

194. En la Cumbre de Nairobi se acordó que "en los casos en que los Estados partes hayan retenido minas de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 3, facilitarán información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informarán sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo"<sup>43</sup>. De conformidad con este compromiso, en la Sexta Reunión de los Estados Partes se introdujeron enmiendas al formulario D del formato para la presentación de informes de transparencia, de manera que se pudiese proporcionar voluntariamente información adicional a la mínima necesaria sobre las minas retenidas por los motivos contemplados en el artículo 3.

195. Los sucesivos Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención han mostrado un vivo interés en fomentar el uso del formato de presentación de informes enmendado y las reuniones del Comité Permanente como conductos para presentar voluntariamente información sobre las minas antipersonal retenidas. De los 76 Estados partes que retienen minas antipersonal por los motivos permitidos desde la Cumbre de Nairobi, 38 han facilitado información sobre el uso permitido de las minas antipersonal retenidas y/o los resultados de ese empleo:

a) Los siguientes 34 Estados partes han facilitado información sobre el uso de minas antipersonal retenidas para impartir formación sobre técnicas de detección, remoción o destrucción de minas: Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Francia, Guinea-Bissau, Honduras, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Nicaragua, Países Bajos, Rwanda, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe (véase el anexo X).;

b) Los 13 Estados partes siguientes han facilitado información sobre el uso de las minas antipersonal retenidas para desarrollar técnicas de detección, remoción o destrucción de minas: Alemania, Argentina, Bulgaria, Canadá, Croacia, España, Francia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Ucrania y República Unida de Tanzania (véase el anexo X);

196. Varios Estados partes han contribuido a los debates sobre esta cuestión señalando que, a su juicio, el número mínimo de minas antipersonal que es necesario retener por los motivos permitidos es de cero.

197. Los Estados partes han observado que es conveniente que los Estados partes que han retenido minas antipersonal se cercioren periódicamente de que las cantidades retenidas no excedan "la cantidad mínima absolutamente necesaria" para desarrollar técnicas o impartir formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas. Asimismo, los Estados partes han señalado que ello puede resultar especialmente importante en el caso de los Estados partes que hayan retenido minas antipersonal por los motivos permitidos pero no han consumido ninguna de las minas retenidas, lo que da a entender que no se están desarrollando técnicas ni impartiendo formación en materia de detección, remoción o destrucción de minas o bien que no necesitan minas para ello. Por ejemplo, desde 2007 ha permanecido constante el número de minas que, según han indicado 11 Estados partes, se retenían por los motivos permitidos: Bangladesh, Belarús, Burundi, Chipre, Colombia, Eritrea, Grecia, Mauritania, Nicaragua, Rumania y Venezuela (República Bolivariana de).

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, Medida N° 54.

Los Estados partes han observado que algunos podrían considerar que un número de minas retenidas inalterado, en particular cuando no se ha manifestado la intención de usarlas con los fines permitidos, podría contravenir la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal.

198. Desde la cumbre de Nairobi, dos Estados partes han facilitado información de conformidad con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 7 acerca de la transferencia de minas antipersonal para su destrucción con arreglo al párrafo 2 del artículo 3. El 29 de abril de 2009, Bulgaria informó de que entre el 21 de marzo de 2008 y el 31 de marzo de 2009 Grecia había transferido 171.050 minas antipersonal a Bulgaria por conducto de las instituciones autorizadas para transferir y recibir las minas, a saber, Hellenic Defence Systems SA y Videx JSC, respectivamente. El 30 de abril, Grecia informó de que al 2 de abril de 2009 había transferido 107.510 minas antipersonal a Bulgaria para su destrucción. Asimismo, algunos Estados partes han notificado como "transferencias" los traslados de minas antipersonal dentro del propio territorio con fines de desarrollo, capacitación o destrucción. En la reunión de mayo de 2009 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, los Copresidentes subrayaron que por "transferencia" normalmente se entendía el traslado físico de minas antipersonal al territorio bajo propia jurisdicción o control o desde este.

199. Los Estados partes han cumplido el compromiso formulado en la Cumbre de Nairobi de "aprovechar plenamente la flexibilidad del proceso de presentación de informes previsto en el artículo 7, sirviéndose entre otras cosas del formulario J de los informes para proporcionar información sobre cuestiones que no se hayan señalado específicamente como exigencia pero que pueden ayudar en el proceso de aplicación y en la movilización de recursos, por ejemplo información sobre las medidas y las necesidades de asistencia a las víctimas de las minas<sup>44</sup>. Desde la Cumbre de Nairobi, los siguientes 66 Estados partes han empleado este medio voluntario de presentación de informes: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, Francia, Guatemala, Guinea-Bissau, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Lituania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Checa, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

200. Los Estados partes han tomado nota de los llamamientos formulados por las ONG para que algunos Estados partes faciliten información adicional, como por ejemplo sobre los asuntos relacionados con la asistencia a las víctimas, la asistencia que hayan proporcionado los Estados partes en condiciones de hacerlo y las cuestiones relativas al género y a la diversidad. Los Estados partes también han tomado nota de la necesidad de que la responsabilidad implícita de presentar información no sea demasiado onerosa.

201. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han seguido preparando, transmitiendo y facilitando la información a título de transparencia prevista en el artículo 7 de la Convención de conformidad con las decisiones adoptadas en la Primera, Segunda y Cuarta Reuniones de los Estados Partes. Asimismo, como ya se ha señalado, en la Sexta y Octava Reuniones de los Estados Partes, los Estados partes decidieron modificar el formato de presentación de informes para que se pudiese proporcionar voluntariamente información adicional a la mínima necesaria sobre las minas retenidas por los motivos contemplados en el artículo 3 e informar, según procediera, sobre las existencias de minas antipersonal descubiertas y destruidas una vez vencidos los plazos del artículo 4.

<sup>44</sup> *Ibid.*, Medida N° 53.

202. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 de la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes recibidos de conformidad con el artículo 7 a los Estados partes. Desde la Cumbre de Nairobi, la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha seguido recibiendo informes dirigidos al depositario de la Convención y publicándolos puntualmente en Internet. El acceso a los informes ha mejorado con el nuevo diseño de la base de datos sobre el artículo 7 en 2005. Los Estados partes han expresado su reconocimiento por los esfuerzos de la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme y han procurado que todos los Estados partes sepan que se ha designado oficialmente a la Subdivisión como destinataria de los informes.

203. El Grupo de Contacto sobre el artículo 7, coordinado por Bélgica, ha seguido desempeñando una valiosa función fomentando el cumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 7. La Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención ha respaldado estas iniciativas con servicios de asesoramiento para asistir a los Estados partes en la elaboración de sus informes y fomentando, en particular en lo que respecta a los pequeños Estados insulares, el uso del formato abreviado de presentación de informes adoptado en la Cuarta Reunión de los Estados Partes. Asimismo, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención y el PNUD han colaborado en la elaboración de una guía de apoyo al personal de las Naciones Unidas en países afectados por las minas encargado de asistir a determinados Estados partes con sus obligaciones de presentación de informes. Además, el PNUD, el UNICEF y el UNMAS, mediante sus programas de asistencia a los Estados partes afectados por las minas, han ayudado a varios Estados partes a preparar y presentar sus informes de transparencia.

204. Muchos Estados partes han cumplido el compromiso que formularon de "organizar a título voluntario conferencias y seminarios temáticos regionales para promover la aplicación de la Convención"<sup>45</sup>. Entre las medidas emprendidas están una iniciativa especial de los Estados partes en 2007 para conmemorar, el 18 de septiembre de 2007, el décimo aniversario de la adopción de la Convención y, el 3 de diciembre de 2007, el décimo aniversario de la ceremonia de firma de la Convención.

205. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron "intercambiar opiniones y experiencias con ánimo de cooperación y de modo oficioso sobre la aplicación práctica de las diversas disposiciones de la Convención, incluidos los artículos 1, 2 y 3, para seguir promoviendo la aplicación efectiva y coherente de esas disposiciones"<sup>46</sup>. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención han proporcionado periódicamente un foro para ello a los Estados partes y otros. En cuanto a las cuestiones relativas al artículo 2, se ha recordado a los Estados partes que la Convención define como mina antipersonal toda mina "concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapacite, hiera o mate a una o más personas".

206. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron "alentar a los Estados que son Partes, especialmente los que hayan manifestado su apoyo al objeto y propósito de la Convención, a que presenten voluntariamente informes como medida de transparencia (...)"<sup>47</sup>. El cumplimiento de este compromiso ha sido limitado. Solo dos Estados no partes, a saber, Mongolia y Polonia, han facilitado voluntariamente toda la información a título de transparencia que se exige a los Estados partes. Otros tres Estados que no son partes han facilitado voluntariamente parte de la información prevista en el artículo 7, aunque estos tres Estados, Azerbaiyán, Marruecos y Sri Lanka, no dieron muestras de la misma

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*, Medida N° 58.

<sup>46</sup> *Ibíd.*, Medida N° 55.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, Medida N° 57.

transparencia que los Estados partes en cuestiones fundamentales como las existencias de minas antipersonal que poseían, las minas antipersonal retenidas para formación y desarrollo y/o la ubicación de todas las zonas en que había o se sospechaba que había minas antipersonal.

207. Los Estados partes siguieron expresando su reconocimiento por la labor de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL) y otras ONG que velan por la aplicación de la Convención, con lo que proporcionan un importante complemento a los intercambios oficiales y oficiosos de información de los Estados partes en lo relativo a la aplicación.

## VII. Medidas para velar por el cumplimiento

208. En la actualidad hay [59] Estados partes que han informado sobre la promulgación de legislación en el contexto de las obligaciones del artículo 9 y [30] Estados que han notificado que consideran suficiente la legislación en vigor para dar efecto a la Convención. Así pues, hay [67] Estados partes que aún no han informado sobre la adopción de legislación en el contexto de las obligaciones del artículo 9 o que consideran la legislación en vigor suficiente para dar efecto a la Convención (véase el anexo XI). Varios de esos Estados partes han informado de que están preparando legislación para cumplir con sus obligaciones dimanantes del artículo 9 de la Convención. Sin embargo, muchos de ellos no han informado de ningún progreso al respecto en sus informes presentados en virtud del artículo 7 desde la Cumbre de Nairobi. Por consiguiente, sigue siendo un reto importante que, tras la Segunda Conferencia de Examen, los Estados partes obren con más premura para tomar las medidas jurídicas necesarias con arreglo al artículo 9.

209. En la Cumbre de Nairobi se convino en que "los Estados partes que aún no lo hayan hecho darán a conocer sus necesidades al CICR y a otras entidades pertinentes en los casos en que necesiten asistencia para elaborar legislación de aplicación"<sup>48</sup>. Tanto el CICR como las Naciones Unidas han ayudado a varios Estados partes en este aspecto desde la Cumbre de Nairobi.

210. Además de informar sobre las medidas legislativas, algunos Estados partes han comunicado otras medidas enumeradas en el artículo 9 para prevenir o reprimir cualquier actividad prohibida, entre las que figuran la divulgación sistemática de información sobre las prohibiciones de la Convención a las fuerzas armadas, la publicación de boletines de información para las fuerzas armadas, la distribución del texto de la Convención en las academias militares, la armonización de la doctrina militar con las obligaciones que impone la Convención y el establecimiento de directivas para las fuerzas de policía. Sin embargo, son pocos los Estados que informan de haber tomado medidas de este tipo. Por consiguiente, además de las medidas de carácter legal, los Estados partes deberán tomar medidas administrativas y de otra índole para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida.

211. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes tomaron nota de que un Estado parte había indicado que se enfrentaba al problema de los agentes no estatales armados que llevaban a cabo actividades prohibidas en su territorio soberano. Dado que esos agentes estaban sujetos a la jurisdicción del Estado en cuestión, se les podía exigir que respondieran de sus contravenciones de la Convención de conformidad con las medidas de aplicación nacional establecidas por el Estado parte en cumplimiento del artículo 9. Esta cuestión sigue siendo pertinente tras la Cumbre de Nairobi.

<sup>48</sup> *Ibid.*, Medida N° 60.

212. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han determinado dos posibles cuestiones que pueden guardar relación con respecto a las prohibiciones que establece el artículo 1 de la Convención. Se expresó preocupación por un informe del Grupo de Supervisión para Somalia de las Naciones Unidas acerca de la presunta transferencia de minas a Somalia por tres Estados partes en la Convención y un Estado que no es parte en ella. Asimismo, Camboya y Tailandia comunicaron a los Estados partes sus puntos de vista sobre las circunstancias en las cuales dos soldados de las tropas de asalto tailandesas habían resultado gravemente lesionados por minas terrestres el 6 de octubre de 2008 e informaron de las investigaciones en curso al respecto, así como sobre el proceso de consulta bilateral en curso. En ambos casos, los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes se ocuparon de estas cuestiones relativas al cumplimiento de manera congruente con el párrafo 1 del artículo 8. En uno de los casos, los Presidentes actual, entrante y saliente de las Reuniones de los Estados Partes colaboraron para establecer criterios que tuvieran en cuenta el más alto interés de la Convención y de los Estados partes interesados.

213. En respuesta a los graves casos de incumplimiento del artículo 4 de la Convención, desde la Cumbre de Nairobi los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias han tomado la iniciativa, en consonancia con el párrafo 1 del artículo 8, de celebrar consultas con los Estados partes interesados y otros agentes pertinentes acerca de la aplicación de esta disposición de la Convención. Como se ha señalado, también han fomentado la aplicación de recomendaciones para prevenir futuros casos de incumplimiento del artículo 4 de la Convención.

214. Algunos Estados partes han señalado que la lentitud con la que se está cumpliendo la obligación de destruir o asegurar la destrucción de las minas antipersonal en zonas minadas bajo la jurisdicción o control de un Estado parte y a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor es causa de preocupación desde el punto de vista del cumplimiento. La creación de los Estados partes ha sido destacar de consuno que en algunos casos no se ha desminado desde la entrada en vigor de la Convención y que en determinados casos tanto la Convención como los Estados partes saldrían ganando con una aplicación más ágil de lo que implican las solicitudes de prórroga de los plazos establecidos en el artículo 5.

215. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 8, la Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas se ha encargado, en nombre del Secretario General, de preparar y actualizar una lista de nombres, nacionalidades y otra información pertinente de expertos calificados designados para las misiones de determinación de los hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8. La Subdivisión de Ginebra del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha puesto periódicamente esta información en conocimiento de todos los Estados partes y la ha publicado también en su página web. Desde la Cumbre de Nairobi, han proporcionado nombres de expertos cualificados los siguientes Estados partes: Alemania, Argentina, Austria, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chile, Chipre, Croacia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Guatemala, Guyana, Italia, Jordania, Kenya, Luxemburgo, Malí, Moldova, Nicaragua, Panamá, Portugal, República Checa, República Democrática del Congo, Serbia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Yemen, Zambia y Zimbabwe. En la lista de expertos cualificados designados para las misiones de determinación de los hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8 figuran actualmente 189 expertos de estos Estados partes.

216. Desde la Cumbre de Nairobi, ningún Estado parte ha solicitado a una Reunión de los Estados Partes aclaraciones sobre cuestiones relativas al cumplimiento de conformidad con el párrafo 2 del artículo 8, ni ha propuesto la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8.

## VIII. Apoyo a la aplicación

217. El artículo 11 de la Convención establece que "los Estados partes se reunirán regularmente para considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención (...)" y que las reuniones subsiguientes a la Primera Reunión de los Estados Partes serán convocadas anualmente hasta la Primera Conferencia de Examen. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron "celebrar anualmente, hasta la Segunda Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes que tendría lugar regularmente en el segundo semestre de cada año, en Ginebra o —de ser posible o apropiado— en un país afectado por las minas". La Sexta Reunión de los Estados Partes se celebró en Zagreb (Croacia) del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005 y estuvo presidida por la Ministra de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de Croacia, Sra. Kolinda Grabar-Kitarovic. La Séptima Reunión de los Estados Partes se celebró en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 2006 y estuvo presidida por su Excelencia la Embajadora Caroline Millar de Australia. La Octava Reunión de los Estados Partes se celebró en el Mar Muerto (Jordania) del 18 al 22 de noviembre de 2007 y estuvo presidida por su Alteza Real el Príncipe Mired Raad Al-Hussein de Jordania. La Novena Reunión de los Estados Partes se celebró del 24 al 28 de noviembre de 2008 y estuvo presidida por su Excelencia el Embajador Jürg Streuli de Suiza.

218. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han aprovechado verdaderamente las reuniones de los Estados partes como mecanismos para fomentar la aplicación de la Convención. En cada reunión, los Estados partes han examinado el informe anual preparado por el Presidente de la Reunión. Estos informes evalúan los progresos realizados en relación con los objetivos principales de los Estados partes desde la Reunión de los Estados Partes precedente, respaldan la aplicación del Plan de Acción de Nairobi y destacan esferas prioritarias para los Estados partes, los Copresidentes y la Presidencia en los períodos entre reuniones de los Estados partes. Asimismo, los programas de las reuniones de los Estados partes brindan la ocasión de que los Estados partes que aplican las disposiciones fundamentales de la Convención proporcionen información actualizada sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, como ya se ha señalado en el presente informe, en diversas reuniones de los Estados partes se han tomado decisiones para potenciar la aplicación y el cumplimiento de la Convención.

219. En la Cumbre de Nairobi, los Estados partes acordaron "organizar anualmente, hasta el año 2009, reuniones oficiosas de los Comités Permanentes entre períodos de sesiones, que tendrían lugar en Ginebra en el primer semestre de cada año, de hasta cinco días de duración" y que "por regla general, aunque sin excluir excepciones por razones concretas, las reuniones de los Comités Permanentes entre períodos de sesiones se celebrarían en febrero/marzo y las reuniones anuales de los Estados partes en septiembre". Además, los Estados partes acordaron que "de conformidad con la práctica de los Estados Partes de ser flexibles y pragmáticos frente a las circunstancias cambiantes, los Estados Partes podrían revisar las decisiones relativas a sus programas de reuniones para 2005-2009 en cada reunión de los Estados partes que se celebrara antes de la Segunda Conferencia de Examen". De conformidad con las decisiones adoptadas en la Cumbre de Nairobi y las reuniones de los Estados partes subsiguientes, se celebraron reuniones de los Comités Permanentes en Ginebra del 13 al 17 de junio de 2005, del 8 al 12 de mayo de 2006, del 23 al 27 de abril de 2007, del 2 al 6 de junio de 2008 y del 25 al 29 de mayo de 2009.

220. Desde la Primera Conferencia de Examen, el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, establecido por la Primera Reunión de los Estados Partes, ha seguido proporcionando un valioso foro para el intercambio oficioso de información, como complemento del intercambio oficial de información que exige el artículo 7 de la Convención. De este modo, los Estados partes mantuvieron la práctica de que cada reunión

se basara en las anteriores y subrayaron la importancia de que los Estados partes aprovecharan el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones para aclarar las medidas adoptadas con miras a la aplicación progresiva de la Convención y para que todos los Estados partes examinaran colectivamente la superación de los obstáculos encontrados. Los Copresidentes de los diversos Comités Permanentes distribuyeron cuestionarios y extendieron invitaciones a los Estados partes pertinentes para que proporcionaran información actualizada sobre determinadas cuestiones. De este modo, los Copresidentes seguían los compromisos adquiridos en la primera Conferencia de Examen para que los Estados partes dieran a conocer "sus problemas, planes, adelantos y prioridades de asistencia a otros Estados Partes (...)", para que vigilaran y promovieran "la consecución de los objetivos de remoción de minas y la determinación de las necesidades de asistencia (...)" y verificaran y fomentaran "el avance en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas (...)"<sup>49</sup>.

221. Desde la Cumbre de Nairobi, los Estados partes han seguido eligiendo en cada Reunión de los Estados Partes a los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes, manteniendo la práctica de que los Correlatores de un año sean elegidos Copresidentes al año siguiente. Esta práctica ha seguido haciendo posible que los Estados partes permanezcan fieles a los principios fundamentales que se consideraron esenciales cuando se estableció el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones en 1999, a saber, la continuidad y la utilidad de que cada reunión se basara en la anterior. En el anexo XII figura un cuadro con los Estados partes que han sido Copresidentes y Correlatores desde que se estableció el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones.

222. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención han mantenido la práctica de celebrar amplias consultas para proponer, para su aceptación por todos los Estados partes, una lista de nuevos Correlatores para el período entre reuniones oficiales. De este modo, los Copresidentes han tenido en consideración los principios de velar por un equilibrio regional, un equilibrio entre Estados partes que están aplicando disposiciones fundamentales de la Convención y otros Estados partes, y un equilibrio entre la necesidad de rotación y la necesidad de continuidad. Se ha recordado a los Estados partes que, a partir de 2008, los Copresidentes y Correlatores tienen la nueva responsabilidad de asistir a la Presidencia en el cumplimiento del mandato consistente en preparar de manera conjunta un análisis de cada solicitud presentada de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención.

223. El Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG) ha organizado las reuniones de los Comités Permanentes con financiación de Suiza por conducto del CIDHG. Desde 2008, los Estados partes que contribuyen al Fondo Fiduciario para la Dependencia de Apoyo para la Aplicación han comenzado a sufragar también aproximadamente la mitad de los gastos relacionados con el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, dado que el Comité de Coordinación había recomendado que el Fondo sufragara los costos de interpretación en las reuniones de los Comités Permanentes. Ello ha contribuido a las dificultades financieras que atraviesa el Fondo.

224. Aunque el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones ha seguido desempeñando una función primordial de apoyo a la aplicación de la Convención, este no ha sido objeto de un examen en profundidad desde 2002. Será necesario seguir aplicando los principios que han resultado cruciales para el éxito del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones. No obstante, tras la Segunda Conferencia de Examen, los Estados partes deberán seguir mostrándose pragmáticos y flexibles para ajustar los mecanismos de aplicación a la evolución de las necesidades y las realidades.

---

<sup>49</sup> *Ibíd.*, Medidas Nos. 13, 22, 28 y 37.



225. Los Estados partes han seguido reconociendo el valor y la importancia del Comité de Coordinación, establecido en la Segunda Reunión de los Estados Partes, en 2000, para el funcionamiento y la aplicación eficaces de la Convención. En el desempeño de su mandato, el Comité de Coordinación ha seguido mostrando pragmatismo y ha aplicado el principio de flexibilidad para la coordinación del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones. Además, el Comité de Coordinación ha funcionado de manera abierta y transparente: ha publicado resúmenes de sus informes en el sitio web de la Convención y ha informado de las novedades a los Estados partes por conducto de su Presidencia.

226. Desde Nairobi ha evolucionado la contribución de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación, que ha aumentado de tamaño y ha obtenido un mayor reconocimiento de los Estados partes por su labor. Los Estados partes recurren cada vez más a la Dependencia para recibir apoyo con respecto a una amplia gama de cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, por ejemplo recabando asesoramiento sobre asuntos relacionados con el cumplimiento, solicitando información o ayuda sobre la manera de aprovechar las reuniones oficiales u oficiosas de la Convención, o solicitando información sobre el estado de aplicación de diversas disposiciones de la Convención.

227. Como se ha señalado, las interpretaciones de la asistencia a las víctimas adoptadas en la Cumbre de Nairobi proporcionaron a los Estados partes una base para actuar de forma estratégica en esa esfera de la Convención. Sucesivos Copresidentes han respondido solicitando el apoyo de la Dependencia para que esta apoye a su vez a los Estados partes responsables de un número considerable de supervivientes de minas terrestres en la aplicación de esas interpretaciones. Si bien esa labor se inició en 2005 con respecto a determinados proyectos (es decir, un período de tiempo fijo durante el cual se lograrían objetivos claros), el apoyo de la Dependencia a los Estados partes respecto de la asistencia a las víctimas se ha desarrollado entre 2005 y 2009 y se ha convertido en una esfera de trabajo programática básica de la Dependencia. Es decir, el asesoramiento y el apoyo a los Estados partes pertinentes son necesarios siempre y cuando esos Estados partes sigan necesitando y solicitando servicios de asesoramiento en este ámbito.

228. En 2007, los Estados partes que debían aplicar el artículo 5 de la Convención comenzaron a preparar solicitudes de prórroga. La Dependencia respondió elaborando una estrategia para proporcionarles asesoramiento y apoyo a ese respecto. La magnitud de esa labor fue mayor de lo que muchos habrían previsto, dado el gran número de solicitudes. Además, la decisión de la Séptima Reunión de los Estados Partes de establecer un proceso para la preparación, presentación y examen de las solicitudes de prórroga relativas al artículo 5 puso de relieve la función consultiva de la Dependencia para con los Estados partes solicitantes y estableció su función de secretaría de los Estados partes encargados de examinar las solicitudes de prórroga.

229. Los sucesivos Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes, así como algunos Estados partes a título individual, han hecho mucho hincapié en la promoción de la universalización. La Dependencia ha respondido actuando a modo de centro de recursos en apoyo de sus esfuerzos, algunos de los cuales han sido amplios y ambiciosos. Además, la Dependencia, a medida que ha aumentado su competencia, en gran parte por los varios años de experiencia en el apoyo y asesoramiento a los Estados partes, ha adquirido conocimientos especializados en otros ámbitos diversos. Por ejemplo, proporciona un apoyo fundamental a los Estados partes sobre las cuestiones relativas a la preparación de los informes de transparencia. Ha desempeñado un papel importante organizando seminarios para ayudar a distintos agentes a comprender la Convención y su funcionamiento. Ha desarrollado una respuesta estratégica para atender las necesidades de los Estados partes pequeños. Además, la Dependencia ha hecho aportaciones en una serie de ámbitos con respecto a la manera en que las enseñanzas extraídas de la aplicación de la Convención pueden aplicarse en otras esferas.

230. Cuando los Estados partes acordaron encargar el establecimiento de la Dependencia convinieron que aportarían voluntariamente los recursos necesarios para su funcionamiento. Desde la Cumbre de Nairobi, los siguientes Estados partes han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación: Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Qatar, República Checa, Senegal, Sudáfrica, Suecia y Turquía. En el anexo XII figuran las contribuciones recibidas por el Fondo Fiduciario desde su creación. La Dependencia, además de recibir el apoyo voluntario de los Estados partes por conducto del Fondo Fiduciario, también ha seguido recibiendo apoyo de Suiza en la forma de sus contribuciones a las operaciones generales del CIDHG.

231. En la reunión del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención de 29 de mayo de 2009, el Director de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación informó a los Estados partes de que las contribuciones voluntarias ya no cubrían el costo de los servicios solicitados por los Estados partes. Señaló que la Dependencia no podría seguir brindando el apoyo, asesoramiento y asistencia a que estaban acostumbrados los Estados partes si no se financiaba su labor con recursos sostenibles. Los Estados partes deben velar por que el financiamiento de las operaciones de la Dependencia sea sostenible, ya sea por el método actual o por otros medios. Sin un medio sostenible de financiación, la Dependencia tendrá que reducir drásticamente su oferta de servicios, lo que sin duda afectaría negativamente el proceso de aplicación.

232. Los Estados partes han respondido a la petición formulada en la Cumbre de Nairobi de "seguir recurriendo a mecanismos oficiosos como los Grupos de Contacto, que han surgido para atender necesidades específicas"<sup>50</sup>. Desde la Cumbre de Nairobi, los Grupos de Contacto sobre la universalización (coordinado por el Canadá), la presentación de informes con arreglo al artículo 7 (coordinado por Bélgica), la movilización de recursos (coordinado por Noruega) y la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo (coordinado por el Canadá) se han reunido periódicamente en paralelo a las reuniones de la Convención. La participación en la labor de esos Grupos de Contacto ha estado abierta a todos los interesados. Ese enfoque integrador y de colaboración ha permitido que los Grupos de Contacto desempeñen un papel importante de apoyo al progreso en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. Además, el Programa de Patrocinio oficioso (coordinado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) ha seguido permitiendo una amplia representación en las reuniones de la Convención, particularmente de los Estados partes en desarrollo afectados por las minas.

233. Los Estados partes han cumplido el compromiso aceptado en la Cumbre de Nairobi de alentar "la inestimable contribución de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), el CICR, las Naciones Unidas, el CIDHG y las organizaciones regionales y de otro tipo"<sup>51</sup>. Los Estados partes han salido enormemente beneficiados por el gran sentimiento de asociación que comparte un gran número de agentes, dispuestos a trabajar juntos para una plena y efectiva aplicación de la Convención.

---

<sup>50</sup> *Ibid.*, Medida N° 69.

<sup>51</sup> *Ibid.*, Medida N° 56.